

C 27995
71.7
1

Reglamento
Competencias
Intercolegiales

INDUSTRIA ARGENTINA

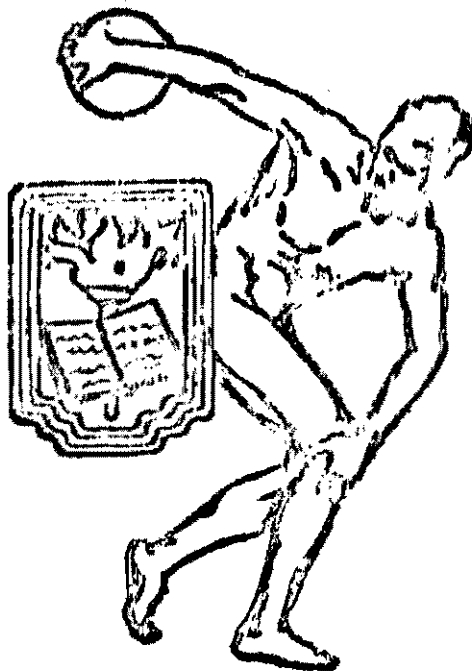
Recibir para Biblioteca

27/1/85

Amey

INV	027 995
SIC	FOL 371.7
LIG	1

**REGLAMENTO GENERAL
DE LAS
COMPETENCIAS
DEPORTIVAS
INTERCOLEGIALES**





RESOLUCION N° 1407

Ministerio de Educación

Expte. N° 13.427/83

BUENOS AIRES, 20 SET. 1983

VISTO la vigencia del Reglamento General de Competencias Deportivas Intercolegiales aprobado por Resolución Ministerial N° 614/73; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar su estructura a nuevas pautas surgidas de la experiencia de su aplicación en los últimos diez años.

Que a tal efecto se ha recabado la opinión de los funcionarios, docentes y comisiones que, integradas por Rectores y demás personal de establecimientos participantes, han acumulado una valiosa experiencia en el manejo de la reglamentación vigente.

Que en reuniones de Delegados Regionales de Competencias Intercolegiales se ha procedido al análisis de las distintas encuestas y proposiciones formuladas para la elaboración de una nueva reglamentación, lo que dio motivo a un trabajo de comisiones para elaborar los distintos capítulos del proyecto elevado.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento General de Competencias Deportivas Intercolegiales elaborado por la Dirección Nacional de Educación Física Deportes y Recreación, que obra en el Anexo que pasa a integrar la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.-


GAYETANO A. LIGGIARDO
MINISTRO DE EDUCACION



Ministerio de Educación

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

Art. 1º- CONCEPTO Y OBJETIVOS.

1.1. Concepto.

- 1.1.1. Son las actividades competitivas del deporte colegial ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil de nivel medio, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares establecidas para los establecimientos de dicho nivel.

1.2. Objetivos generales (en relación con las competencias).

- 1.2.1. Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, procurando que el carácter formativo de las competencias contribuya al desarrollo de la personalidad y a la educación general de los estudiantes.
- 1.2.2. Ofrecer un programa de Competencias que satisfaga las necesidades e intereses del estudiantado de nivel medio adecuándolo a las posibilidades del currículum de los establecimientos de dicho nivel y a los medios disponibles.
- 1.2.3. Auspiciar, autorizar y ejercer el control de competencias estudiantiles, que organizadas por otras instituciones oficiales o privadas se ajusten a los presentes objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilización con el programa general ofrecido.
- 1.2.4. Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte para el mejor logro de estos objetivos.
- 1.2.5. Propiciar la participación de los estudiantes en tareas de organización de competencias, que contribuyan al desarrollo de su capacidad de liderazgo.

1.3. Objetivos particulares (en relación con los alumnos).

- 1.3.1. Orientar al joven estudiante hacia un nuevo estilo de vida, basado en el placer propio de la actividad, el respeto por el adversario y la solidaridad con sus compañeros, que lo capaciten para el ejercicio de la libertad.
- 1.3.2. Contribuir a la integración de la personalidad, superando los conflictos propios de su edad y ayudándole a comprender la sociedad en que vive.
- 1.3.3. Contribuir al desarrollo del vigor, favoreciendo la interacción de las funciones esenciales del organismo, asegurando su adaptación al esfuerzo en relación con el sexo y el ritmo de crecimiento.
- 1.3.4. Ofrecer la oportunidad de resolver situaciones difíciles y variadas que forjen el carácter y templen el espíritu, despertando sentimientos afectivos hacia la institución que representan.
- 1.3.5. Acrecentar las destrezas deportivas pero destacando los valores humanos, donde el triunfo y la derrota sean meras consecuencias, ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.
- 1.3.6. Estimular el ejercicio del liderazgo en la organización y desarrollo de las competencias.

Art. 2º- AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA: MISION.

2.1. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación es, por su naturaleza específica, la autoridad rectora y organizadora de las Competencias Deportivas Intercolegiales. A tal efecto, dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los propósitos enunciados.

2.2. Será su misión:

2.2.1. Designar entre los docentes de su dependencia Delegados Regionales de acuerdo a las regiones ya establecidas, quienes serán sus representantes. Constituir con ellos un Consejo Directivo de Competencias Deportivas Intercolegiales que, presidido por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o funcionario en quien éste delegue la tarea, será responsable de la aplicación del presente Reglamento.

2.2.2. Constituir en cada provincia, el área metropolitana y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Federaciones Provinciales de Deportes Estudiantiles que dependerán de ella.

2.2.3. Constituir Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles de acuerdo a jurisdicciones que ella determina y que dependerán de las respectivas Federaciones.

2.2.4. Propiciar la constitución de Ligas Locales y Sub-Zonales que se integrarán a dichas Asociaciones de acuerdo a las propuestas que reciba de las mismas.

2.2.5. Designar sus representantes para presidir las Federaciones y para actuar como delegados en las Asociaciones o Ligas que se crearen.

2.2.6. Fijar anualmente el Calendario General de Competencias Deportivas Intercolegiales para los distintos niveles, organizando el programa que corresponde a la etapa nacional.

2.2.7. Proponer a la Superioridad la integración de delegaciones estudiantiles que deberán representar deportivamente al país en competencias de carácter internacional.

2.2.8. Proponer las modificaciones al presente Reglamento.

FEDERACION PROVINCIAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CONSTITUCION Y OBJETO

CAPITULO II

Art. 3º- En cada provincia (involucrándose en lo sucesivo entre ellas al área metropolitana y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) se constituirá una Federación de Deportes Estudiantiles dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuyo funcionamiento estará regido por un Reglamento Interno surgido de las condiciones generales establecidas en el presente.

Art. 4º- MISION:

4.1. Hacer cumplir en su jurisdicción los objetivos señalados para las Competencias Deportivas Intercolegiales, según las reglamentaciones y directivas que dicte la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

4.2. Elaborar, coordinar y fiscalizar los programas de su jurisdicción para los niveles provincial, zonal, sub-zonal y/o local.

Art. 5º- INTEGRACION:

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará integrada por las Asociaciones Zonales reconocidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 6º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

El gobierno de la Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará ejercido por:

- 6.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que está constituida por el Consejo Directivo, los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Asociaciones Zonales con sede en la provincia.
- 6.2. El Consejo Directivo, que estará integrado por:
 - 6.2.1. El Inspector Zonal o funcionario que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designe al efecto.
 - 6.2.2. Los miembros de la Asociación Zonal que funcione en la ciudad Capital o sede de Inspección que se determine en cada provincia.
 - 6.2.3. Los representantes de entidades expresamente reconocidas e incorporadas por el mismo Consejo Directivo.

Art. 7º- LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por el Consejo Directivo durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación y estarán integradas según el Artículo 6º, incisos 6.1. y 6.2.

7.1. La realización estará destinada a considerar:

- 7.1.1. La Memoria Anual de la Federación confeccionada al cierre del ejercicio que operará al 31 de diciembre del año anterior.
- 7.1.2. El Balance Anual de la Federación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.
- 7.1.3. Todo tema propuesto por el Consejo Directivo o la Presidencia.

7.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario el Consejo Directivo o su Presidente para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

7.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

- 7.3.1. El Orden del Día será preparado por el Consejo Directivo con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea previo a su iniciación.
- 7.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente cualquiera sea el número de sus miembros presentes.
- 7.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.
- 7.3.4. En sus deliberaciones se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 8º- CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará integrado según lo dispuesto por el Artículo 6º Inciso 6.2. y será el responsable de la dirección y administración de la Federación.

8.1. Ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

- 8.1.1. Será presidido por el Inspector Zonal o funcionario designado al efecto.
- 8.1.2. De entre sus miembros designará un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero que durarán dos años en sus funciones, quedando los restantes miembros en calidad de Vocales.
- 8.1.3. Realizarán reuniones cada vez que la convoque el Presidente.

7

8.2. Serán funciones del Consejo Directivo:

- 8.2.1. Convocar a Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º y será el responsable.
- 8.2.2. Proyectar el Reglamento Interno de la Federación y el funcionamiento de sus organismos.
- 8.2.3. Constituirse en árbitro o juez de las diferencias o planteamiento suscitados en cualquier etapa o nivel de las competencias de su jurisdicción, aplicando el Régimen Disciplinario que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación elevando a consideración de la misma los casos así previstos.
- 8.2.4. Planificar, controlar y fiscalizar los Programas de Competencias Deportivas Intercolegiales de su jurisdicción, organizando además los de nivel provincial.
- 8.2.5. Coordinar con los organismos afiliados los respectivos programas de los niveles precedentes.
- 8.2.6. Coordinar con la Delegación Regional respectiva las acciones precedentes y la organización de la participación provincial en los niveles superiores.
- 8.2.7. Informar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación la realización de Competencias Intercolegiales de su jurisdicción, aun las que no fueran organizadas por la Federación e indicando, cuando así ocurriera, aquellos casos que no se ajusten a los objetivos y lineamientos establecidos en la presente reglamentación.
- 8.2.8. Confeccionar anualmente la Memoria y Balance del ejercicio que corresponde ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria. Una vez aprobado será elevado a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 8.2.9. Representar a la Federación en la forma y tiempo que lo disponga su Reglamento Interno y en todos los actos que hicieran a su mejor desenvolvimiento.

Art. 9º- AFILIADOS

Serán afiliados a la Federación Provincial las Asociaciones Zonales que por acción de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación funcionen en el territorio de su jurisdicción.

- 9.1. En el caso que estas no fueron creadas, podrán ser directamente afiliados a la Federación todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales o con estudios equivalentes del área universitaria o militar, que tengan sede dentro de su área provincial.
- 9.2. Podrán también ser afiliadas las entidades que procurando iguales y concurrentes fines que los de la Federación y a su solicitud, sean expresamente incorporadas a su estructura por el Consejo Directivo.

Art. 10º- RECURSOS.

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

- 10.1. Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 10.2. Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado nacional, provincial o municipal.
- 10.3. Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 10.4. Derechos de afiliación, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 10.5. Derechos de publicidad.

10.6. Derechos de inscripción o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.

10.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

Art. 11º- REGLAMENTO INTERNO.

El Consejo Directivo, dentro de los 180 días de constituida la Federación, proyectará la reglamentación interna y los distintos aspectos de su funcionamiento, elevándolos a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para su aprobación.

ASOCIACION ZONAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CAPITULO III

Art. 12º- CONSTITUCION Y OBJETO.

Las Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles se constituirán de acuerdo a la determinación de zonas que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dentro del área de cada Federación Provincial, siendo su misión:

12.1. Hacer cumplir los objetivos y normas que la Federación o la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente establezcan al respecto.

12.2. Organizar y fiscalizar las competencias de su nivel, aplicando la presente reglamentación, fiscalizando también las competencias de los niveles precedentes.

12.3. Aplicar el Régimen Disciplinario establecido, pudiendo delegar la consideración y estudio de los casos que se presentaren en un Tribunal ad-hoc que se integrará con tres personas.

Art. 13º- Podrán ser afiliados de la Asociación Zonal todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales o privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacional, provincial o municipal o con planes de estudios equivalentes del área universitaria o militar.

13.1. En calidad de adherentes, a su solicitud y previa autorización de la Federación Provincial, también podrán incorporarse a la Asociación otros organismos o instituciones oficiales y/o privadas que deseen colaborar en la organización de competencias estudiantiles.

13.2. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación subdividirá el territorio de una zona en subzonas, a pedido de la Asociación y cuando lo estime conveniente, en las que se podrán constituir Ligas de Deportes Estudiantiles con dependencia de la Asociación, quién reglamentará su funcionamiento basándose en el presente.

13.3. Para los tres casos precedentemente señalados, el Reglamento Interno de cada Asociación deberá prever el número de representantes que tendrán derecho a participar de las Asambleas que convoque, ya sean Presidentes de Liga, Delegados Sub-Zonales, representantes de entidades adheridas o representantes directos de los establecimientos afiliados.

Art. 14º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Gobierno de la Asociación Zonal estará ejercido por:

14.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

14.2. La Comisión Directiva.

Art. 15º- LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por la Comisión Directiva durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y estarán integradas según los Artículos 16º y 17º.

15.1. La realización estará destinada a considerar:

15.1.1. La Memoria Anual de la Asociación confeccionada al cierre del ejercicio que operará un mes antes del

15.1.2. El Balance Anual de la Asociación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.

15.1.3. Todo tema propuesto por la Comisión Directiva o su Presidente.

15.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario la Comisión Directiva para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

15.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

15.3.1. El Orden del Día será preparado por la Comisión Directiva con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea, previo a su iniciación.

15.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente, cualquiera sea el número de sus miembros presentes.

15.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

15.3.4. En sus deliberaciones, se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 16.- COMISION DIRECTIVA.

La Comisión Directiva será elegida por la Asamblea Anual Ordinaria.

16.1. Se constituirá procurando cubrir los siguientes cargos:

16.1.1. Presidente.

16.1.2. Vice-Presidente.

16.1.3. Secretario.

16.1.4. Secretario Técnico.

16.1.5. Tesorero.

16.1.6. Dos Vocales Titulares.

16.1.7. Dos Vocales Suplentes.

16.1.8. Dos Revisores de cuenta.

16.2. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente serán ejercidos preferentemente por personal directivo de establecimientos de enseñanza media.

16.3. Ejercerá las funciones de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

16.4. El cargo de Secretario será desempeñado preferentemente por un Profesor de Educación Física.

16.5. El cargo de Tesorero será ejercido, en lo posible, por un miembro de una Asociación Cooperadora de establecimientos de enseñanza.

16.6. Los cargos de Vocales Titulares y Suplentes podrán ser cubiertos por docentes, padres de alumnos, autoridades locales de apoyo escolar, ex-alumnos y alumnos que cursan el ciclo superior secundario.

16.7. Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17.- DELEGADOS ZONALES Y SUB-ZONALES.

La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designará docentes de su dependencia para ejercer funciones de Delegado Zonal y Delegado Sub-Zonal, con la siguiente misión:

17.1. Propiciar la constitución de Asociaciones Zonales o Ligas, según corresponda, cuando aún no se hubieran creado o se encuentren acéfalas, ajustando su cometido a la presente reglamentación.

17.2. Cuando la Comisión Directiva esté constituida, ocupará el cargo de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado, cumpliendo las siguientes funciones:

17.2.1. Asesoramiento técnico para el desarrollo de las competencias en los niveles que se programen dentro de la zona.

17.2.2. Mantener informados a la Comisión Directiva y a los establecimientos del área zonal de las directivas impartidas en relación con las Competencias Deportivas Intercolegiales.

17.2.3. Hacer de nexo entre la Comisión Directiva y las delegaciones sub-zonales (o ligas que se constituyan).

17.2.4. Informar a las instancias superiores -Federación, Delegación Regional o Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación- cuando así lo requieran, respecto a la marcha de las actividades y sobre todo otro tema atinente a la jurisdicción zonal.

Art. 18º-RECURSOS.

La Asociación Zonal de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

18.1. Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.

18.2. Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

18.3. Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.

18.4. Derechos de afiliación o inscripción, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

18.5. Derechos de publicidad.

18.6. Derechos de emisión de bonos o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.

18.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

Art. 19º-REGLAMENTO INTERNO.

Dentro de los ciento ochenta (180) días de constituida la nueva Asociación, la Comisión Directiva proyectará el Reglamento Interno de funcionamiento, el que previa aprobación por Asamblea será elevado a consideración de la Federación respectiva.

COMPETENCIAS

CAPITULO IV

Art. 20º-NIVELES

Para el desarrollo de las competencias se fijarán los siguientes niveles:

20.1. Local.

20.2. Sub-Zonal.

20.3. Zonal.

20.4. Provincial o Regional.

20.5. Nacional.

La necesidad de realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales en sus niveles Local, Sub-Zonal y Zonal será determinada en cada caso por la Federación Provincial que por jurisdicción corresponda, de acuerdo con las características particulares de cada zona. En lo que se refiere a las Competencias de Nivel Provincial, tal determinación deberá compatibilizarla cada Delegación Regional.

Art. 21º-DIVISIONES.

Se establecen, atendiendo a la edad de los alumnos de ambos sexos, las Divisiones Menores, Cadetes y Juveniles.

- 21.1. Podrán inscribirse en la División Menores, los alumnos que cumplan hasta 14 años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.
- 21.2. Podrán inscribirse en la División Cadetes, los alumnos que cumplan hasta dieciseis (16) años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.
- 21.3. Podrán inscribirse en la División Juveniles, los alumnos que cumplan hasta dieciocho (18) años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.

Art. 22º-CATEGORIAS

Las Divisiones podrán subdividirse en las Categorías COLEGIAL y ABIERTA.

- 22.1. En la Categoría COLEGIAL podrán inscribirse exclusivamente los alumnos que no estuvieran registrados en Federaciones, Asociaciones, etc. del deporte correspondiente.
Estar registrado significa figurar de cualquier manera en fichas, libros o planillas que atestigüen la inclusión de la persona en competencias organizadas por algún organismo del deporte que se trate.
- 22.2. En la Categoría ABIERTA podrán inscribirse los alumnos que estuvieran registrados o no, en Federaciones o Asociaciones del deporte correspondiente.

Art. 23º-OPORTUNIDAD DE LA REALIZACION

Las competencias se realizarán preferentemente los días sábados, domingos, feriados y de asueto escolar.

Ante la necesidad de competir durante la semana, se programarán no interfiriendo el horario de dictado de clases de los establecimientos.

Art. 24º-DEPORTES, SEDES Y FECHAS

Los deportes (divisiones y categorías), sedes y fechas de realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales serán fijadas anualmente teniendo en cuenta lo establecido por el Calendario Escolar Unico.

- 24.1. Para el Nivel Nacional: Por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 24.2. Para el Nivel Provincial: Por la Delegación Regional respectiva que deberá compatibilizar las propuestas que le formulen las Federaciones que la integran.
- 24.3. Para los niveles Zonal, Sub-Zonal y Local: Por la Federación Provincial que deberá compatibilizar los programas de las distintas zonas.
- 24.4. Hasta el nivel provincial inclusive podrán incorporarse otros deportes (categorías y divisiones) además de los previstos en el programa nacional.

PARTICIPACION**CAPITULO V****Art. 25º- ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES.**

Podrán participar en las Competencias Deportivas Intercolegiales todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, o con planes de estudio equivalentes del área universitaria o militar.

Art. 26º- ALUMNOS PARTICIPANTES.

Deberán acreditar las siguientes condiciones:

- 26.1. Ser alumnos regulares.
- 26.2. Concepto BUENO, como mínimo, a juicio de la Dirección o Rectorado del establecimiento.
- 26.3. Promedio general de clasificaciones no inferior a cinco (5) puntos. Este promedio se obtendrá del último período lectivo calificado en el año de la competencia. Si no hubiere finalizado el primer período de ese año, se considerará el último del año anterior, aun cuando se trate de alumnos que cursen el primer año de estudios.
- 26.4. No estar exceptuado de las clases de Educación Física por razones de salud, a la fecha de la competencia.
- 26.5. Contar con certificación de aptitud otorgada por autoridad competente.
- 26.6. Contar con la autorización para competir firmada por el padre o tutor. En los deportes náuticos se agregará la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

Art. 27º- INSCRIPCIONES.

La planilla de inscripción de cada competencia será presentada por duplicado, no pudiendo ser rectificadas total o parcialmente, salvo postergación de la fecha establecida inicialmente para el cierre de inscripción.

27.1. Deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, domicilio, teléfono del establecimiento.
- Apellido y nombres del alumno.
- Fecha de nacimiento.
- Número de documento de identidad.
- Año, división y turno.
- Apellido, nombres y firma del "docente a cargo de equipo" y eventuales suplentes.
- Dejar expresa constancia que el alumno inscripto posee promedio de clasificaciones superior a cinco (5) puntos y concepto mínimo de BUENO.
- Dejar expresa constancia que las certificaciones de salud y autorización escrita de los padres quedan archivadas en el establecimiento.

27.2. La planilla así confeccionada, será avalada con sello y firma del Director/Rector del establecimiento.

27.3. Un alumno podrá representar a un sólo establecimiento por año calendario. (aún en los casos de pases entre establecimientos de una misma ciudad).

27.4. Será rechazada la inscripción que no se ajuste total o parcialmente a la presente reglamentación.

Art. 28º- INTEGRACION DE EQUIPOS.

La integración de los equipos se ajustará a las normas siguientes:

28.1. Los alumnos que pertenezcan a la División Menores podrán participar en la División Cadetes.

28.2. Los alumnos que pertenezcan a la División Cadetes podrán participar en la División Juvenil.

28.3. En las competencias de nivel nacional y provincial, el alumno podrá participar solamente en un deporte, división y categoría.

28.4. Los equipos ganadores de un nivel de competencias, al pasar al nivel siguiente podrán modificar total o parcialmente la nómina de sus integrantes.

28.5. No estará permitida la formación de selecciones con alumnos de dos o más establecimientos, salvo en los Torneos de Atletismo o Natación y a partir del nivel Sub-Zonal.

- 28.6. Cuando las características de la organización lo permitan el establecimiento o los alumnos campeones de una localidad que fuera sede de una competencia de cualquier nivel, podrán ser invitados a participar en la misma aunque al intentar ascender en su clasificación hubiesen sido eliminados. Esta posibilidad se perderá si la eliminación se debiera a la no presentación o a sanciones disciplinarias.
- 28.7. En Competencias Nacionales cada provincia podrá presentar un solo equipo por Deporte, División, Categoría y Sexo.
- 28.8. Cada Federación Provincial determinará el número de equipos que se clasificarán para pasar al nivel provincial.
- 28.9. Las respectivas Asociaciones Zonales determinarán para el nivel zonal, sub-zonal y local, el número de equipos que cada establecimiento podrá inscribir en una competencia.
- 28.10. Para los niveles Zonales, Sub-Zonales y Locales el número de alumnos participantes por equipo será determinado por cada Federación Provincial.

Art. 29.- IDENTIFICACION.

La Dirección de la Competencia o el Delegado que corresponda, tendrá a su cargo la identificación de los participantes.

- 29.1. Los alumnos deberán presentarse a la competencia munidos de alguno de los documentos de identidad detallados a continuación, sin cuyo requisito no podrán participar:
- Cédula de Identidad -Libreta de Enrolamiento o Cívica- Documento Unico- Pasaporte- Cédula Militar-.
- 29.2. En caso de extravío o por hallarse en gestión el documento de identidad, los Rectores/Directores quedan facultados para extender constancias de identificación en las que figurará:
- Apellido y Nombres.
 - Número de documento de identidad.
 - Fecha de nacimiento.
 - Una fotografía del alumno
 - Sello y firma de la autoridad docente que expidiera esta constancia, que abarque la fotografía.

Art. 30.- INDUMENTARIA.

Los participantes vestirán el uniforme reglamentario para cada deporte o actividad, con los colores oficiales del establecimiento, localidad, zona o provincia. Podrán asimismo utilizar el uniforme reglamentario para las clases de Educación Física.

- 30.1. En cada caso deberán utilizar en sus casacas los números que correspondan para su identificación.
- 30.2. No podrán lucir leyendas o insignias que no sean las autorizadas por las Comisiones Organizadoras.

REPRESENTANTES

CAPITULO VI

Sección

DE LOS DOCENTES A CARGO DE EQUIPO.

Art. 31.- Investirá el carácter de "Docente a cargo de equipo" el miembro del personal docente del establecimiento representado que conduzca técnicamente al equipo.

Será su obligación permanecer con sus alumnos desde el comienzo del encuentro hasta su finalización, haciéndose igualmente responsable del ingreso y retiro de los mismos de la sede de la competencia.

Art. 32.- En ninguna circunstancia debe darse comienzo a una competencia si no se encuentra presente el Docente a cargo de equipo (su suplente o quien esté debidamente autorizado para reemplazarlo). Si se ausentare antes, sin prever su correspondiente reemplazo, el equipo perderá el partido y la autoridad de la competencia hará constar en su informe esta circunstancia a los efectos de aplicación de otras medidas disciplinarias que pudieran corresponder.

Art. 33º-Los docentes a cargo de equipo serán del mismo sexo de los alumnos que acompañan. Deberán representar al establecimiento cuando sean convocados a reuniones de sorteo o actos relacionados con la competencia.

Sección

DE LA REPRESENTACION DEPORTIVA

Art. 34º-Se denominará "Representación Deportiva" (o equipo del establecimiento) al grupo constituido por los alumnos y el "Docente a cargo de equipo" que la Dirección del establecimiento al que pertenecen haya inscripto reglamentariamente para asumir la representación del mismo en una Competencia Deportiva Interscholar.

Art. 35º-En los deportes individuales -como ocurre en atletismo- para constituir la representación deportiva a los niveles zonales, provinciales o nacionales, las respectivas Federaciones Provinciales determinarán el criterio de selección de los alumnos y elegirán entre los representantes inscriptos el "Docente a cargo de equipo" que asumirá la dirección técnica.

Art. 36º-Cuando un equipo asuma la representación de una subzona, zona o provincia por haberse clasificado para un nivel superior, la autoridad del área correspondiente (Liga, Asociación o Federación) designará un "Delegado Docente" quien asumirá la jefatura del grupo, manteniendo en tal caso el "Docente a cargo de equipo" su responsabilidad como Director Técnico del mismo.

Art. 37º-Cuando las delegaciones estén integradas por más de una "representación deportiva" (equipo) en competencia de nivel zonal, provincial o nacional, serán presididas por el funcionario o docente que la

Federación o Asociación designe al efecto, siendo su representante oficial.

Art. 38º-Serán funciones de quienes presidan delegaciones:

- a) Lograr una integración del grupo y notificarle todas las directivas previas.
- b) Ser el portador de las planillas de inscripción, verificando personalmente la identidad y demás datos requeridos de cada participante.
- c) Conocer plenamente y ser responsables del cumplimiento de la reglamentación, normas, circulares o boletines emitidos por la organización de la competencia.
- d) Asistir obligatoriamente a las reuniones que se lo convoque.

Sección

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39º-No podrán participar en ninguna Competencia Deportiva Interscholar, los alumnos que se encuentren cumpliendo sanciones aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras (en lo sucesivo las Federaciones o Asociaciones de Deportes Estudiantiles responsables de la aplicación del presente Régimen Disciplinario) y las dispuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 40º-Las Comisiones Organizadoras y los organismos responsables del deporte federado que opere en la misma jurisdicción, podrán convenir en reciprocidad que los jugadores sancionados por cualquiera de las dos áreas no pueden participar en ninguna de ellas mientras dure la sanción.

Art. 41º-En caso de comprobarse que un alumno o un equipo no reúnen las condiciones reglamentarias de participación, las Comisiones Organizadoras descalificarán al equipo del establecimiento infractor. Cuando el caso lo justifique, la descalificación podrá llegar a todos los equipos del mismo deporte o incluso a toda representación del establecimiento. En este último caso la medida será dispuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a solicitud de la Comisión que elevará los antecedentes del caso.

Art. 42º-Toda actuación disciplinaria por anomalías ocurridas antes, durante y después del tiempo reglamentario de juego y aún en lugares ajenos pero vinculados con la competencia, serán informados por el Director de la Competencia, colaborador, o juez, según corresponda, a la Comisión Organizadora inmediatamente de ocurrido el hecho y dentro del plazo establecido por esta, que nunca será mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 43º-Las medidas disciplinarias serán tomadas de acuerdo al Código de sanciones establecido por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y cada Comisión Organizadora adecuará dichas medidas a su criterio. Para los casos más simples y comunes podrá establecer una forma automática de aplicación de las sanciones. En cambio ante situaciones menos claras o de mayor complejidad, podrá delegar ante un Tribunal Ad-hoc el tratamiento y estudio de la misma, manteniendo su responsabilidad como órgano de decisión de las medidas que correspondieren.

Art. 44º-Todo competidor o docente expulsado de una competencia, quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en ese equipo o en cualquier otra Competencia Deportiva Interscholar hasta tanto la Comisión respectiva juzgue su conducta. A tal efecto serán citados y escuchados.

Art. 45º-El Director de Competencia o colaborador que designe la Comisión para reemplazarlo en cada escenario, es la máxima autoridad de la Competencia, cuyas decisiones serán acatadas por docentes, jueces, auxiliares, competidores y público en general. A su vez los jueces serán soberanos en la dirección de los encuentros con las facultades que le otorgue en cada caso el Reglamento Oficial del deporte que dirijan, dejando constancia en la planilla de juego de cualquier descalificación o anomalía que hubiere observado.

Art. 46º-Toda sanción disciplinaria aplicada en una Competencia Deportiva Interscholares por la Comisión responsable de su organización, será comunicada al establecimiento sancionado. Los casos que así lo establezca el Código de Sanciones, deberán elevarse con copia de antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, los que sin perjuicio de las medidas adoptadas, podrá aplicar nuevas sanciones.

Art. 47º-Toda medida disciplinaria que correspondiere aplicar a docentes a cargo de equipo, delegados docentes, jueces o colaboradores de competencia, será dispuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente o a propuesta de la Comisión que eleve los antecedentes.

Art. 48º-Las Comisiones Organizadoras o los Tribunales Ad-hoc que hubieron designado para el tratamiento de los casos, deberán observar al establecer sanciones, un cuidadoso y especial criterio docente, graduando las circunstancias en cada caso, a efectos que su aplicación cumpla una finalidad educativa.

Sección

RECURSOS

Art. 49º-Revocatoria: Podrá ser interpuesto por el "docente a cargo de Equipo", "delegado docente" o autoridad directiva del establecimiento, en forma verbal o escrita, ante la máxima autoridad de la competencia y solamente en los casos que para proseguir la competencia sea indispensable resolver "in situ".

Art. 50º-Apelación: De aquellas medidas adoptadas por la autoridad competente cuya resolución no sea indispensable para la prosecución de la competencia, podrá interponer recursos de apelación por intermedio del Director del establecimiento, Delegado docente o Presidente de delegación según corresponda, ante la Comisión Organizadora, por escrito y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de aplicada la sanción.

Art. 51º-La Comisión Organizadora de cualquier nivel, elevará de inmediato a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, agregando un informe fundamentado sobre las razones que motivaron la sanción aplicada, con copia de actuaciones labradas.

Art. 52º-Será rechazada definitivamente la apelación que se presente fuera de término o no estuviere encausada en lo dispuesto precedentemente.

Art. 53º-La resolución definitiva de la apelación por parte de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá ser fundamentada por escrito y debidamente notificada al establecimiento sancionado y a la Comisión que aplicó la sanción motivo de la apelación.

Art. 54º-Las sanciones impuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación son inapelables.

CAPITULO VII

Sección

DE LA NO COMPUTACION DE INASISTENCIAS AL PERSONAL DOCENTE

Art. 55º-Los docentes de cualquier jerarquía y rama de la enseñanza que, con motivo de la realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales, deban colaborar en su organización, conducir o acompañar delegaciones o equipos participantes y se vean por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, no se les computarán las inasistencias en la totalidad de sus tareas, por el término que demande la responsabilidad.

Art. 56º-La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación gestionará a través de convenios a nivel ministerial, la ampliación de estos beneficios a los docentes que se desempeñan en jurisdicción Provincial, Municipal o Privada.

Sección

DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 57º-Para que la autoridad escolar pertinente pueda resolver la situación prevista en el artículo anterior, el docente interesado deberá presentar la certificación correspondiente en la que constará la función cumplida, fecha de iniciación y finalización de la misma. Dicha certificación deberá ser extendida:

- 1)-Por la Dirección del Establecimiento educacional respectivo, cuando se trate de funciones de conducción de equipos.
- 2)-Por el Delegado Regional, Provincial, Zonal, Sub-Zonal que corresponda cuando se trate de funciones de organización en sus respectivos niveles.

Sección

DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ALUMNOS

Art. 58º-Las Direcciones o Rectorados de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, no computarán las inasistencias en que incurrieran sus alumnos como consecuencia de la participación en las Competencias Deportivas Intercolegiales, tanto activamente como en tareas de organización programadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, quien propiciará ante las autoridades de las jurisdicciones provincial, municipal y privada, la adopción de medidas similares para los alumnos de los establecimientos de su dependencia.

ANEXO I

CODIGO DE AFICIONADO

Para todas las Competencias Deportivas Intercolegiales organizadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación regirá el siguiente Código de Aficionado:

- a) Para intervenir en un deporte, todo participante deberá ser aficionado, conforme a las reglas en vigencia sobre el particular en la entidad rectora en ese deporte.

b) No podrán intervenir en Competencias Interscholásticas, por no considerárselos aficionados, los alumnos que están comprendidos en algunas de las siguientes especificaciones:

- 1- Los que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION practican el deporte al margen de la ética amateurista.
- 2- Los que hayan sido rehabilitados por las respectivas entidades rectoras del deporte, pero cuyos antecedentes comprueban que han actuado al margen de la ética amateurista.

c) Los que han cometido los siguientes actos de profesionalismo:

- 1- Haber competido por dinero o trofeos no autorizados o aceptando recompensas cuyo valor intrínseco sea excesivo y no coincidente con el espíritu de este Código.
- 2- Haber competido a sabiendas con o contra un profesional, salvo que dicho profesional no sea considerado como tal por la entidad rectora del deporte que corresponda.
- 3- Haber recibido dinero u otra retribución por adiestrar en cualquier deporte, exceptuando los casos especiales establecidos para los que enseñan en los establecimientos educacionales, como tarea inherente a su vocación o empleo principal.
- 4- Haber recibido, para asistir a una competencia, una remuneración que exceda a sus gastos de viaje, comida o alojamiento.
- 5- Haber recibido, directa o indirectamente, recompensas para incorporarse como socio o continuar siéndolo en cualquier institución.
- 6- Recibir retribuciones por el empleo de sus aparatos o mercancía de cualquier fabricante o agente comercial o permitir que su nombre sea empleado como medio de propaganda.

ANEXO II

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERSCHOLASTICAS

CODIGO DE SANCIONES

CAPITULO I: Ambito de aplicación

Art. 1º:

El presente Código de Sanciones se aplicará a todo establecimiento, equipo, persona o entidad de cualquier carácter que actúe permanente o accidentalmente dentro del ámbito de las Competencias Deportivas Interscholásticas y se halle vinculada a los hechos que se denuncien o a las infracciones que se cometieran.

Corresponde la aplicación de las penas a:

- a) Establecimientos participantes.
- b) Docentes, encargados de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Directores de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Alumnos participantes (jugadores de equipo o atletas).

CAPITULO II: De la aplicación de sanciones.

Art. 2º:

Las sanciones determinadas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior serán aplicadas por Disposición del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Las de los apartados e), f) y g) podrán ser aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras de acuerdo a esta clase de penas:

- a) Llamado de atención.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Suspensión temporaria, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria -por razones de organización- hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación -por el año de la competencia hasta por la del año siguiente- con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.

Art. 39:

Para los casos de sanciones que sean elevadas para consideración y posterior aplicación de las mismas por parte del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, éste dispondrá en general de las siguientes clases de medidas:

A.- Para los equipos o la totalidad del establecimiento como institución responsable:

- a) Descalificación.
- b) Inhabilitación temporaria para participar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
- c) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas Interscholásticas.
- d) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exigiere.
- e) Cuando fuere necesario, solicitar a la Superioridad la substanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

Art. 40:

B.- Para el personal de su dependencia:

- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
- b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.
- c) Cuando se trate de docentes, serán de aplicación las sanciones establecidas por la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) en sus Artículos 54 y 55.
- d) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y Decreto 1.798/80).

Art. 50:

C.- Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:

- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
- b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.
- c) Cuando correspondiere, solicitar al establecimiento o repartición de la cual dependan, la aplicación de lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) o las cláusulas atinentes que regieran sus contratos de trabajo.

Art. 60:

D.- Para jueces u otros colaboradores no docentes:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.

- e) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.

Art. 72:

E.- Para los alumnos que, individualmente o colectivamente, estuvieran involucrados:

- a) Las sanciones establecidas en el Art. 2º del presente Código que le sean propuestas por las Comisiones Organizadoras y que el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación podrá ratificar, aumentar o disminuir en relación con los antecedentes que le sean elevados, u otros nuevos que requiera.
- b) Solicitar a la Dirección del establecimiento del cual dependan, la aplicación de las medidas disciplinarias que entienda corresponder en relación con la naturaleza de los hechos denunciados.
- c) Suspensión definitiva para participar en Competencias Deportivas Interscholásticas.

CAPITULO III: De los procedimientos.

Art. 82:

Ante el hecho denunciado o la infracción cometida, la Comisión Organizadora de Competencias Deportivas Interscholásticas del nivel que corresponda a la jurisdicción, solicitará los informes escritos pertinentes al Director de la Competencia o colaborador a cargo de la misma, las planillas de juego con informe del juez que hubiere intervenido, las declaraciones o denuncias escritas de quienes actuaran como protagonistas o testigos de un hecho y cualquier otro instrumento que sirva de cabeza de expediente y que se hubiere producido dentro del ámbito de Competencias Deportivas durante, antes o después de una competencia.

A tal efecto se establece que forman parte de una Competencia Deportiva Interscholástica, las reuniones de sorteo, actos inaugurales o de clausura como así también las acciones previas y posteriores a partidos, juegos o torneos que docentes, alumnos o acompañantes realicen aun en los accesos, vestuarios o adyacencias del lugar de competencia.

Art. 92:

Con todos los antecedentes a la vista, la Comisión Organizadora (o el Tribunal de Disciplina que designe para el estudio de los casos) los calificará y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 48º del Reglamento General de Competencias Deportivas Interscholásticas, "con especial criterio docente", los evaluará, llamará a declarar a quienes entienda corresponder, los escuchará y producirá finalmente un dictamen lo más claro y sintéticamente expresado con las consideraciones del caso y la sanción que corresponda.

Cuando la Comisión Organizadora compruebe que el caso en consideración excede sus atribuciones, procederá de la misma manera, elevando dicha documentación y el dictamen, proponiendo las medidas que considere corresponder a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 102:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso c), la Comisión Organizadora podrá suspender provisoriamente a el o los presuntos infractores, cuando los hechos denunciados constituyan "prima facie" una infracción sancionada en el presente Código, que deberá ser inmediatamente ratificada por el dictamen definitivo.

A tal fin, las Comisiones Organizadoras consignarán en su Reglamento Interno el procedimiento por el cual los directores de competencias entreguen sus informes y planillas de partidos o torneos de cada jornada y la forma de notificar las sanciones provisionales dentro de plazos que permitan la continuidad de la competencia.

Art. 112:

Los implicados en sanciones dispuestas por las Comisiones Organizadoras se notificarán de los dictámenes a través del establecimiento al que pertenezcan. A tal efecto las citadas Comisiones elevarán copia del dictamen al establecimiento y otra a la Delegación Regional respectiva.

En situaciones que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando esté en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifique, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá promover la substanciación de una instrucción sumaria a cargo de un funcionario responsable.

Art. 139:

Cuando el hecho denunciado constituya presuntamente delito de acción pública, deberá verificarse que se haya formulado la correspondiente denuncia policial o judicial.

CAPITULO IV: Clase de penas y sanciones.

Art. 148:

Los casos prescriptos corresponden a las situaciones más frecuentes dentro de la tipificación realizada según la experiencia de los últimos años. Por lo tanto las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el "órgano de aplicación" realice según los atenuantes o agravantes que plantea cada caso. Si se trata de casos de reincidencia, aumentará la pena consecuentemente.

A.- Casos de penas para alumnos y/o equipos:

Art. 152:

- a) Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o más jugadores en un equipo o que los datos consignados en la planilla de inscripción no son verdaderos.

Corresponde: Suspensión provisoria del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

- b) Cuando en el caso de inclusión indebida se compruebe adulteración de documentos de identidad, sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en planillas de inscripción o de juego:

- b-1): Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se compruebe que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendan la representación del equipo.

Corresponde: Suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

- b-2): Si el hecho fuese advertido una vez efectuada la primera presentación del equipo.

Corresponde: En cualquier caso, la pérdida de puntos de el o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

- c) Cuando en los casos expuestos en b-1 se considere la responsabilidad de la autoridad o docentes que avalan las planillas, las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida, que podrá ser inhabilitación parcial o definitiva del docente y/o la totalidad del establecimiento.

Art. 160:

- a) Cuando un equipo no se presente a disputar un partido, sin causa justificada.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa.

- b) Cuando un equipo no se presentare a disputar sus compromisos de partidos por dos veces, sin causa justificada.

Corresponde: Descalificación del equipo por toda la competencia del año y/o hasta las del año siguiente.

Art. 17º:

- a) Ausencia o tardanza del profesor a cargo de equipo o cuando éste se retirare antes de finalizar su misión sin la debida autorización del juez y del director de la competencia.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada del torneo en disputa y comunicación al establecimiento de dicha circunstancia.

- b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del profesor, sin causa justificada las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida que podrá ser inhabilitación parcial por el resto del año hasta por dos (2) años posteriores al de la competencia.

Art. 18º:

Para todos los demás casos de inconducta, individual o colectiva que sean elevados a la Comisión Organizadora.

Corresponde: Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

Art. 19º:

Quando acumulan durante el año dos amonestaciones (observadas por el juez en las planillas de juego de aquellos deportes que así lo establezcan sus respectivas reglamentaciones de juego.

Corresponde: Ante la primera acumulación: Suspendido por un partido.

Ante la segunda acumulación, ocurrida durante ese año o los anteriores de participación: suspendido hasta que se notifique del dictamen definitivo de la Comisión, que podrá suspenderlo por el resto del año o por todo el año siguiente de competencias.

Art. 20º:

Quando individualmente, por informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los alumnos cometen las siguientes faltas relacionadas con un encuentro y sean expulsados del campo de juego.

- a) insultar a un compañero.

Corresponde: Suspender por el partido en disputa.

- b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva.

Corresponde: Suspender por un partido.

Art. 21º:

Juego brusco y/o mal intencionado.

Corresponde: Suspender por dos partidos.

Art. 22º:

Agresión al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad, sin autorización del juez.

Corresponde: Suspender por tres o más partidos.

Art. 23º:

Insultar a los jueces.

Corresponde: Suspender por toda la competencia de ese año.

Art. 24º:

Agresión a jueces.

Corresponde: Suspender en todas las Competencias Deportivas Interregionales de ese año y del siguiente.

B.- Casos de inconducta colectiva.

Art. 252:

Retiro del equipo en disconformidad sin autorización del juez.

Corresponde: Inhabilitación del equipo por ese año y el siguiente y elevación de los antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando se juzgue la conducta del docente a cargo del equipo:

- a) Por no haber intentado impedirlo: Inhabilitado para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo.
- b) Por ser el responsable directo del retiro del equipo: inhabilitación por ese año y los dos subsiguientes para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.

Art. 262:

Agresión masiva al juez o adversario.

Corresponde: Inhabilitación de todos los equipos del establecimiento de ese mismo deporte por ese año y los dos subsiguientes como mínimo y hasta tanto la dirección del establecimiento sancionado garantice que se han dado las condiciones para la rehabilitación de esa actividad deportiva en el establecimiento. La medida será dispuesta por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando existan circunstancias agravantes la inhabilitación para intervenir podrá extenderse a la totalidad del establecimiento.

Art. 272:

Actos de incultura cometidos por el grupo partidario a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de las competencias.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido en cuestión aunque haya concluido y eliminación del equipo de las competencias de ese año.

Art. 282:

Quando tales actos de incultura, protagonizados por jugadores y/o grupo partidario, involucren agresión de hechos contra quien fuera, se comprueben actos de atentado al pudor o daños intencionales a elementos e instalaciones.

Corresponde: pérdida de puntos del partido en cuestión y suspensión provisoria del equipo. Mientras tanto los antecedentes

serán elevados a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación quien dispondrá la sanción definitiva, que podrá llegar a la inhabilitación total del establecimiento para participar en Competencias Deportivas Interscholásticas por lo menos por ese año y el siguiente o hasta tanto las autoridades del establecimiento garanticen que se han dado las condiciones internas para que sea rehabilitado.

Art. 292:

Quando en cualquiera de las situaciones que se plantearon se produjeran daños intencionales a elementos o instalaciones, las personas o instituciones responsables deberán hacerse cargo de los daños ocasionados.

Art. 178:

- a) Ausencia o tardanza del profesor cargo de equipo o cuando éste se retirare antes de finalizar su misión sin la debida autorización del juez y del director de la competencia.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada del torneo en disputa y comunicación al establecimiento de dicha circunstancia.

- b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del profesor, sin causa justificada las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida que podrá ser inhabilitación parcial por el resto del año hasta por dos (2) años posteriores al de la competencia.

Art. 189:

Para todos los demás casos de inconducta, individual o colectiva que sean elevados a la Comisión Organizadora.

Corresponde: Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

Art. 192:

Quando acumulan durante el año dos amonestaciones (observadas por el juez en las planillas de juego de aquellos deportes que así lo establezcan sus respectivas reglamentaciones de juego.

Corresponde: Ante la primera acumulación: Suspendido por un partido.

Ante la segunda acumulación, ocurrida durante ese año o los anteriores de participación: suspendido hasta que se notifique del dictamen definitivo de la Comisión, que podrá suspenderlo por el resto del año o por todo el año siguiente de competencias.

Art. 202:

Quando individualmente, por informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los alumnos cometen las siguientes faltas relacionadas con un encuentro y sean expulsados del campo de juego.

- a) insultar a un compañero.

Corresponde: Suspendir por el partido en disputa.

- b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva.

Corresponde: Suspendir por un partido.

Art. 212:

Juego brusco y/o mal intencionado.

Corresponde: Suspendir por dos partidos.

Art. 222:

Agresión al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad, sin autorización del juez.

Corresponde: Suspendir por tres o más partidos.

Art. 232:

Insultar a los jueces.

Corresponde: Suspendir por toda la competencia de ese año.

Art. 242:

Agresión a jueces.

Corresponde: Suspendir en todas las Competencias Deportivas Interlegales de ese año y del siguiente.

B.- Casos de inconducta colectiva.

Art. 25º:

Retiro del equipo en disconformidad sin autorización del juez.

Corresponde: Inhabilitación del equipo por ese año y el siguiente y elevación de los antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando se juzgue la conducta del docente a cargo del equipo:

- a) Por no haber intentado impedirlo: Inhabilitado para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo.
- b) Por ser el responsable directo del retiro del equipo: inhabilitación por ese año y los dos subsiguientes para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.

Art. 26º:

Agresión masiva al juez o adversario.

Corresponde: Inhabilitación de todos los equipos del establecimiento de ese mismo deporte por ese año y los dos subsiguientes como mínimo y hasta tanto la dirección del establecimiento sancionado garantice que se han dado las condiciones para la rehabilitación de esa actividad deportiva en el establecimiento. La medida será dispuesta por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando existan circunstancias agravantes la inhabilitación para intervenir podrá extenderse a la totalidad del establecimiento.

Art. 27º:

Actos de incultura cometidos por el grupo partidario a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de las competencias.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido en cuestión aunque haya concluido y eliminación del equipo de las competencias de ese año.

Art. 28º:

Quando tales actos de incultura, protagonizados por jugadores y/o grupo partidario, involucran agresión de hechos contra quien fuera, se comprueban actos de atentado al pudor o daños intencionales a elementos e instalaciones.

Corresponde: pérdida de puntos del partido en cuestión y suspensión provisoria del equipo. Mientras tanto los antecedentes

serán elevados a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación quien dispondrá la sanción definitiva, que podrá llegar a la inhabilitación total del establecimiento para participar en Competencias Deportivas Interscholásticas por lo menos por ese año y el siguiente o hasta tanto las autoridades del establecimiento garanticen que se han dado las condiciones internas para que sea rehabilitado.

Art. 29º:

Quando en cualquiera de las situaciones que se plantearon se produjeran daños intencionales a elementos o instalaciones, las personas o instituciones responsables deberán hacerse cargo de los daños ocasionados.



Ministerio de Educación y Justicia

PROYECTO 1990 - 1993

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

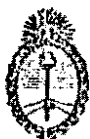
OBJETIVOS

* DESDE LOS JOVENES

- 1 - Brindar una propuesta participativa a la mayor cantidad de jóvenes.
- 2 - Ofrecer un programa de competencias que recupere los intereses más genuinos de los adolescentes -como son los deportes-.
- 3 - Brindar un programa deportivo que sea núcleo generador y difusor de una verdadera cultura deportiva, que reconozca y se base en el placer propio de la actividad del juego, en el respeto por el adversario y la solidaridad con sus compañeros.

* DESDE LAS INSTITUCIONES

- 1 - Respetar las necesidades y características de cada provincia, promoviendo la práctica de los deportes que le son propios a ellos y a la región a la que pertenecen.
- 2 - Promover la articulación y la complementariedad de los esfuerzos realizados por organismos de deportes, de educación provincial y nacional, municipios, federaciones y clubes de los distintos ámbitos jurisdiccionales para la concreción de tareas mancomunadas relativas de deporte estudiantil.
- 3 - Establecer una eficaz relación entre el sector público y el privado una competencia solo es útil, si sirve de Motivación, si pone en Movimiento, si hace Funcionar activamente a la comunidad educativa (autoridades, docentes, padres, alumnos, cooperadoras, centro de estudiantes, instituciones privadas).
- 4 - Propiciar el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, procurando aumentar el carácter educativo de las competencias en la formación de la personalidad del adolescente participante.
- 5 - Promover un mayor y mejor aprovechamiento de la infraestructura deportiva existente en los ámbitos Nacional, Provincial, Municipal y Privado.



Ministerio de Educación y Justicia

PROYECTO 1990 - 1993

PRINCIPIOS BASICOS QUE ORIENTAN LAS ACCIONES DE ESTA PROPUESTA

- a) Educación federalizada - integración regional
- b) Educación y Justicia Social - real democratización
- c) Educación y Trabajo - revolución productiva
- d) Reestructura educativa - transformación
- e) Educación permanente

En el contexto del Proyecto Educativo del actual Gobierno Nacional y dentro de los principios básicos que orientan la acción de las políticas en lo que hace al deporte; se buscarán actividades que den respuesta a las necesidades e intereses de los estudiantes y comunidad en general en cada región o localidad, extendiendo los alcances a Zonas urbanas o rurales marginadas, asegurando la unidad de la Educación Argentina en su conjunto, con miras al verdadero federalismo.

Se buscará revalorizar las libertades personales, la actitud participativa y responsable y el respeto de la libertad de pensamiento y expresión, la aceptación del pluralismo político y la participación comunitaria en el proceso educativo. Articular las Competencias tanto en horizontal como vertical en todos los niveles y jurisdicciones.

Buscar formas de financiamiento que permitan cubrir carencias del presupuesto Nacional; estimulando toda forma de cooperación de subsidios, sistemas autogestionados y todo otro medio que pueda contribuir a la expansión y al mejoramiento de la calidad de los servicios que presta esta Dirección Nacional.

Este proyecto se basa en objetivos realistas articulados e integrados, adaptados a nuestra realidad y a nuestro tiempo, donde el alumno es un factor primordial en este camino de reestructuración y modernización.

ENCUADRE DE REFERENCIA

Determinar a partir del proyecto de Competencias Deportivas Intercolegiales un sistema que permita que el destinatario del programa sea el adolescente y no la Competencia en sí, sino que esta competencia sea parte de un programa que apunte a atender sus reales y sentidas necesidades.

Que permita la participación Masiva con centros de interés propios a cada región,



Ministerio de Educación y Justicia

que apunte a interrelacionar mediante la competencia a alumnos de todo el país. Será un programa de participación federalista que cubrirá las expectativas tanto Provinciales como Nacionales, con una central de gestión permanente.

COMPONENTES DE ANALISIS

A fin de determinar la presente propuesta de proyecto se toman los siguientes componentes de análisis.

- 1) Que deportes le interesa a la Nación para su desarrollo (1990-1993).
- 2) Estadísticas de participación en intercolegiales, por deporte, categorías y región.
- 3) Que deportes pueden tener instancias Provinciales - Regionales - Nacionales.
- 4) Atender a los deportes regionales.
- 5) Factores a determinar para regionalizar convenientemente el país (Ferrocarriles, rutas, cercanías geográficas, factor económico, población escolar).
- 6) Que sistema producirá mayor relevancia a las Competencias Intercolegiales.
- 7) Infraestructura: dividida en dos aspectos:
 - aquella que se cuenta de base, es decir disponible por cada localía, Subzona-Zona para la realización de los encuentros deportivos.
 - aquellas factibles de conseguir a fin de realizar instancias finales de cada instancia.
- 8) Personal: para llevar a cabo una competencia intercolegial pautada organizada-mente, dirección de cada competencia, jueces, encargados de cancha, encargado de mesa, etc.
- 9) Recursos económicos: apoyo directo (Ministerio de Cultura), partidas presupues-tarias o subsidios de otros Organismos o Instituciones oficiales, municipales, provinciales o privadas).
- 10) Categorías: Colegial - Abierta.
- 11) Niveles: menores - cadetes - juveniles.

PROPUESTA

Armonizar las actuales estructuras en aquello positivo, con objetivos de máxima,



Ministerio de Educación y Justicia

cumplimentado por etapas con objetivos mínimos factibles de logro en un plan a cuatro años, incrementado en cada etapa; que permita además evaluar resultados (sistema de control de gestión) ante la culminación de cada una.

Del análisis previo y consultas, surgirán los deportes, como ejemplo tomamos Atletismo, Fútbol, Voleibol, por ser estos los de mayor participación competitiva.

La puntualización del programa, la determinación del sistema será la resultante de una reunión previa con los representantes de las Provincias.

FORMAS DE EJECUCION DEL PROGRAMA

En las competencias a nivel local, subzonal o zonal se buscará un grado de competitividad en calidad y cantidad, donde la escuela podrá hacer intervenir a la mayor cantidad de alumnos desde sus torneos internos, para pasar a formar la selección del establecimiento de mejor nivel para la representación en instancias superiores y finales.

INSTANCIAS FINALES

- 1 - Provincial
- 2 - Regional
- 3 - Nacional

Tomando como base los tres deportes factibles de realización comunes a todas las instancias, Fútbol, Voleibol y Atletismo; mujeres y varones. Se analizarán posibilidades de modificación.

OBJETIVOS DE MAXIMA

Realización de torneos Nacionales de:

FUTBOL: Menores, Cadetes, Juveniles 1993.

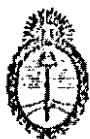
ATLETISMO: (varón-mujer) Menores, Cadetes y Juveniles 1993.

VOLEIBOL: (varón-mujer) Menores, Cadetes y Juveniles 1993.

Este objetivo se concretaría en los tres deportes en el año 1993 mediante la concreción de los objetivos parcializados por deporte e instancias en 1990, 1991 y 1992.

REALIZACION DE LA COMPETENCIA

Localía: Primera y más circumscripta instancia de la competencia.



Ministerio de Educación y Justicia

Sub Zona: Competencia con ganadores de Localías.

Zona: Competencia con ganadores de Sub Zonas.

Provincial: Competencia con ganadores de Zonas.

Regional: Competencia con ganadores de Provincias.

Nacional: Competencia con ganadores de Regiones.

Planteado de esta forma adquiere fundamental importancia la competencia Regional que facilitará el centralizar los polos de interés y desarrollar en forma factible una competencia masiva que permita la evaluación directa de resultados con referencia a la futura realización de los objetivos de máxima.

PROVINCIAL: Desarrollo de los deportes enunciados precedentemente más aquellos que se determinen por resolución Provincial, como de interés propio con tendencia al Regional, considerándose a estos deportes Regionales o Provinciales aquellos determinados por: Criterios de utilización máxima de infraestructura, criterios naturales y geográficos, criterios culturales deportivos compartidos por la población arraigados en la misma.

REGIONAL: Desarrollo de los deportes mencionados, más aquellos que por decisión de las Provincias integrantes de la región puedan considerarse como de interés e importancia participativa.

INTERPROVINCIAL: La estructura Regional y el modo de delimitar "regiones" es posible de ser interpretados para su estructura de múltiples formas. El problema de la delimitación de Regiones integradas por Provincias puede ser determinada por:

Criterios naturales y geográficos, reconocimiento de zonas más o menos homogéneas de acuerdo a parámetros sociales educativos y culturales, criterios educativos y de población escolar, etc.

NACIONAL: Desarrollo en la etapa final de los tres deportes tomados como base y ejemplo en este proyecto, Voleibol, Atletismo y Fútbol.

Cabe destacar que si bien los Provinciales son clasificatorios para los Regionales y estos para la instancia Nacional, en el primer plan de proyección año 1991 los Nacionales se realizarían con los clasificados en la etapa Provincial, hasta equiparar el número de participantes que justifiquen la realización de un torneo de características Nacionales.



Ministerio de Educación y Justicia

NOTA: Cabe destacar que este Proyecto comienza en la etapa local en cada una de las provincias, donde la participación es masiva; según estadística 1.000.000 de alumnos aproximadamente, que continuarán en las instancias Sub-Zonales y Zonales. Apuntando a objetivos de mínima, los ganadores de las instancias Zonales se clasifican en algunos niveles y categorías de los deportes señalados para disputar el Regional llamado también Interprovincial (unión de 3 o 4 provincias), 8 (ocho) son las regiones limitadas.

Con miras a objetivos de máxima los niveles y categorías que no compitan en el nivel Regional pasan directamente a la instancia Nacional donde concurre la representación de cada provincia. Ej.: Fútbol cadetes, colegial, del Provincial pasan al Nacional - 23 representaciones, una por provincia en Fútbol, cadetes colegiales.

La erogación presupuestaria con que se cuente determinará los niveles, categorías y deportes que lleguen a la instancia Nacional, como también si se clasifican solo los 1ros. puestos o también los 2dos. y 3ros.

10.- Estas competencias se registrarán por el Reglamento General de Competencias Deportivas Intercolegiales (R.M. N° 1.407/83).

C R O N O G R A M A

- CALENDARIO - REGION METROPOLITANA - CATEGORIA COLEGIAL -

- DIVISION: MENORES - CADETES JUVENILES -

- ATLETISMO	MASCULINO y FEMENINO
- HANDBOL	MASCULINO y FEMENINO
- VOLEIBOL	MASCULINO y FEMENINO
- BASQUETBOL	MASCULINO
- FUTBOL (11)	MASCULINO
- HOCKEY (Seven)	FEMENINO
- CESTOBOL	FEMENINO

NIVELES: ZONAL y REGIONAL.

CIERRE DE INSCRIPCION: 22 de junio 18 hs. en cada Delegación Zonal.

NOTA: Las fechas y lugares de sorteos se publicarán oportunamente en cada Delegación Zonal.

Cada Delegación Zonal podrá incluir otros deportes de acuerdo con las inquietudes de los establecimientos participantes.

INSCRIPCION E INFORMES: En cada Delegación Zonal donde se deberá solicitar las Disposiciones Especiales del deporte correspondiente.

- CALENDARIO COMPETENCIAS INTERCOLEGALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL- (MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)

- CATEGORIA ABIERTA: MASCULINO FEMENINO HASTA 16 AÑOS CUMPLIDOS AL 31/12/93.

- ATLETISMO	MASCULINO - FEMENINO
- HANDBOL	MASCULINO - FEMENINO
- VOLEIBOL	MASCULINO - FEMENINO
- BASQUETBOL	MASCULINO
- FUTBOL 5	MASCULINO

CIERRE DE INSCRIPCION: 22 de junio 18 hs. en cada Delegación Zonal.

SEDES DE INTERCOLEGALES

REGION METROPOLITANA

ZONA

CAPITAL Y REGION METROPOLITANA

Moreno 1376 - Cap. Fed.
T.E. N° 383- 0103

NORTE

Unidad Educativa I.N.E.F. "Gral. Manuel Belgrano" -Avda. del Libertador 1800-
T.E. N° 744-4584/5537

SUR

Instituto Modelo de Bánfield
Peña 1141 (altura Pavón 7800).
T.E. N° 242- 1322/0408

OESTE

Colegio Emaús - Leones 967 -EL PALOMAR
T.E. N° 659- 5447.-

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

RESEÑA HISTORICA: Se realizaron por primera vez en septiembre-octubre del año 1939, cuando el entonces Director General de Educación Física, Profesor César Vissonez notifica por Circular N° 30/39 reglamentando la Rs. Ministerial N° 15 del 21/11/38 a los establecimientos oficiales e incorporados de la Capital Federal y zona suburbana, la realización de las Competencias Intercolegiales de Pelota al Cesto y Atletismo para niñas y Fútbol, Basquet, Pelota a Paleta, Atletismo y Natación para varones.

En 1957 se crean las Delegaciones Zonales en el interior del país, determinando las regiones vigentes en la actualidad. Cada delegado zonal se apoya para su mejor desempeño, en una comisión zonal integrada por Rectores, docentes y profesores de Educación Física. En este año se organizan por primera vez las Competencias Intercolegiales a Nivel Nacional, inicialmente con Atletismo en años anteriores, se sumaron basquetbol, fútbol, pelota al cesto, voleibol y softbol.

AÑO	D. NACIONAL	CARACTERISTICAS	PARTICIP.	PATROCINANTES	OTROS ANTECEDENTES
1957	Ramón MUROS	Torneos internos subzonales-zonales, provinciales, Nacionales, atletismo.	22 provincias, Región Metropolitana y T. del Fuego.	M. de Educación	Formación de las Comisiones Zonales integrada por Rectores, docentes y profesores de E. Física.
1958 1959	Ramón MUROS	Nacionales-Atletismo, Voleibol, P. al Cesto, Softbol, Fútbol-Natación	idem anterior	idem anterior	
1960 1961 1962	Ramón MUROS	Nacionales y Sudamericanas Brasil-Chile-Uruguay-Paraguay	idem anterior Clasificaban 8 equipos representativos en cada región y en c/deporte programado	idem anterior	20/1/60 en C.E.F. N° 1, con la asistencia de las delegaciones y representantes de nuestro país. Por el Sub-Secretario Salomón comprometen esfuerzo personal y del Ministerio para realizar estos encuentros.
1962 al 1970	Ramón MUROS H. PEREZ MADRID	Local al Nacional <i>Promoción en el interior - siempre en el interior Caza Calca. otorga premios Caza Fria BSA dinero para trabajo, educación y deporte.</i>	idem anteriores	idem anteriores	
1971	H. PEREZ MADRID	idem 1970	idem 1970	idem	Rs. Min. 2004 13-6-71 M. de E. Física

MADRID idem anterior idem anter idem anterior

en S. Carlos de Bariloche... de comisiones de les de Comp. Dep. tercolegiales, comunicadas al país Rs.308/71 con la coordinación del fe Insp. Villagr Rojas.

1972 al 1974 PEREZ MADRID H. Se interrumpen las competencias a nivel Nacional por falta de apoyo económico

1973 1974 1975 MOLINARI L. Incremento de categorías y deportes 23 provincias M.de Educación

1976 KRAFT C. No se realizan Competencias a Nivel Nacional por falta de apoyo económico.

1977 BAROVERO H. Se realizan las Competencias Nacionales Competieron 143.944 alumnos distribuidos en 11.255 equipos M.de Educación Se proyecta la C federación Argentina de Deportes Es diantiles que no gó a concretarse.

1978 BAROVERO H. Participan 150.000 alumnos Aporte del M. do Acción Social Coincide con los bios de programas gentes de E.Físic

1979 BAROVERO H. Niveles: Local Zonal-Provincial 4.458 alumnos, se realizaron en Embalse Río III (Cba.) Nivel Nacional. Apoyo: Fuerzas Armadas-Gobierno provincial y municipal. Fuerzas vivas y empresas privadas. Se dio apertura a vas categorías y siones en el NIVEL NACIONAL. Esto fue multiplicador de equ y establecimiento Se formaron 54 comisiones zonales. Realizados en año sión año Año Internacional del Niño la Juventud.

1980 BAROVERO H. Niveles Locales, Zonales, Provinciales y Nacionales 11/3/80-Se solicita a Coca-Cola Export Corporation \$244.500.000, el 6/5/80 y material técnico y didáctico por parte de la empresa. Se entregó la cantidad solicitada y Por Circ.3/80 se mite Calendario disposiciones ciales y se ag a la estructura existente en 19 en Reg.Metropolitana subse des con las calías de cada

pervisor, con una e
cuel como sede
la Divi. de
cias Intercolegi
por Circ.2/80 con
cha 11/1 informa
organización de l
Competencias, est
cimientos, categor
y divisiones que
tegran el calend
escolar; usando
criterio de fijar
actividades con 2
ños de antelació
ra que los establ
cimientos planifi
cen su acción al
pecto.

1982.4. BAROVERO	Niveles lo- cal a Nacio nal	23 provincias y T.del Fuego	Por nota del 19/ 3/82 se pide a Coca-Cola pesos ley 462.000.000 para ser distribu buidos en las Co misiones de todo el país, <u>entre-</u> <u>gando a la Empre</u> <u>sa los derechos</u> e <u>de publicación,</u> condicionando la entrega a la lra. semana de mayo. Con fecha 4/6 se recibe de Coca- Cola Export Cor- poration el che que 001150 del Banco de Boston por la cantidad de 150.000.000 en la proporción ya es- tablecida por la D.Nacional ¹⁵ entreg las comisiones zonales de todo el país.
------------------	-----------------------------------	--------------------------------	---

1983. GENOVESE	Local a Provincial	Todas las pro vincias y T. del Fuego	Por Rs.Min. 1533, con firma del Mi nistro Licciardo, se suspendieron las Competencias a Nivel Nacional (11/10). Sin apo yo de la Subsec. de Dep. de A.So cial, ni de Coca Cola, M.de Edu- cación, por ins trucciones imparti das, recursos fi-
----------------	-----------------------	--	---

nancieron por
contención de
gastos.

84	IZARDUY LUIS	Local a Provincial Se suspenden los torneos a nivel Na- cional	Provincias y T. del Fuego		Se suspenden los tor- neos por el alto cos- to operativo dejando a cada región la po- sibilidad de organi- zar los torneos re- gionales y nacionales que están dentro de sus posibilidades.
85	OSTUNI ANA.H.	Local a Re- gional Competencias Masivas Pro- mocionales	Todo el país Cap.y Gran Bs.As.In- vitación al resto de las provincias Masivas 90. 000 alumnos de Cap.y G. Buenos Aires.		Por Circ.17/85(13-6- 85) en conmemoración del Año Internacional de la Juventud, dentro de la propuesta del Plan de Acción Regio- nal para América La- tina y el Caribe (Na- ciones Unidas) se fi- jó la semana del 16 al 20 de setiembre con suspensión de las clases sistemáticas de E.Física, y por Rs. Min. fueron declaradas de interés nacional. Se implementan y eje- cutan jornadas de tra- bajo el 2 y 3 de di- ciembre en el Colegio "M.Belgrano".Tema:Com- petencias Deportivas Intercolegiales.
86	CORTES H.F.	1-C.D.I. Rs.1407/ 83 2- Liga Nacio- nal Inter- colegial 3-Competencias Interc.Masi- vas Promocio- nales 4-Encuentros De- portivos de Curso de Apli- cación de Esc. Nor. Sec y	Provincias- Cap.y Gran Bs.As. y T. del Fuego Todo el país Todo el país Cap. y Gran Bs.As.	M.de Educación cargos tempora- rios M.de Educación y Acción Social M.de Educación alumnos de 7º gra- do	Convenio firmado el 3/ 5/86 y dado a conocer por Cir.12/86 de este Organismo Suspendida instancia interprovincial y na- cional por Cir.19/86 Circ.1/86(Calendario Escolar) se fija la fecha del 29/9 al 3/ 10 para su realización

5 de mayo
4/11/86



Ministerio de Cultura y Educación
Coordinación de Educación Física,
Deportes y Recreación.

BUENOS AIRES, 11 de agosto de 1993.-

SEÑOR/A DIRECTOR/A

Informo a usted lo normado el día 18 de julio del corriente año en la reunión llevada a cabo en la ciudad de Asunción (Paraguay), con los representantes de los países que participarán en los III Juegos Estudiantiles del Cono Sur, a realizarse en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

En dicha reunión se efectuaron cambios en el cronograma previsto anteriormente y quedaron determinadas las pruebas del Programa de Atletismo.

La República Argentina, a nivel Nacional e Internacional, presentará en este evento el Programa que se detalla:

DEPORTE	PARTICIPANTES		EDAD			
	Masculino	Femenino				
Basquetbol	10	- -	16 años hasta diciembre			
Voleibol	10	10	"	"	"	"
Handbol	12	12	"	"	"	"
Atletismo	19	18	"	"	"	"
Fútbol 5	10	- -	14	"	"	" *
Tenis de Mesa	2	2	"	"	"	" **
Ajedrez	2	2	"	"	"	" **

* En este deporte el país organizador varió la edad de los participantes llevando la misma a 14 años cumplidos al corriente año.

**Se agregó al Programa, Tenis de Mesa y Ajedrez.

Los señores Directores o Representantes Provinciales, deberán hacer llegar la información requerida del personal temporario, indefectiblemente antes del 25 de agosto del corriente año.

Consultas al 804-3401 y Fax 801-0504

//

**REGLAMENTO GENERAL
DE LAS
COMPETENCIAS
DEPORTIVAS
INTERCOLEGIALES**



Manuel A. Llorente
SECRETARIO A. CECILIANO
MINISTRO DE EDUCACION



RESOLUCION Nº 1407

Ministerio de Educación

Expte. Nº 13.427/83

BUENOS AIRES, 20 SET. 1983

VISTO la vigencia del Reglamento General de Competencias Deportivas Interscholasticas aprobado por Resolución Ministerial Nº 614/73; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar su estructura a nuevas pautas surgidas de la experiencia de su aplicación en los últimos diez años.

Que a tal efecto se ha recabado la opinión de los funcionarios, docentes y comisiones que, integradas por Rectores y demás personal de establecimientos participantes, han acumulado una valiosa experiencia en el manejo de la reglamentación vigente.

Que en reuniones de Delegados Regionales de Competencias Interscholasticas se ha procedido al análisis de las distintas encuestas y proposiciones formuladas para la elaboración de una nueva reglamentación, lo que dio motivo a un trabajo de comisiones para elaborar los distintos capítulos del proyecto elevado.

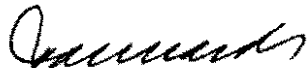
Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento General de Competencias Deportivas Interscholasticas elaborado por la Dirección Nacional de Educación Física Deportes y Recreación, que obra en el Anexo que pasa a integrar la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.-


GAYETANO A. LICCIARDO
MINISTRO DE EDUCACION



Ministerio de Educación

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

Art. 1º- CONCEPTO Y OBJETIVOS.

1.1. Concepto.

- 1.1.1. Son las actividades competitivas del deporte colegial ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil de nivel medio, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares establecidas para los establecimientos de dicho nivel.

1.2. Objetivos generales (en relación con las competencias).

- 1.2.1. Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, procurando que el carácter formativo de las competencias contribuya al desarrollo de la personalidad y a la educación general de los estudiantes.
- 1.2.2. Ofrecer un programa de Competencias que satisfaga las necesidades e intereses del estudiantado de nivel medio adecuándolo a las posibilidades del currículum de los establecimientos de dicho nivel y a los medios disponibles.
- 1.2.3. Auspiciar, autorizar y ejercer el control de competencias estudiantiles, que organizadas por otras instituciones oficiales o privadas se ajusten a los presentes objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilización con el programa general ofrecido.
- 1.2.4. Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte para el mejor logro de estos objetivos.
- 1.2.5. Propiciar la participación de los estudiantes en tareas de organización de competencias, que contribuyan al desarrollo de su capacidad de liderazgo.

1.3. Objetivos particulares (en relación con los alumnos).

- 1.3.1. Orientar al joven estudiante hacia un nuevo estilo de vida, basado en el placer propio de la actividad, el respeto por el adversario y la solidaridad con sus compañeros, que lo capaciten para el ejercicio de la libertad.
- 1.3.2. Contribuir a la integración de la personalidad, superando los conflictos propios de su edad y ayudándole a comprender la sociedad en que vive.
- 1.3.3. Contribuir al desarrollo del vigor, favoreciendo la interacción de las funciones esenciales del organismo, asegurando su adaptación al esfuerzo en relación con el sexo y el ritmo de crecimiento.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

111-2

- 1.3.4. Ofrecer la oportunidad de resolver situaciones difíciles y variadas que forjen el carácter y templen el espíritu, despertando sentimientos afectivos hacia la institución que representan.
- 1.3.5. Acrecentar las destrezas deportivas pero destacando los valores humanos, donde el triunfo y la derrota sean meras consecuencias, ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.
- 1.3.6. Estimular el ejercicio del liderazgo en la organización y desarrollo de las competencias.

Art. 2º- AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA: MISIÓN.

2.1. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación es, por su naturaleza específica, la autoridad rectora y organizadora de las Competencias Deportivas Intercolegiales. A tal efecto, dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los propósitos enunciados.

2.2. Será su misión:

- 2.2.1. Designar entre los docentes de su dependencia Delegados Regionales de acuerdo a las regiones ya establecidas, quienes serán sus representantes. Constituir con ellos un Consejo Directivo de Competencias Deportivas Intercolegiales que, presidido por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o funcionario en quien éste delegue la tarea, será responsable de la aplicación del presente Reglamento.
- 2.2.2. Constituir en cada provincia, el área metropolitana y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Federaciones Provinciales de Deportes Estudiantiles que dependerán de ella.
- 2.2.3. Constituir Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles de acuerdo a jurisdicciones que ella determine y que dependerán de las respectivas Federaciones.
- 2.2.4. Propiciar la constitución de Ligas Locales y Sub-Zonales que se integrarán a dichas Asociaciones de acuerdo a las propuestas que reciba de las mismas.
- 2.2.5. Designar sus representantes para presidir las Federaciones y para actuar como delegados en las Asociaciones o Ligas que se crearen.
- 2.2.6. Fijar anualmente el Calendario General de Competencias Deportivas Intercolegiales para los distintos niveles, organizando el programa que corresponde a la etapa nacional.
- 2.2.7. Proponer a la Superioridad la integración de delegaciones estudiantiles que deberán representar deportivamente al país en competencias de carácter internacional.
- 2.2.8. Proponer las modificaciones al presente Reglamento.

MA
[Firma]



Ministerio de Educación

111-3

FEDERACION PROVINCIAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CONSTITUCION Y OBJETO

CAPITULO II

Art. 3º- En cada provincia (involucrándose en lo sucesivo entre ellas al área metropolitana y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) se constituirá una Federación de Deportes Estudiantiles dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuyo funcionamiento estará regido por un Reglamento Interno surgido de las condiciones generales establecidas en el presente.

Art. 4º- MISION:

- 4.1. Hacer cumplir en su jurisdicción los objetivos señalados para las Competencias Deportivas Intercolegiales, según las reglamentaciones y directivas que dicte la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 4.2. Elaborar, coordinar y fiscalizar los programas de su jurisdicción para los niveles provincial, zonal, sub-zonal y/o local.

Art. 5º- INTEGRACION:

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará integrada por las Asociaciones Zonales reconocidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 6º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

El gobierno de la Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará ejercido por:

- 6.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que está constituida por el Consejo Directivo, los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Asociaciones Zonales con sede en la provincia.
- 6.2. El Consejo Directivo, que estará integrado por:
 - 6.2.1. El Inspector Zonal o funcionario que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designe al efecto.
 - 6.2.2. Los miembros de la Asociación Zonal que funcione en la ciudad Capital o sede de Inspección que se determine en cada provincia.
 - 6.2.3. Los representantes de entidades expresamente reconocidas e incorporadas por el mismo Consejo Directivo.

Art. 7º- LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por el Consejo Directivo durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación y estarán integradas según el Artículo 6º, incisos 6.1. y 6.2.

//



7.1. La realización estará destinada a considerar:

- 7.1.1. La Memoria Anual de la Federación confeccionada al cierre del ejercicio que operará al 31 de diciembre del año anterior.
- 7.1.2. El Balance Anual de la Federación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.
- 7.1.3. Todo tema propuesto por el Consejo Directivo o la Presidencia.

7.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario el Consejo Directivo o su Presidente para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

7.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

- 7.3.1. El Orden del Día será preparado por el Consejo Directivo con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea previo a su iniciación.
- 7.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente cualquiera sea el número de sus miembros presentes.
- 7.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.
- 7.3.4. En sus deliberaciones se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 8º- CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará integrado según lo dispuesto por el Artículo 6º Inciso 6.2. y será el responsable de la dirección y administración de la Federación.

8.1. Ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

- 8.1.1. Será presidido por el Inspector Zonal o funcionario designado al efecto.
- 8.1.2. De entre sus miembros designará un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero que durarán dos años en sus funciones, quedando los restantes miembros en calidad de Vocales.
- 8.1.3. Realizarán reuniones cada vez que la convoque el Presidente.

8.2. Serán funciones del Consejo Directivo:

- 8.2.1. Convocar a Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º y será el responsable.
- 8.2.2. Proyectar el Reglamento Interno de la Federación y el funcionamiento de sus organismos.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

111-5

- 8.2.3. Constituirse en árbitro o juez de las diferencias o planteamiento suscitados en cualquier etapa o nivel de las competencias de su jurisdicción, aplicando el Régimen Disciplinario que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación elevando a consideración de la misma los casos así previstos.
- 8.2.4. Planificar, controlar y fiscalizar los Programas de Competencias Deportivas Intercolegiales de su jurisdicción, organizando además los de nivel provincial.
- 8.2.5. Coordinar con los organismos afiliados los respectivos programas de los niveles precedentes.
- 8.2.6. Coordinar con la Delegación Regional respectiva las acciones precedentes y la organización de la participación provincial en los niveles superiores.
- 8.2.7. Informar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación la realización de Competencias Intercolegiales de su jurisdicción, aún las que no fueran organizadas por la Federación e indicando, cuando así ocurriera, aquellos casos que no se ajusten a los objetivos y lineamientos establecidos en la presente reglamentación.
- 8.2.8. Confeccionar anualmente la Memoria y Balance del ejercicio que corresponde ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria. Una vez aprobado será elevado a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 8.2.9. Representar a la Federación en la forma y tiempo que lo disponga su Reglamento Interno y en todos los actos que hicieran a su mejor desenvolvimiento.

Art. 92- AFILIADOS

Serán afiliados a la Federación Provincial las Asociaciones Zonales que por acción de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación funcionen en el territorio de su jurisdicción.

- 9.1. En el caso que estas no fueren creadas, podrán ser directamente afiliados a la Federación todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales o con estudios equivalentes del área universitaria o militar, que tengan sede dentro de su área provincial.
- 9.2. Podrán también ser afiliadas las entidades que procurando iguales y concurrentes fines que los de la Federación y a su solicitud, sean expresamente incorporadas a su estructura por el Consejo Directivo.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

1111-6

Art. 102- RECURSOS.

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

- 10.1. Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 10.2. Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado nacional, provincial o municipal.
- 10.3. Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 10.4. Derechos de afiliación, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 10.5. Derechos de publicidad.
- 10.6. Derechos de inscripción o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.
- 10.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

Art. 112- REGLAMENTO INTERNO.

El Consejo Directivo, dentro de los 180 días de constituida la Federación, proyectará la reglamentación interna y los distintos aspectos de su funcionamiento, elevándolos a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para su aprobación.



Ministerio de Educación

ASOCIACION ZONAL DE DEPORTES ESTUDIANILES

CAPITULO III

Art. 12º- CONSTITUCION Y OBJETO.

Las Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles se constituirán de acuerdo a la determinación de zonas que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dentro del área de cada Federación Provincial, siendo su misión:

- 12.1. Hacer cumplir los objetivos y normas que la Federación o la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente establezcan al respecto.
- 12.2. Organizar y fiscalizar las competencias de su nivel, aplicando la presente reglamentación, fiscalizando también las competencias de los niveles precedentes.
- 12.3. Aplicar el Régimen Disciplinario establecido, pudiendo delegar la consideración y estudio de los casos que se presentaren en un Tribunal ad-hoc que se integrará con tres personas.

Art. 13º- Podrán ser afiliados de la Asociación Zonal todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales o privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacional, provincial o municipal o con planes de estudios equivalentes del área universitaria o militar.

- 13.1. En calidad de adherentes, a su solicitud y previa autorización de la Federación Provincial, también podrán incorporarse a la Asociación otros organismos o instituciones oficiales y/o privadas que deseen colaborar en la organización de competencias estudiantiles.
- 13.2. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación subdividirá el territorio de una zona en subzonas, a pedido de la Asociación y cuando lo estime conveniente, en las que se podrán constituir Ligas de Deportes Estudiantiles con dependencia de la Asociación, quien reglamentará su funcionamiento basándose en el presente.
- 13.3. Para los tres casos precedentemente señalados, el Reglamento Interno de cada Asociación deberá prever el número de representantes que tendrán derecho a participar de las Asambleas que convoque, ya sean Presidentes de Liga, Delegados Sub-Zonales, representantes de entidades adheridas o representantes directos de los establecimientos afiliados.

Art. 14º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Gobierno de la Asociación Zonal estará ejercido por:

- 14.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- 14.2. La Comisión Directiva.

///



Ministerio de Educación

111-8

Art. 15º- IAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por la Comisión Directiva durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y estarán integradas según los Artículos 16º y 17º.

15.1. La realización estará destinada a considerar:

- 15.1.1. La Memoria Anual de la Asociación confeccionada al cierre del ejercicio que operará un mes antes del establecido para la Federación.
- 15.1.2. El Balance Anual de la Asociación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.
- 15.1.3. Todo tema propuesto por la Comisión Directiva o su Presidente.

15.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario la Comisión Directiva para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

15.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

- 15.3.1. El Orden del Día será preparado por la Comisión Directiva con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea, previo a su iniciación.
- 15.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente, cualquiera sea el número de sus miembros presentes.
- 15.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.
- 15.3.4. En sus deliberaciones, se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 16º- COMISION DIRECTIVA.

La Comisión Directiva será elegida por la Asamblea Anual Ordinaria.

16.1. Se constituirá procurando cubrir los siguientes cargos:

- 16.1.1. Presidente.
- 16.1.2. Vice-Presidente.
- 16.1.3. Secretario.
- 16.1.4. Secretario Técnico.
- 16.1.5. Tesorero.
- 16.1.6. Dos Vocales Titulares.
- 16.1.7. Dos Vocales Suplentes.
- 16.1.8. Dos Revisores de cuenta.

111



Ministerio de Educación

111-9

- 16.2. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente serán ejercidos preferentemente por personal directivo de establecimientos de enseñanza media.
- 16.3. Ejercerá las funciones de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 16.4. El cargo de Secretario será desempeñado preferentemente por un Profesor de Educación Física.
- 16.5. El cargo de Tesorero será ejercido, en lo posible, por un miembro de una Asociación Cooperadora de establecimientos de enseñanza.
- 16.6. Los cargos de Vocales Titulares y Suplentes podrán ser cubiertos por docentes, padres de alumnos, autoridades locales de apoyo escolar, ex-alumnos y alumnos que cursan el ciclo superior secundario.
- 16.7. Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17a- DELEGADOS ZONALES Y SUB-ZONALES.

La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designará docentes de su dependencia para ejercer funciones de Delegado Zonal y Delegado Sub-Zonal, con la siguiente misión:

- 17.1. Propiciar la constitución de Asociaciones Zonales o Ligas, según corresponda, cuando aun no se hubieran creado o se encuentren acéfalas, ajustando su cometido a la presente reglamentación.
- 17.2. Cuando la Comisión Directiva esté constituida, ocupará el cargo de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado, cumpliendo las siguientes funciones:
 - 17.2.1. Asesoramiento técnico para el desarrollo de las competencias en los niveles que se programen dentro de la zona.
 - 17.2.2. Mantener informados a la Comisión Directiva y a los establecimientos del área zonal de las directivas impartidas en relación con las Competencias Deportivas Intercolegiales.
 - 17.2.3. Hacer de nexo entre la Comisión Directiva y las delegaciones sub-zonales (o Ligas que se constituyan).
 - 17.2.4. Informar a las instancias superiores -Federación, Delegación Regional o Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación- cuando así lo requieran, respecto a la marcha de las actividades y sobre todo otro tema atinente a la jurisdicción zonal.



Ministerio de Educación

///-10

Art. 18º-RECURSOS.

La Asociación Zonal de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

- 18.1. Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 18.2. Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- 18.3. Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 18.4. Derechos de afiliación o inscripción, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 18.5. Derechos de publicidad.
- 18.6. Derechos de emisión de bonos o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.
- 18.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

Art. 19º-REGLAMENTO INTERNO.

Dentro de los ciento ochenta (180) días de constituida la nueva Asociación, la Comisión Directiva proyectará el Reglamento Interno de funcionamiento, el que previa aprobación por Asamblea será elevado a consideración de la Federación respectiva.



Ministerio de Educación

///-11

COMPETENCIAS

CAPITULO IV

Art. 20º-NIVELES

Para el desarrollo de las competencias se fijarán los siguientes niveles:

- 20.1. Local.
- 20.2. Sub-Zonal.
- 20.3. Zonal.
- 20.4. Provincial o Regional.
- 20.5. Nacional.

La necesidad de realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales en sus niveles Local, Sub-Zonal y Zonal será determinada en cada caso por la Federación Provincial que por jurisdicción corresponda, de acuerdo con las características particulares de cada zona. En lo que se refiere a las Competencias de Nivel Provincial, tal determinación deberá compatibilizarla cada Delegación Regional.

Art. 21º-DIVISIONES.

Se establecen, atendiendo a la edad de los alumnos de ambos sexos, las Divisiones Menores, Cadetes y Juveniles.

- 21.1. Podrán inscribirse en la División Menores, los alumnos que cumplan hasta 14 años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.
- 21.2. Podrán inscribirse en la División Cadetes, los alumnos que cumplan hasta dieciseis (16) años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.
- 21.3. Podrán inscribirse en la División Juveniles, los alumnos que cumplan hasta dieciocho (18) años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.

Art. 22º-CATEGORIAS

Las Divisiones podrán subdividirse en las Categorías COLEGIAL y ABIERTA.

- 22.1. En la Categoría COLEGIAL podrán inscribirse exclusivamente los alumnos que no estuvieran registrados en Federaciones, Asociaciones, etc. del deporte correspondiente.

Estar registrado significa figurar de cualquier manera en fichas, libros o planillas que atestigüen la inclusión de la persona en competencias organizadas por algún organismo del deporte que se trate.

- 22.2. En la Categoría ABIERTA podrán inscribirse los alumnos que estuvieran registrados o no, en Federaciones o Asociaciones del deporte correspondiente.

///



Ministerio de Educación

///-12

Art. 23º-OPORTUNIDAD DE LA REALIZACION

Las competencias se realizarán preferentemente los días sábados, domingos, feriados y de asueto escolar.

Ante la necesidad de competir durante la semana, se programarán no interfiriendo el horario de dictado de clases de los establecimientos.

Art. 24º-DEPORTES. SEDES Y FECHAS

Los deportes (divisiones y categorías), sedes y fechas de realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales serán fijadas anualmente teniendo en cuenta lo establecido por el Calendario Escolar Unico.

- 24.1. Para el Nivel Nacional: Por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 24.2. Para el Nivel Provincial: Por la Delegación Regional respectiva que deberá compatibilizar las propuestas que le formulen las Federaciones que la integran.
- 24.3. Para los niveles Zonal, Sub-Zonal y Local: Por la Federación Provincial que deberá compatibilizar los programas de las distintas zonas.
- 24.4. Hasta el nivel provincial inclusive podrán incorporarse otros deportes (categorías y divisiones) además de los previstos en el programa nacional.



Ministerio de Educación

111-13

PARTICIPACION

CAPITULO V

Art.25º- ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES.

Podrán participar en las Competencias Deportivas Intercolegiales todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, o con planes de estudio equivalentes del area universitaria o militar.

Art.26º- ALUMNOS PARTICIPANTES.

Deberán acreditar las siguientes condiciones:

- 26.1. Ser alumnos regulares.
- 26.2. Concepto BUENO, como mínimo, a juicio de la Dirección o Rectorado del establecimiento.
- 26.3. Promedio general de clasificaciones no inferior a cinco (5) puntos. Este promedio se obtendrá del último período lectivo calificado en el año de la competencia. Si no hubiere finalizado el primer período de ese año, se considerará el último del año anterior, aun cuando se trate de alumnos que cursen el primer año de estudios.
- 26.4. No estar exceptuado de las clases de Educación Física por razones de salud, a la fecha de la competencia.
- 26.5. Contar con certificación de aptitud otorgada por autoridad competente.
- 26.6. Contar con la autorización para competir firmada por el padre o tutor. En los deportes náuticos se agregará la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

Art.27º- INSCRIPCIONES.

La planilla de inscripción de cada competencia será presentada por duplicado, no pudiendo ser rectificada total o parcialmente, salvo postergación de la fecha establecida inicialmente para el cierre de inscripción.

27.1. Deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, domicilio, teléfono del establecimiento.
- Apellido y nombres del alumno.
- Fecha de nacimiento.
- Número de documento de identidad.
- Año, división y turno.
- Apellido, nombres y firma del "docente a cargo de equipo" y eventuales suplentes.
- Dejar expresa constancia que el alumno inscripto posee promedio de clasificaciones superior a cinco (5) puntos y concepto mínimo de BUENO.
- Dejar expresa constancia que las certificaciones de salud y autorización escrita de los padres quedan archivadas en el establecimiento.



Ministerio de Educación

111-14

- 27.2. La planilla así confeccionada, será avalada con sello y firma del Director/Rector del establecimiento.
- 27.3. Un alumno podrá representar a un sólo establecimiento por año calendario. (aún en los casos de pases entre establecimientos de una misma ciudad).
- 27.4. Será rechazada la inscripción que no se ajuste total o parcialmente a la presente reglamentación.

Art. 28º- INTEGRACION DE EQUIPOS.

La integración de los equipos se ajustará a las normas siguientes:

- 28.1. Los alumnos que pertenezcan a la División Menores podrán participar en la División Cadetes.
- 28.2. Los alumnos que pertenezcan a la División Cadetes podrán participar en la División Juvenil.
- 28.3. En las competencias de nivel nacional y provincial, el alumno podrá participar solamente en un deporte, división y categoría.
- 28.4. Los equipos ganadores de un nivel de competencias, al pasar al nivel siguiente podrán modificar total o parcialmente la nómina de sus integrantes.
- 28.5. No estará permitida la formación de selecciones con alumnos de dos o más establecimientos, salvo en los Torneos de Atletismo o Natación y a partir del nivel Sub-Zonal.
- 28.6. Cuando las características de la organización lo permitan el establecimiento o los alumnos campeones de una localidad que fuera sede de una competencia de cualquier nivel, podrán ser invitados a participar en la misma aunque al intentar ascender en su clasificación hubiesen sido eliminados. Esta posibilidad se perderá si la eliminación se debiera a la no presentación o a sanciones disciplinarias.
- 28.7. En Competencias Nacionales cada provincia podrá presentar un solo equipo por Deporte, División, Categoría y Sexo.
- 28.8. Cada Federación Provincial determinará el número de equipos que se clasificarán para pasar al nivel provincial.
- 28.9. Las respectivas Asociaciones Zonales determinarán para el nivel zonal, sub-zonal y local, el número de equipos que cada establecimiento podrá inscribir en una competencia.
- 28.10. Para los niveles Zonales, Sub-Zonales y Locales el número de alumnos participantes por equipo será determinado por cada Federación Provincial.

Art. 29º- IDENTIFICACION.

La Dirección de la Competencia o el Delegado que corresponda, tendrá a su cargo la identificación de los participantes.

[Handwritten signature]

111



Ministerio de Educación

////-15

- 29.1. Los alumnos deberán presentarse a la competencia munidos de alguno de los documentos de identidad detallados a continuación, sin cuyo requisito no podrán participar:
- Cédula de Identidad -Libreta de Enrolamiento o Cívica- Documento Unico- Pasaporte- Cédula Militar-.
- 29.2. En caso de extravío o por hallarse en gestión el documento de identidad, los Rectores/Directores quedan facultados para extender constancias de identificación en las que figurará:
- Apellido y Nombres.
 - Número de documento de identidad.
 - Fecha de nacimiento.
 - Una fotografía del alumno
 - Sello y firma de la autoridad docente que expidiera esta constancia, que abarque la fotografía.

Art. 30º- INDUMENTARIA.

Los participantes vestirán el uniforme reglamentario para cada deporte o actividad, con los colores oficiales del establecimiento, localidad, zona o provincia. Podrán asimismo utilizar el uniforme reglamentario para las clases de Educación Física.

- 30.1. En cada caso deberán utilizar en sus casacas los números que correspondan para su identificación.
- 30.2. No podrán lucir leyendas o insignias que no sean las autorizadas por las Comisiones Organizadoras.



Ministerio de Educación

////-16

REPRESENTANTES

CAPITULO VI

Sección

DE LOS DOCENTES A CARGO DE EQUIPO.

- Art. 31º-Investirá el carácter de "Docente a cargo de equipo" el miembro del personal docente del establecimiento representado que conduzca técnicamente al equipo.
Será su obligación permanecer con sus alumnos desde el comienzo del encuentro hasta su finalización, haciéndose igualmente responsable del ingreso y retiro de los mismos de la sede de la competencia.
- Art. 32º-En ninguna circunstancia debe darse comienzo a una competencia si no se encuentra presente el Docente a cargo de equipo (su suplente o quien esté debidamente autorizado para reemplazarlo). Si se ausentare antes, sin prever su correspondiente reemplazo, el equipo perderá el partido y la autoridad de la competencia hará constar en su informe esta circunstancia a los efectos de aplicación de otras medidas disciplinarias que pudieran corresponder.
- Art. 33º-Los docentes a cargo de equipo serán del mismo sexo de los alumnos que acompañan. Deberán representar al establecimiento cuando sean convocados a reuniones de sorteo o actos relacionados con la competencia.

Sección

DE LA REPRESENTACION DEPORTIVA

- Art. 34º-Se denominará "Representación Deportiva" (o equipo del establecimiento) al grupo constituido por los alumnos y el "Docente a cargo de equipo" que la Dirección del establecimiento al que pertenecen haya inscripto reglamentariamente para asumir la representación del mismo en una Competencia Deportiva Intercolegial.
- Art. 35º-En los deportes individuales -como ocurre en atletismo- para constituir la representación deportiva a los niveles zonales, provinciales o nacionales, las respectivas Federaciones Provinciales determinarán el criterio de selección de los alumnos y elegirán entre los representantes inscriptos el "Docente a cargo de equipo" que asumirá la dirección técnica.
- Art. 36º-Cuando un equipo asuma la representación de una subzona, zona o provincia por haberse clasificado para un nivel superior, la autoridad del área correspondiente (Liga, Asociación o Federación) designará un "Delegado Docente" quien asumirá la jefatura del grupo, manteniendo en tal caso el "Docente a cargo de equipo" su responsabilidad como Director Técnico del mismo.
- Art. 37º-Cuando las delegaciones estén integradas por más de una "representación deportiva" (equipo) en competencia de nivel zonal, provincial o nacional, serán presididas por el funcionario o docente que la

///



Ministerio de Educación

1111-17

Federación o Asociación designe al efecto, siendo su representante oficial.

Art. 38º-Serán funciones de quienes presidan delegaciones:

- a) Lograr una integración del grupo y notificarle todas las directivas previas.
- b) Ser el portador de las planillas de inscripción, verificando personalmente la identidad y demás datos requeridos de cada participante.
- c) Conocer plenamente y ser responsables del cumplimiento de la reglamentación, normas, circulares o boletines emitidos por la organización de la competencia.
- d) Asistir obligatoriamente a las reuniones que se lo convoque.

Sección

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39º-No podrán participar en ninguna Competencia Deportiva Intercolegial, los alumnos que se encuentren cumpliendo sanciones aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras (en lo sucesivo las Federaciones o Asociaciones de Deportes Estudiantiles responsables de la aplicación del presente Régimen Disciplinario) y las dispuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

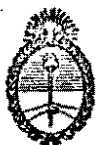
Art. 40º-Las Comisiones Organizadoras y los organismos responsables del deporte federado que opere en la misma jurisdicción, podrán convenir en reciprocidad que los jugadores sancionados por cualquiera de las dos áreas no pueden participar en ninguna de ellas mientras dure la sanción.

Art. 41º-En caso de comprobarse que un alumno o un equipo no reúnen las condiciones reglamentarias de participación, las Comisiones Organizadoras descalificarán al equipo del establecimiento infractor. Cuando el caso lo justificare, la descalificación podrá llegar a todos los equipos del mismo deporte o incluso a toda representación del establecimiento. En este último caso la medida será dispuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a solicitud de la Comisión que elevará los antecedentes del caso.

Art. 42º-Toda actuación disciplinaria por anomalías ocurridas antes, durante y después del tiempo reglamentario de juego y aún en lugares ajenos pero vinculados con la competencia, serán informados por el Director de la Competencia, colaborador, o juez, según corresponda, a la Comisión Organizadora inmediatamente de ocurrido el hecho y dentro del plazo establecido por esta, que nunca será mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 43º-Las medidas disciplinarias serán tomadas de acuerdo al Código de sanciones establecido por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y cada Comisión Organizadora adecuará dichas medidas a su criterio. Para los casos más simples y comunes podrá

111



Ministerio de Educación

////-18

establecer una forma automática de aplicación de las sanciones. En cambio ante situaciones menos claras o de mayor complejidad, podrá delegar ante un Tribunal Ad-hoc el tratamiento y estudio de la misma, manteniendo su responsabilidad como órgano de decisión de las medidas que correspondieren.

- Art. 44^a-Todo competidor o docente expulsado de una competencia, quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en ese equipo o en cualquier otra Competencia Deportiva Interscholastic hasta tanto la Comisión respectiva juzgue su conducta. A tal efecto serán citados y escuchados.
- Art. 45^a-El Director de Competencia o colaborador que designe la Comisión para reemplazarlo en cada escenario, es la máxima autoridad de la Competencia, cuyas decisiones serán acatadas por docentes, jueces, auxiliares, competidores y público en general. A su vez los jueces serán soberanos en la dirección de los encuentros con las facultades que le otorgue en cada caso el Reglamento Oficial del deporte que dirijan, dejando constancia en la planilla de juego de cualquier descalificación o anomalía que hubiere observado.
- Art. 46^a-Toda sanción disciplinaria aplicada en una Competencia Deportiva Interscholastic por la Comisión responsable de su organización, será comunicada al establecimiento sancionado. Los casos que así lo establezca el Código de Sanciones, deberán elevarse con copia de antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, los que sin perjuicio de las medidas adoptadas, podrá aplicar nuevas sanciones.
- Art. 47^a-Toda medida disciplinaria que correspondiere aplicar a docentes a cargo de equipo, delegados docentes, jueces o colaboradores de competencia, será dispuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente o a propuesta de la Comisión que eleve los antecedentes.
- Art. 48^a-Las Comisiones Organizadoras o los Tribunales Ad-hoc que hubieren designado para el tratamiento de los casos, deberán observar al establecer sanciones, un cuidadoso y especial criterio docente, graduando las circunstancias en cada caso, a efectos que su aplicación cumpla una finalidad educativa.

Sección

RECURSOS

- Art. 49^a-Revocatoria: Podrá ser interpuesto por el "docente a cargo de Equipo", "delegado docente" o autoridad directiva del establecimiento, en forma verbal o escrita, ante la máxima autoridad de la competencia y solamente en los casos que para proseguir la competencia sea indispensable resolver "in situ".
- Art. 50^a-Apelación: De aquellas medidas adoptadas por la autoridad competente cuya resolución no sea indispensable para la prosecución de la competencia, podrá interponer recursos de apelación por intermedio del Director del establecimiento, Delegado docente o Presidente de delegación según corresponda, ante la Comisión Organizadora, por

[Handwritten signature]

///



Ministerio de Educación

1111-19

escrito y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de aplicada la sanción.

Art. 51º-La Comisión Organizadora de cualquier nivel, elevará de inmediato a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, agregando un informe fundamentado sobre las razones que motivaron la sanción aplicada, con copia de actuaciones labradas.

Art. 52º-Será rechazada definitivamente la apelación que se presente fuera de término o no estuviere encuadrada en lo dispuesto precedentemente.

Art. 53º-La resolución definitiva de la apelación por parte de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá ser fundamentada por escrito y debidamente notificada al establecimiento sancionado y a la Comisión que aplicó la sanción motivo de la apelación.

Art. 54º-Las sanciones impuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación son inapelables.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

////-20

CAPITULO VII

Sección

DE LA NO COMPUTACION DE INASISTENCIAS AL PERSONAL DOCENTE

Art. 55º- Los docentes de cualquier jerarquía y rama de la enseñanza que, con motivo de la realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales, deban colaborar en su organización, conducir o acompañar delegaciones o equipos participantes y se vean por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, no se les computarán las inasistencias en la totalidad de sus tareas, por el término que demande la responsabilidad.

Art. 56º- La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación gestionará a través de convenios a nivel ministerial, la ampliación de estos beneficios a los docentes que se desempeñan en jurisdicción Provincial, Municipal o Privada.

Sección

DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 57º- Para que la autoridad escolar pertinente pueda resolver la situación prevista en el artículo anterior, el docente interesado deberá presentar la certificación correspondiente en la que constará la función cumplida, fecha de iniciación y finalización de la misma. Dicha certificación deberá ser extendida:

- 1)- Por la Dirección del Establecimiento educacional respectivo, cuando se trate de funciones de conducción de equipos.
- 2)- Por el Delegado Regional, Provincial, Zonal, Sub-Zonal que corresponda cuando se trate de funciones de organización en sus respectivos niveles.

Sección

DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ALUMNOS

Art. 58º- Las Direcciones o Rectorados de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, no computarán las inasistencias en que incurrieran sus alumnos como consecuencia de la participación en las Competencias Deportivas Intercolegiales, tanto activamente como en tareas de organización programadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, quien propiciará ante las autoridades de las jurisdicciones provincial, municipal y privada, la adopción de medidas similares para los alumnos de los establecimientos de su dependencia.



RESOLUCION N° 1407

ANEXO I

Ministerio de Educación

1111-21

CODIGO DE AFICIONADO

Para todas las Competencias Deportivas Intercolegiales organizadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación regirá el siguiente Código de Aficionado:

- a) Para intervenir en un deporte, todo participante deberá ser aficionado, conforme a las reglas en vigencia sobre el particular en la entidad rectora en ese deporte.
- b) No podrán intervenir en Competencias Intercolegiales, por no considerárselos aficionados, los alumnos que están comprendidos en algunas de las siguientes especificaciones:
 - 1- Los que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION practican el deporte al margen de la ética amateurista.
 - 2- Los que hayan sido rehabilitados por las respectivas entidades rectoras del deporte, pero cuyos antecedentes comprueban que han actuado al margen de la ética amateurista.
- c) Los que han cometido los siguientes actos de profesionalismo:
 - 1- Haber competido por dinero o trofeos no autorizados o aceptando recompensas cuyo valor intrínseco sea excesivo y no coincidente con el espíritu de este Código.
 - 2- Haber competido a sabiendas con o contra un profesional, salvo que dicho profesional no sea considerado como tal por la entidad rectora del deporte que corresponda.
 - 3- Haber recibido dinero u otra retribución por adiestrar en cualquier deporte, exceptuando los casos especiales establecidos para los que enseñan en los establecimientos educacionales, como tarea inherente a su vocación o empleo principal.
 - 4- Haber recibido, para asistir a una competencia, una remuneración que exceda a sus gastos de viaje, comida o alojamiento.
 - 5- Haber recibido, directa o indirectamente, recompensas para incorporarse como socio o continuar siéndolo en cualquier institución.
 - 6- Recibir retribuciones por el empleo de sus aparatos o mercadería de cualquier fabricante o agente comercial o permitir que su nombre sea empleado como medio de propaganda.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

////-22

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLECIALES

CODIGO DE SANCIONES

CAPITULO I: Ambito de aplicación

Art. 1º:

El presente Código de Sanciones se aplicará a todo establecimiento, equipo, persona o entidad de cualquier carácter que actúe permanente o accidentalmente dentro del ámbito de las Competencias Deportivas Intercolegiales y se halle vinculada a los hechos que se denuncien o a las infracciones que se cometieran.

Corresponde la aplicación de las penas a:

- a) Establecimientos participantes.
- b) Docentes, encargados de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Directores de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Alumnos participantes (jugadores de equipo o atletas).

CAPITULO II: De la aplicación de sanciones.

Art. 2º:

Las sanciones determinadas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior serán aplicadas por Disposición del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Las de los apartados e), f) y g) podrán ser aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras de acuerdo a esta clase de penas:

- a) Llamado de atención.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Suspensión temporaria, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria -por razones de organización- hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación -por el año de la competencia hasta por la del año siguiente- con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º:

Para los casos de sanciones que sean elevadas para consideración y posterior aplicación de las mismas por parte del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, éste dispondrá en general de las siguientes clases de medidas:

[Firma manuscrita]

///



Ministerio de Educación

1111-23

- A.- Para los equipos o la totalidad del establecimiento como institución responsable:
- a) Descalificación.
 - b) Inhabilitación temporaria para participar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
 - c) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas Intercolegiales.
 - d) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exigiere.
 - e) Cuando fuere necesario, solicitar a la Superioridad la substanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

Art. 4º:

- B.- Para el personal de su dependencia:
- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
 - b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.
 - c) Cuando se trate de docentes, serán de aplicación las sanciones establecidas por la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) en sus Artículos 54 y 55.
 - d) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y Decreto 1.798/80).

Art. 5º:

- C.- Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:
- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
 - b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.
 - c) Cuando correspondiere, solicitar al establecimiento o repartición de la cual dependan, la aplicación de lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) o las cláusulas atinentes que regieran sus contratos de trabajo.

Art. 6º:

- D.- Para jueces u otros colaboradores no docentes:
- a) Llamado de atención.
 - b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Educación

1111-24

- c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.

Art. 7º:

E.- Para los alumnos que, individualmente o colectivamente, estuvieran involucrados:

- a) Las sanciones establecidas en el Art. 2º del presente Código que le sean propuestas por las Comisiones Organizadoras y que el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación podrá ratificar; aumentar o disminuir en relación con los antecedentes que le sean elevados, u otros nuevos que requiera.
- b) Solicitar a la Dirección del establecimiento del cual dependan, la aplicación de las medidas disciplinarias que entienda corresponder en relación con la naturaleza de los hechos denunciados.
- c) Suspensión definitiva para participar en Competencias Deportivas Intercolegiales.

CAPITULO III: De los procedimientos.

Art. 8º:

Ante el hecho denunciado o la infracción cometida, la Comisión Organizadora de Competencias Deportivas Intercolegiales del nivel que corresponda a la jurisdicción, solicitará los informes escritos pertinentes al Director de la Competencia o colaborador a cargo de la misma, las planillas de juego con informe del juez que hubiere intervenido, las declaraciones o denuncias escritas de quienes actuaran como protagonistas o testigos de un hecho y cualquier otro instrumento que sirva de cabeza de expediente y que se hubiere producido dentro del ámbito de Competencias Deportivas durante, antes o después de una competencia.

A tal efecto se establece que forman parte de una Competencia Deportiva Intercolegial, las reuniones de sorteo, actos inaugurales o de clausura como así también las acciones previas y posteriores a partidos, juegos o torneos que docentes, alumnos o acompañantes realicen aún en los accesos, vestuarios o adyacencias del lugar de competencia.

Art. 9º:

Con todos los antecedentes a la vista, la Comisión Organizadora (o el Tribunal de Disciplina que designe para el estudio de los casos) los calificará y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 48º del Reglamento General de Competencias Deportivas Intercolegiales, "con especial criterio docente", los evaluará, llamará a declarar a quienes entienda corresponder, los escuchará y producirá finalmente un dictamen lo más claro y sintéticamente expresado con las consideraciones del caso y la sanción que corresponda.

Cuando la Comisión Organizadora compruebe que el caso en consideración excede sus atribuciones, procederá de la misma manera, elevando dicha documentación y el dictamen, proponiendo las medidas que considere corresponder a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

////-25

Art. 10º:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso c), la Comisión Organizadora podrá suspender provisoriamente a el o los presuntos infractores, cuando los hechos denunciados constituyan "prima facie" una infracción sancionada en el presente Código, que deberá ser inmediatamente ratificada por el dictamen definitivo.

A tal fin, las Comisiones Organizadoras consignarán en su Reglamento Interno el procedimiento por el cual los directores de competencias entreguen sus informes y planillas de partidos o torneos de cada jornada y la forma de notificar las sanciones provisionales dentro de plazos que permitan la continuidad de la competencia.

Art. 11º:

Los implicados en sanciones dispuestas por las Comisiones Organizadoras se notificarán de los dictámenes a través del establecimiento al que pertenezcan. A tal efecto las citadas Comisiones elevarán copia del dictamen al establecimiento y otra a la Delegación Regional respectiva.

Art. 12º:

En situaciones que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando esté en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifique, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá promover la substanciación de una instrucción sumaria a cargo de un funcionario responsable.

Art. 13º:

Cuando el hecho denunciado constituya presuntamente delito de acción pública, deberá verificarse que se haya formulado la correspondiente denuncia policial o judicial.

CAPITULO IV: Clase de penas y sanciones.

Art. 14º:

Los casos prescriptos corresponden a las situaciones más frecuentes dentro de la tipificación realizada según la experiencia de los últimos años. Por lo tanto las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el "órgano de aplicación" realice según los atenuantes o agravantes que plante cada caso. Si se trata de casos de reincidencia, aumentará la pena consecuentemente.

A.- Casos de penas para alumnos y/o equipos:

Art. 15º:

- a) Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o más jugadores en un equipo o que los datos consignados en la planilla de inscripción no son verdaderos.

Corresponde: Suspensión provisoria del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

///



Ministerio de Educación

1111-26

b) Cuando en el caso de inclusión indebida se compruebe adulteración de documentos de identidad, sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en planillas de inscripción o de juego:

b-1): Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se compruebe que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendan la representación del equipo.

Corresponde: Suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

b-2): Si el hecho fuese advertido una vez efectuada la primera presentación del equipo.

Corresponde: En cualquier caso, la pérdida de puntos de el o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

c) Cuando en los casos expuestos en b-1 se considere la responsabilidad de la autoridad o docentes que avalen las planillas, las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida, que podrá ser inhabilitación parcial o definitiva del docente y/o la totalidad del establecimiento.

Art. 16º:

a) Cuando un equipo no se presente a disputar un partido, sin causa justificada.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa.

b) Cuando un equipo no se presentare a disputar sus compromisos de partidos por dos veces, sin causa justificada.

Corresponde: Descalificación del equipo por toda la competencia del año y/o hasta las del año siguiente.

Art. 17º:

a) Ausencia o tardanza del profesor a cargo de equipo o cuando éste se retirare antes de finalizar su misión sin la debida autorización del juez y del director de la competencia.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada del torneo en disputa y comunicación al establecimiento de dicha circunstancia.

b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del profesor, sin causa justificada las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida que po

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

////-27

drá ser inhabilitación parcial por el resto del año hasta por dos (2) años posteriores al de la competencia.

Art. 18º:

Para todos los demás casos de inconducta, individual o colectiva que sean elevados a la Comisión Organizadora.

Corresponde: Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

Art. 19º:

Quando acumulan durante el año dos amonestaciones (observadas por el juez en las planillas de juego de aquellos deportes que así lo establezcan sus respectivas reglamentaciones de juego.

Corresponde: Ante la primera acumulación: Suspendido por un partido.

Ante la segunda acumulación, ocurrida durante ese año o los anteriores de participación: suspendido hasta que se notifique del dictamen definitivo de la Comisión, que podrá suspenderlo por el resto del año o por todo el año siguiente de competencias.

Art. 20º:

Quando individualmente, por informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los alumnos cometan las siguientes faltas relacionadas con un encuentro y sean expulsados del campo de juego.

a) insultar a un compañero.

Corresponde: Suspendir por el partido en disputa.

b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva.

Corresponde: Suspendir por un partido.

Art. 21º:

Juego brusco y/o mal intencionado.

Corresponde: Suspendir por dos partidos.

Art. 22º:

Agresión al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad, sin autorización del juez.

Corresponde: Suspendir por tres o más partidos.

Art. 23º:

Insultar a los jueces.

Corresponde: Suspendir por toda la competencia de ese año.

Art. 24º:

Agresión a jueces.

Corresponde: Suspendir en todas las Competencias Deportivas Interco

///



Ministerio de Educación

////-28

legiales de ese año y del siguiente.

B.- Casos de inconducta colectiva.

Art. 25º:

Retiro del equipo en disconformidad sin autorización del juez.

Corresponde: Inhabilitación del equipo por ese año y el siguiente y elevación de los antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando se juzgue la conducta del docente a cargo del equipo:

- a) Por no haber intentado impedirlo: Inhabilitado para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo.
- b) Por ser el responsable directo del retiro del equipo: inhabilitación por ese año y los dos subsiguientes para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.

Art. 26º:

Agresión masiva al juez o adversario.

Corresponde: Inhabilitación de todos los equipos del establecimiento de ese mismo deporte por ese año y los dos subsiguientes como mínimo y hasta tanto la dirección del establecimiento sancionado garantice que se han dado las condiciones para la rehabilitación de esa actividad deportiva en el establecimiento. La medida será dispuesta por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando existan circunstancias agravantes la inhabilitación para intervenir podrá extenderse a la totalidad del establecimiento.

Art. 27º:

Actos de incultura cometidos por el grupo partidario a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de las competencias.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido en cuestión aunque haya concluido y eliminación del equipo de las competencias de ese año.

Art. 28º:

Quando tales actos de incultura, protagonizados por jugadores y/o grupo partidario, involucren agresión de hechos contra quien fuere, se comprueben actos de atentado al pudor o daños intencionales a elementos e instalaciones.

Corresponde: pérdida de puntos del partido en cuestión y suspensión provisoria del equipo. Mientras tanto los antecedentes

Handwritten signature and initials.

///



Ministerio de Educación

1111-29

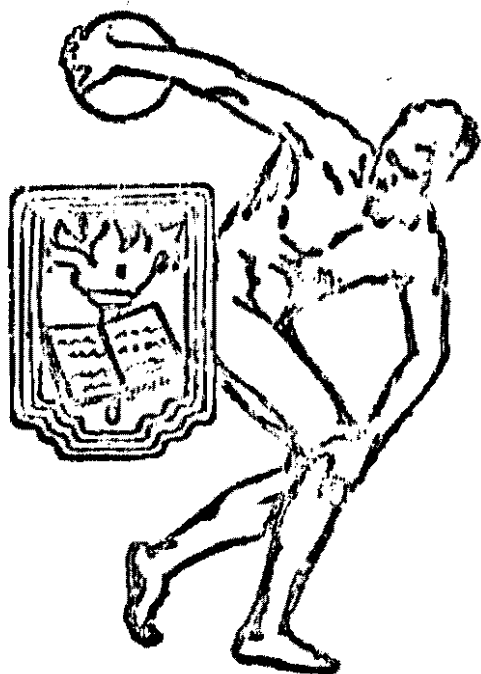
serán elevados a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación quien dispondrá la sanción definitiva, que podrá llegar a la inhabilitación total del establecimiento para participar en Competencias Deportivas Intercolegiales por lo menos por ese año y el siguiente o hasta tanto las autoridades del establecimiento garanticen que se han dado las condiciones internas para que sea rehabilitado.

Art. 29º:

Quando en cualquiera de las situaciones que se plantearen se produjeran daños intencionales a elementos o instalaciones, las personas o instituciones responsables deberán hacerse cargo de los daños ocasionados.

[Handwritten signature]

**REGLAMENTO GENERAL
DE LAS
COMPETENCIAS
DEPORTIVAS
INTERCOLEGIALES**





RESOLUCION N° 1407

Ministerio de Educación

Expte. N° 13.427/83

BUENOS AIRES, 20 SET. 1983

VISTO la vigencia del Reglamento General de Competencias Deportivas Interscholasticas aprobado por Resolución Ministerial N° 614/73; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar su estructura a nuevas pautas surgidas de la experiencia de su aplicación en los últimos diez años.

Que a tal efecto se ha recabado la opinión de los funcionarios, docentes y comisiones que, integradas por Rectores y demás personal de establecimientos participantes, han acumulado una valiosa experiencia en el manejo de la reglamentación vigente.

Que en reuniones de Delegados Regionales de Competencias Interscholasticas se ha procedido al análisis de las distintas encuestas y proposiciones formuladas para la elaboración de una nueva reglamentación, lo que dio motivo a un trabajo de comisiones para elaborar los distintos capítulos del proyecto elevado.

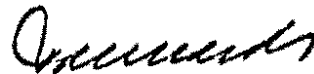
Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento General de Competencias Deportivas Interscholasticas elaborado por la Dirección Nacional de Educación Física Deportes y Recreación, que obra en el Anexo que pasa a integrar la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.-


GAYETANO A. LICCIARDO
MINISTRO DE EDUCACION



Ministerio de Educación

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

Art. 1º- CONCEPTO Y OBJETIVOS.

1.1. Concepto.

- 1.1.1. Son las actividades competitivas del deporte colegial ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil de nivel medio, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares establecidas para los establecimientos de dicho nivel.

1.2. Objetivos generales (en relación con las competencias).

- 1.2.1. Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, procurando que el carácter formativo de las competencias contribuya al desarrollo de la personalidad y a la educación general de los estudiantes.
- 1.2.2. Ofrecer un programa de Competencias que satisfaga las necesidades e intereses del estudiantado de nivel medio adecuándolo a las posibilidades del curriculum de los establecimientos de dicho nivel y a los medios disponibles.
- 1.2.3. Auspiciar, autorizar y ejercer el control de competencias estudiantiles, que organizadas por otras instituciones oficiales o privadas se ajusten a los presentes objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilización con el programa general ofrecido.
- 1.2.4. Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte para el mejor logro de estos objetivos.
- 1.2.5. Propiciar la participación de los estudiantes en tareas de organización de competencias, que contribuyan al desarrollo de su capacidad de liderazgo.

1.3. Objetivos particulares (en relación con los alumnos).

- 1.3.1. Orientar al joven estudiante hacia un nuevo estilo de vida, basado en el placer propio de la actividad, el respeto por el adversario y la solidaridad con sus compañeros, que lo capaciten para el ejercicio de la libertad.
- 1.3.2. Contribuir a la integración de la personalidad, superando los conflictos propios de su edad y ayudándolo a comprender la sociedad en que vive.
- 1.3.3. Contribuir al desarrollo del vigor, favoreciendo la interacción de las funciones esenciales del organismo, asegurando su adaptación al esfuerzo en relación con el sexo y el ritmo de crecimiento.
- 1.3.4. Ofrecer la oportunidad de resolver situaciones difíciles y variadas que forjen el carácter y templen el espíritu, despertando sentimientos afectivos hacia la institución que representan.
- 1.3.5. Acrecentar las destrezas deportivas pero destacando los valores humanos, donde el triunfo y la derrota sean meras consecuencias, ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.
- 1.3.6. Estimular el ejercicio del liderazgo en la organización y desarrollo de las competencias.

Art. 2º- AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA: MISION.

2.1. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación es, por su naturaleza específica, la autoridad rectora y organizadora de las Competencias Deportivas Intercolegiales. A tal efecto, dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los propósitos enunciados.

2.2. Será su misión:

2.2.1. Designar entre los docentes de su dependencia Delegados Regionales de acuerdo a las regiones ya establecidas, quienes serán sus representantes. Constituir con ellos un Consejo Directivo de Competencias Deportivas Intercolegiales que, presidido por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o funcionario en quien éste delegue la tarea, será responsable de la aplicación del presente Reglamento.

2.2.2. Constituir en cada provincia, el área metropolitana y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Federaciones Provinciales de Deportes Estudiantiles que dependerán de ella.

2.2.3. Constituir Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles de acuerdo a jurisdicciones que ella determine y que dependerán de las respectivas Federaciones.

2.2.4. Propiciar la constitución de Ligas Locales y Sub-Zonales que se integrarán a dichas Asociaciones de acuerdo a las propuestas que reciba de las mismas.

2.2.5. Designar sus representantes para presidir las Federaciones y para actuar como delegados en las Asociaciones o Ligas que se crearen.

2.2.6. Fijar anualmente el Calendario General de Competencias Deportivas Intercolegiales para los distintos niveles, organizando el programa que corresponde a la etapa nacional.

2.2.7. Proponer a la Superioridad la integración de delegaciones estudiantiles que deberán representar deportivamente al país en competencias de carácter internacional.

2.2.8. Proponer las modificaciones al presente Reglamento.

FEDERACION PROVINCIAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CONSTITUCION Y OBJETO

CAPITULO II

Art. 3º- En cada provincia (involucrándose en lo sucesivo entre ellas al área metropolitana y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) se constituirá una Federación de Deportes Estudiantiles dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuyo funcionamiento estará regido por un Reglamento Interno surgido de las condiciones generales establecidas en el presente.

Art. 4º- MISION:

4.1. Hacer cumplir en su jurisdicción los objetivos señalados para las Competencias Deportivas Intercolegiales, según las reglamentaciones y directivas que dicte la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

4.2. Elaborar, coordinar y fiscalizar los programas de su jurisdicción para los niveles provincial, zonal, sub-zonal y/o local.

Art. 5º- INTEGRACION:

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará integrada por las Asociaciones Zonales reconocidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 6º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

El gobierno de la Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará ejercido por:

- 6.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que está constituida por el Consejo Directivo, los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Asociaciones Zonales con sede en la provincia.
- 6.2. El Consejo Directivo, que estará integrado por:
 - 6.2.1. El Inspector Zonal o funcionario que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designe al efecto.
 - 6.2.2. Los miembros de la Asociación Zonal que funcione en la ciudad Capital o sede de Inspección que se determine en cada provincia.
 - 6.2.3. Los representantes de entidades expresamente reconocidas e incorporadas por el mismo Consejo Directivo.

Art. 7º- LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por el Consejo Directivo durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación y estarán integradas según el Artículo 6º, incisos 6.1. y 6.2.

7.1. La realización estará destinada a considerar:

- 7.1.1. La Memoria Anual de la Federación confeccionada al cierre del ejercicio que operará al 31 de diciembre del año anterior.
- 7.1.2. El Balance Anual de la Federación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.
- 7.1.3. Todo tema propuesto por el Consejo Directivo o la Presidencia.

7.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario el Consejo Directivo o su Presidente para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

7.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

- 7.3.1. El Orden del Día será preparado por el Consejo Directivo con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea previo a su iniciación.
- 7.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente cualquiera sea el número de sus miembros presentes.
- 7.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.
- 7.3.4. En sus deliberaciones se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 8º- CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará integrado según lo dispuesto por el Artículo 6º Inciso 6.2. y será el responsable de la dirección y administración de la Federación.

8.1. Ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

- 8.1.1. Será presidido por el Inspector Zonal o funcionario designado al efecto.
- 8.1.2. De entre sus miembros designará un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero que durarán dos años en sus funciones, quedando los restantes miembros en calidad de Vocales.
- 8.1.3. Realizarán reuniones cada vez que la convoque el Presidente.

8.2. Serán funciones del Consejo Directivo:

- 8.2.1.** Convocar a Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º y será el responsable.
- 8.2.2.** Proyectar el Reglamento Interno de la Federación y el funcionamiento de sus organismos.
- 8.2.3.** Constituirse en árbitro o juez de las diferencias o planteamiento suscitados en cualquier etapa o nivel de las competencias de su jurisdicción, aplicando el Régimen Disciplinario que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación elevando a consideración de la misma los casos así previstos.
- 8.2.4.** Planificar, controlar y fiscalizar los Programas de Competencias Deportivas Intercolegiales de su jurisdicción, organizando además los de nivel provincial.
- 8.2.5.** Coordinar con los organismos afiliados los respectivos programas de los niveles precedentes.
- 8.2.6.** Coordinar con la Delegación Regional respectiva las acciones precedentes y la organización de la participación provincial en los niveles superiores.
- 8.2.7.** Informar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación la realización de Competencias Intercolegiales de su jurisdicción, aun las que no fueran organizadas por la Federación e indicando, cuando así ocurriera, aquellos casos que no se ajustan a los objetivos y lineamientos establecidos en la presente reglamentación.
- 8.2.8.** Confeccionar anualmente la Memoria y Balance del ejercicio que corresponde ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria. Una vez aprobado será elevado a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 8.2.9.** Representar a la Federación en la forma y tiempo que lo disponga su Reglamento Interno y en todos los actos que hicieran a su mejor desenvolvimiento.

Art. 9º- AFILIADOS

Serán afiliados a la Federación Provincial las Asociaciones Zonales que por acción de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación funcionen en el territorio de su jurisdicción.

- 9.1.** En el caso que estas no fueren creadas, podrán ser directamente afiliados a la Federación todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales o con estudios equivalentes del área universitaria o militar, que tengan sede dentro de su área provincial.
- 9.2.** Podrán también ser afiliadas las entidades que procurando iguales y concurrentes fines que los de la Federación y a su solicitud, sean expresamente incorporadas a su estructura por el Consejo Directivo.

Art. 10º- RECURSOS.

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

- 10.1.** Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 10.2.** Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado nacional, provincial o municipal.
- 10.3.** Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 10.4.** Derechos de afiliación, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 10.5.** Derechos de publicidad.

10.6. Derechos de inscripción o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.

10.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

Art. 11º- REGLAMENTO INTERNO.

El Consejo Directivo, dentro de los 180 días de constituida la Federación, proyectará la reglamentación interna y los distintos aspectos de su funcionamiento, elevándolos a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para su aprobación.

ASOCIACION ZONAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CAPITULO III

Art. 12º- CONSTITUCION Y OBJETO.

Las Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles se constituirán de acuerdo a la determinación de zonas que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dentro del área de cada Federación Provincial, siendo su misión:

12.1. Hacer cumplir los objetivos y normas que la Federación o la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente establezcan al respecto.

12.2. Organizar y fiscalizar las competencias de su nivel, aplicando la presente reglamentación, fiscalizando también las competencias de los niveles precedentes.

12.3. Aplicar el Régimen Disciplinario establecido, pudiendo delegar la consideración y estudio de los casos que se presentaren en un Tribunal ad-hoc que se integrará con tres personas.

Art. 13º- Podrán ser afiliados de la Asociación Zonal todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales o privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacional, provincial o municipal o con planes de estudios equivalentes del área universitaria o militar.

13.1. En calidad de adherentes, a su solicitud y previa autorización de la Federación Provincial, también podrán incorporarse a la Asociación otros organismos o instituciones oficiales y/o privadas que deseen colaborar en la organización de competencias estudiantiles.

13.2. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación subdividirá el territorio de una zona en subzonas, a pedido de la Asociación y cuando lo estime conveniente, en las que se podrán constituir Ligas de Deportes Estudiantiles con dependencia de la Asociación, quien reglamentará su funcionamiento basándose en el presente.

13.3. Para los tres casos precedentemente señalados, el Reglamento Interno de cada Asociación deberá prever el número de representantes que tendrán derecho a participar de las Asambleas que convoque, ya sean Presidentes de Liga, Delegados Sub-Zonales, representantes de entidades adheridas o representantes directos de los establecimientos afiliados.

Art. 14º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Gobierno de la Asociación Zonal estará ejercido por:

14.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

14.2. La Comisión Directiva.

Art. 15º- LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por la Comisión Directiva durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y estarán integradas según los Artículos 16º y 17º.

15.1. La realización estará destinada a considerar:

15.1.1. La Memoria Anual de la Asociación confeccionada al cierre del ejercicio que operará un mes antes del

17.2. Cuando la Comisión Directiva esté constituida, ocupará el cargo de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado, cumpliendo de las siguientes funciones:

17.2.1. Asesoramiento técnico para el desarrollo de las competencias en los niveles que se programen dentro de la zona.

17.2.2. Mantener informados a la Comisión Directiva y a los establecimientos del área zonal de las directivas impartidas en relación con las Competencias Deportivas Intercolegiales.

17.2.3. Hacer de nexo entre la Comisión Directiva y las delegaciones sub-zonales (o ligas que se constituyan).

17.2.4. Informar a las instancias superiores -Federación, Delegación Regional o Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación- cuando así lo requieran, respecto a la marcha de las actividades y sobre todo otro tema atinente a la jurisdicción zonal.

Art. 18º-RECURSOS.

La Asociación Zonal de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

18.1. Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.

18.2. Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

18.3. Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.

18.4. Derechos de afiliación o inscripción, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

18.5. Derechos de publicidad.

18.6. Derechos de emisión de bonos o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.

18.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

Art. 19º-REGLAMENTO INTERNO.

Dentro de los ciento ochenta (180) días de constituida la nueva Asociación, la Comisión Directiva proyectará el Reglamento Interno de funcionamiento, el que previa aprobación por Asamblea será elevado a consideración de la Federación respectiva.

COMPETENCIAS

CAPITULO IV

Art. 20º-NIVELES

Para el desarrollo de las competencias se fijarán los siguientes niveles:

20.1. Local.

20.2. Sub-Zonal.

20.3. Zonal.

20.4. Provincial o Regional.

20.5. Nacional.

La necesidad de realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales en sus niveles Local, Sub-Zonal y Zonal será determinada en cada caso por la Federación Provincial que por jurisdicción corresponda, de acuerdo con las características particulares de cada zona. En lo que se refiere a las Competencias de Nivel Provincial, tal determinación deberá compatibilizarla cada Delegación Regional.

Art. 26º- ALUMNOS PARTICIPANTES.

Deberán acreditar las siguientes condiciones:

- 26.1. Ser alumnos regulares.
- 26.2. Concepto BUENO, como mínimo, a juicio de la Dirección o Rectorado del establecimiento.
- 26.3. Promedio general de clasificaciones no inferior a cinco (5) puntos. Este promedio se obtendrá del último período lectivo calificado en el año de la competencia. Si no hubiere finalizado el primer período de ese año, se considerará el último del año anterior, aun cuando se trate de alumnos que cursen el primer año de estudios.
- 26.4. No estar exceptuado de las clases de Educación Física por razones de salud, a la fecha de la competencia.
- 26.5. Contar con certificación de aptitud otorgada por autoridad competente.
- 26.6. Contar con la autorización para competir firmada por el padre o tutor. En los deportes náuticos se agregará la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

Art. 27º- INSCRIPCIONES.

La planilla de inscripción de cada competencia será presentada por duplicado, no pudiendo ser rectificadas total o parcialmente, salvo postergación de la fecha establecida inicialmente para el cierre de inscripción.

27.1. Deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, domicilio, teléfono del establecimiento.
- Apellido y nombres del alumno.
- Fecha de nacimiento.
- Número de documento de identidad.
- Año, división y turno.
- Apellido, nombres y firma del "docente a cargo de equipo" y eventuales suplentes.
- Dejar expresa constancia que el alumno inscripto posea promedio de clasificaciones superior a cinco (5) puntos y concepto mínimo de BUENO.
- Dejar expresa constancia que las certificaciones de salud y autorización escrita de los padres quedan archivadas en el establecimiento.

27.2. La planilla así confeccionada, será avalada con sello y firma del Director/Rector del establecimiento.

27.3. Un alumno podrá representar a un sólo establecimiento por año calendario. (aún en los casos de pases entre establecimientos de una misma ciudad).

27.4. Será rechazada la inscripción que no se ajuste total o parcialmente a la presente reglamentación.

Art. 28º- INTEGRACION DE EQUIPOS.

La integración de los equipos se ajustará a las normas siguientes:

28.1. Los alumnos que pertenezcan a la División Menores podrán participar en la División Cadetes.

28.2. Los alumnos que pertenezcan a la División Cadetes podrán participar en la División Juvenil.

28.3. En las competencias de nivel nacional y provincial, el alumno podrá participar solamente en un deporte, división y categoría.

28.4. Los equipos ganadores de un nivel de competencias, al pasar al nivel siguiente podrán modificar total o parcialmente la nómina de sus integrantes.

28.5. No estará permitida la formación de selecciones con alumnos de dos o mas establecimientos, salvo en los Torneos de Atletismo o Natación y a partir del nivel Sub-Zonal.

- 28.6. Cuando las características de la organización lo permitan el establecimiento o los alumnos campeones de una localidad que fuera sede de una competencia de cualquier nivel, podrán ser invitados a participar en la misma aunque al intentar ascender en su clasificación hubiesen sido eliminados. Esta posibilidad se perderá si la eliminación se debiera a la no presentación o a sanciones disciplinarias.
- 28.7. En Competencias Nacionales cada provincia podrá presentar un solo equipo por Deporte, División, Categoría y Sexo.
- 28.8. Cada Federación Provincial determinará el número de equipos que se clasificarán para pasar al nivel provincial.
- 28.9. Las respectivas Asociaciones Zonales determinarán para el nivel zonal, sub-zonal y local, el número de equipos que cada establecimiento podrá inscribir en una competencia.
- 28.10. Para los niveles Zonales, Sub-Zonales y Locales el número de alumnos participantes por equipo será determinado por cada Federación Provincial.

Art. 29.- IDENTIFICACION.

La Dirección de la Competencia o el Delegado que corresponda, tendrá a su cargo la identificación de los participantes.

- 29.1. Los alumnos deberán presentarse a la competencia munidos de alguno de los documentos de identidad detallados a continuación, sin cuyo requisito no podrán participar:
- Cédula de Identidad -Libreta de Enrolamiento o Cívica- Documento Unico- Pasaporte- Cédula Militar-
- 29.2. En caso de extravío o por hallarse en gestión el documento de identidad, los Rectores/Directores quedan facultados para extender constancias de identificación en las que figure:
- Apellido y Nombres.
 - Número de documento de identidad.
 - Fecha de nacimiento.
 - Una fotografía del alumno
 - Sello y firma de la autoridad docente que expidiera esta constancia, que abarque la fotografía.

Art. 30.- INDUMENTARIA.

Los participantes vestirán el uniforme reglamentario para cada deporte o actividad, con los colores oficiales del establecimiento, localidad, zona o provincia. Podrán asimismo utilizar el uniforme reglamentario para las clases de Educación Física.

- 30.1. En cada caso deberán utilizar en sus casacas los números que correspondan para su identificación.
- 30.2. No podrán lucir leyendas o insignias que no sean las autorizadas por las Comisiones Organizadoras.

REPRESENTANTES

CAPITULO VI

Sección

DE LOS DOCENTES A CARGO DE EQUIPO.

Art. 31.- Investirá el carácter de "Docente a cargo de equipo" el miembro del personal docente del establecimiento representado que conduzca técnicamente al equipo.

Será su obligación permanecer con sus alumnos desde el comienzo del encuentro hasta su finalización, haciéndose igualmente responsable del ingreso y retiro de los mismos de la sede de la competencia.

Art. 32.- En ninguna circunstancia debe darse comienzo a una competencia si no se encuentra presente el Docente a cargo de equipo (su suplente o quien esté debidamente autorizado para reemplazarlo). Si se ausen- tare antes, sin prever su correspondiente reemplazo, el equipo perderá el partido y la autoridad de la competencia hará constar en su informe esta circunstancia a los efectos de aplicación de otras medidas disciplinarias que pudieran corresponder.

Art. 33º- Los docentes a cargo de equipo serán del mismo sexo de los alumnos que acompañan. Deberán representar al establecimiento cuando sean convocados a reuniones de sorteo o actos relacionados con la competencia.

Sección

DE LA REPRESENTACION DEPORTIVA

Art. 34º- Se denominará "Representación Deportiva" (o equipo del establecimiento) al grupo constituido por los alumnos y el "Docente a cargo de equipo" que la Dirección del establecimiento al que pertenecen haya inscripto reglamentariamente para asumir la representación del mismo en una Competencia Deportiva Interscholar.

Art. 35º- En los deportes individuales -como ocurre en atletismo- para constituir la representación deportiva a los niveles zonales, provinciales o nacionales, las respectivas Federaciones Provinciales determinarán el criterio de selección de los alumnos y elegirán entre los representantes inscriptos el "Docente a cargo de equipo" que asumirá la dirección técnica.

Art. 36º- Cuando un equipo asuma la representación de una subzona, zona o provincia por haberse clasificado para un nivel superior, la autoridad del área correspondiente (Liga, Asociación o Federación) designará un "Delegado Docente" quien asumirá la jefatura del grupo, manteniendo en tal caso el "Docente a cargo de equipo" su responsabilidad como Director Técnico del mismo.

Art. 37º- Cuando las delegaciones estén integradas por más de una "representación deportiva" (equipo) en competencia de nivel zonal, provincial o nacional, serán presididas por el funcionario o docente que la

Federación o Asociación designe al efecto, siendo su representante oficial.

Art. 38º- Serán funciones de quienes presidan delegaciones:

- a) Lograr una integración del grupo y notificarle todas las directivas previas.
- b) Ser el portador de las planillas de inscripción, verificando personalmente la identidad y demás datos requeridos de cada participante.
- c) Conocer plenamente y ser responsables del cumplimiento de la reglamentación, normas, circulares o boletines emitidos por la organización de la competencia.
- d) Asistir obligatoriamente a las reuniones que se lo convoque.

Sección

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39º- No podrán participar en ninguna Competencia Deportiva Interscholar, los alumnos que se encuentren cumpliendo sanciones aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras (en lo sucesivo las Federaciones o Asociaciones de Deportes Estudiantiles responsables de la aplicación del presente Régimen Disciplinario) y las dispuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 40º- Las Comisiones Organizadoras y los organismos responsables del deporte federado que opere en la misma jurisdicción, podrán convenir en reciprocidad que los jugadores sancionados por cualquiera de las dos áreas no pueden participar en ninguna de ellas mientras dure la sanción.

Art. 41º- En caso de comprobarse que un alumno o un equipo no reúnen las condiciones reglamentarias de participación, las Comisiones Organizadoras descalificarán al equipo del establecimiento infractor. Cuando el caso lo justifique, la descalificación podrá llegar a todos los equipos del mismo deporte o incluso a toda representación del establecimiento. En este último caso la medida será dispuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a solicitud de la Comisión que elevará los antecedentes del caso.

Art. 42º-Toda actuación disciplinaria por anomalías ocurridas antes, durante y después del tiempo reglamentario de juego y aún en lugares ajenos pero vinculados con la competencia, serán informados por el Director de la Competencia, colaborador, o juez, según corresponda, a la Comisión Organizadora inmediatamente de ocurrido el hecho y dentro del plazo establecido por esta, que nunca será mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 43º-Las medidas disciplinarias serán tomadas de acuerdo al Código de sanciones establecido por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y cada Comisión Organizadora adecuará dichas medidas a su criterio. Para los casos mas simples y comunes podrá establecer una forma automática de aplicación de las sanciones. En cambio ante situaciones menos claras o de mayor complejidad, podrá delegar ante un Tribunal Ad-hoc el tratamiento y estudio de la misma, manteniendo su responsabilidad como órgano de decisión de las medidas que correspondieren.

Art. 44º-Todo competidor o docente expulsado de una competencia, quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en ese equipo o en cualquier otra Competencia Deportiva Interscholástica hasta tanto la Comisión respectiva juzgue su conducta. A tal efecto serán citados y escuchados.

Art. 45º-El Director de Competencia o colaborador que designe la Comisión para reemplazarlo en cada escenario, es la máxima autoridad de la Competencia, cuyas decisiones serán acatadas por docentes, jueces, auxiliares, competidores y público en general. A su vez los jueces serán soberanos en la dirección de los encuentros con las facultades que le otorgue en cada caso el Reglamento Oficial del deporte que dirijan, dejando constancia en la planilla de juego de cualquier descalificación o anomalía que hubiere observado.

Art. 46º-Toda sanción disciplinaria aplicada en una Competencia Deportiva Interscholástica por la Comisión responsable de su organización, será comunicada al establecimiento sancionado. Los casos que así lo establezca el Código de Sanciones, deberán elevarse con copia de antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, los que sin perjuicio de las medidas adoptadas, podrá aplicar nuevas sanciones.

Art. 47º-Toda medida disciplinaria que correspondiere aplicar a docentes a cargo de equipo, delegados docentes, jueces o colaboradores de competencia, será dispuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente o a propuesta de la Comisión que eleve los antecedentes.

Art. 48º-Las Comisiones Organizadoras o los Tribunales Ad-hoc que hubieron designado para el tratamiento de los casos, deberán observar al establecer sanciones, un cuidadoso y especial criterio docente, graduando las circunstancias en cada caso, a efectos que su aplicación cumpla una finalidad educativa.

Sección

RECURSOS

Art. 49º-Revocatoria: Podrá ser interpuesto por el "docente a cargo de Equipo", "delegado docente" o autoridad directiva del establecimiento, en forma verbal o escrita, ante la máxima autoridad de la competencia y solamente en los casos que para proseguir la competencia sea indispensable resolver "in situ".

Art. 50º-Apelación: De aquellas medidas adoptadas por la autoridad competente cuya resolución no sea indispensable para la prosecución de la competencia, podrá interponer recursos de apelación por intermedio del Director del establecimiento, Delegado docente o Presidente de delegación según corresponda, ante la Comisión Organizadora, por escrito y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de aplicada la sanción.

Art. 51º-La Comisión Organizadora de cualquier nivel, elevará de inmediato a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, agregando un informe fundamentado sobre las razones que motivaron la sanción aplicada, con copia de actuaciones labradas.

Art. 52º-Será rechazada definitivamente la apelación que se presente fuera de término o no estuviere encuadrada en lo dispuesto precedentemente.

Art. 53º-La resolución definitiva de la apelación por parte de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá ser fundamentada por escrito y debidamente notificada al establecimiento sancionado y a la Comisión que aplicó la sanción motivo de la apelación.

Art. 54º-Las sanciones impuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación son inapelables.

CAPITULO VII

Sección

DE LA NO COMPUTACION DE INASISTENCIAS AL PERSONAL DOCENTE

Art. 55º-Los docentes de cualquier jerarquía y rama de la enseñanza que, con motivo de la realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales, deban colaborar en su organización, conducir o acompañar delegaciones o equipos participantes y se vean por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, no se les computarán las inasistencias en la totalidad de sus tareas, por el término que demande la responsabilidad.

Art. 56º-La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación gestionará a través de convenios a nivel ministerial, la ampliación de estos beneficios a los docentes que se desempeñan en jurisdicción Provincial, Municipal o Privada.

Sección

DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 57º-Para que la autoridad escolar pertinente pueda resolver la situación prevista en el artículo anterior, el docente interesado deberá presentar la certificación correspondiente en la que constará la función cumplida, fecha de iniciación y finalización de la misma. Dicha certificación deberá ser extendida:

- 1)-Por la Dirección del Establecimiento educacional respectivo, cuando se trate de funciones de conducción de equipos.
- 2)-Por el Delegado Regional, Provincial, Zonal, Sub-Zonal que corresponda cuando se trate de funciones de organización en sus respectivos niveles.

Sección

DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ALUMNOS

Art. 58º-Las Direcciones o Rectorados de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, no computarán las inasistencias en que incurrieran sus alumnos como consecuencia de la participación en las Competencias Deportivas Intercolegiales, tanto activamente como en tareas de organización programadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, quien propondrá ante las autoridades de las jurisdicciones provincial, municipal y privada, la adopción de medidas similares para los alumnos de los establecimientos de su dependencia.

ANEXO I

CODIGO DE AFICIONADO

Para todas las Competencias Deportivas Intercolegiales organizadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación regirá el siguiente Código de Aficionado:

- a) Para intervenir en un deporte, todo participante deberá ser aficionado, conforme a las reglas en vigencia sobre el particular en la entidad rectora en ese deporte.

- b) No podrán intervenir en Competencias Interolegiales, por no considerárselos aficionados, los alumnos que están comprendidos en algunas de las siguientes especificaciones:
- 1- Los que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION practican el deporte al margen de la ética amateurista.
 - 2- Los que hayan sido rehabilitados por las respectivas entidades rectoras del deporte, pero cuyos antecedentes comprueban que han actuado al margen de la ética amateurista.
- c) Los que han cometido los siguientes actos de profesionalismo:
- 1- Haber competido por dinero o trofeos no autorizados o aceptando recompensas cuyo valor intrínseco sea excesivo y no coincidente con el espíritu de este Código.
 - 2- Haber competido a sabiendas con o contra un profesional, salvo que dicho profesional no sea considerado como tal por la entidad rectora del deporte que corresponda.
 - 3- Haber recibido dinero u otra retribución por adiestrar en cualquier deporte, exceptuando los casos especiales establecidos para los que enseñan en los establecimientos educacionales, como tarea inherente a su vocación o empleo principal.
 - 4- Haber recibido, para asistir a una competencia, una remuneración que exceda a sus gastos de viaje, comida o alojamiento.
 - 5- Haber recibido, directa o indirectamente, recompensas para incorporarse como socio o continuar siéndolo en cualquier institución.
 - 6- Recibir retribuciones por el empleo de sus aparatos o mercadería de cualquier fabricante o agente comercial o permitir que su nombre sea empleado como medio de propaganda.

ANEXO II

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

CODIGO DE SANCIONES

CAPITULO I: Ambito de aplicación

Art. 1º:

El presente Código de Sanciones se aplicará a todo establecimiento, equipo, persona o entidad de cualquier carácter que actúe permanente o accidentalmente dentro del ámbito de las Competencias Deportivas Interolegiales y se halle vinculada a los hechos que se denuncien o a las infracciones que se cometieran.

Corresponde la aplicación de las penas a:

- a) Establecimientos participantes.
- b) Docentes, encargados de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Directores de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Alumnos participantes (jugadores de equipo o atletas).

CAPITULO II: De la aplicación de sanciones.

Art. 2º:

Las sanciones determinadas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior serán aplicadas por Disposición del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

15

Las de los apartados e), f) y g) podrán ser aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras de acuerdo a esta clase de penas:

- a) Llamado de atención.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Suspensión temporaria, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria -por razones de organización- hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación -por el año de la competencia hasta por la del año siguiente- con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.

Art. 39:

Para los casos de sanciones que sean elevadas para consideración y posterior aplicación de las mismas por parte del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, éste dispondrá en general de las siguientes clases de medidas:

A.- Para los equipos o la totalidad del establecimiento como institución responsable:

- a) Descalificación.
- b) Inhabilitación temporaria para participar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- c) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- d) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exigiere.
- e) Cuando fuere necesario, solicitar a la Superioridad la substanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

Art. 40:

B.- Para el personal de su dependencia:

- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.
- c) Cuando se trate de docentes, serán de aplicación las sanciones establecidas por la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) en sus Artículos 54 y 55.
- d) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y Decreto 1.798/80).

Art. 50:

C.- Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:

- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.
- c) Cuando correspondiere, solicitar al establecimiento o repartición de la cual dependan, la aplicación de lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) o las cláusulas atinentes que regieran sus contratos de trabajo.

Art. 60:

D.- Para jueces u otros colaboradores no docentes:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.

15

Las de los apartados e), f) y g) podrán ser aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras de acuerdo a esta clase de penas:

- a) Llamado de atención.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Suspensión temporaria, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria -por razones de organización- hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación -por el año de la competencia hasta por la del año siguiente- con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.

Art. 39:

Para los casos de sanciones que sean elevadas para consideración y posterior aplicación de las mismas por parte del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, éste dispondrá en general de las siguientes clases de medidas:

A.- Para los equipos o la totalidad del establecimiento como institución responsable:

- a) Descalificación.
- b) Inhabilitación temporaria para participar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
- c) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas Interscholásticas.
- d) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exigiere.
- e) Cuando fuere necesario, solicitar a la Superioridad la substanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

Art. 40:

B.- Para el personal de su dependencia:

- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
- b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.
- c) Cuando se trate de docentes, serán de aplicación las sanciones establecidas por la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) en sus Artículos 54 y 55.
- d) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y Decreto 1.798/80).

Art. 50:

C.- Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:

- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
- b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.
- c) Cuando correspondiere, solicitar al establecimiento o repartición de la cual dependan, la aplicación de lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) o las cláusulas atinentes que regieran sus contratos de trabajo.

Art. 60:

D.- Para jueces u otros colaboradores no docentes:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.

En situaciones que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando esté en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifique, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá promover la substanciación de una instrucción sumaria a cargo de un funcionario responsable.

Art. 13º:

Cuando el hecho denunciado constituya presuntamente delito de acción pública, deberá verificarse que se haya formulado la correspondiente denuncia policial o judicial.

CAPITULO IV: Clase de penas y sanciones.

Art. 14º:

Los casos prescriptos corresponden a las situaciones más frecuentes dentro de la tipificación realizada según la experiencia de los últimos años. Por lo tanto las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el "órgano de aplicación" realice según los atenuantes o agravantes que plantea cada caso. Si se trata de casos de reincidencia, aumentará la pena consecuentemente.

A.- Casos de penas para alumnos y/o equipos:

Art. 15º:

- a) Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o más jugadores en un equipo o que los datos consignados en la planilla de inscripción no son verdaderos.

Corresponde: Suspensión provisoria del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

- b) Cuando en el caso de inclusión indebida se compruebe adulteración de documentos de identidad, sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en planillas de inscripción o de juego:

- b-1): Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se compruebe que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendan la representación del equipo.

Corresponde: Suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

- b-2): Si el hecho fuese advertido una vez efectuada la primera presentación del equipo.

Corresponde: En cualquier caso, la pérdida de puntos de el o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

- c) Cuando en los casos expuestos en b-1 se considere la responsabilidad de la autoridad o docentes que avalen las planillas, las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida, que podrá ser inhabilitación parcial o definitiva del docente y/o la totalidad del establecimiento.

Art. 16º:

- a) Cuando un equipo no se presente a disputar un partido, sin causa justificada.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada de torneos en disputa.

- b) Cuando un equipo no se presente a disputar sus compromisos de partidos por dos veces, sin causa justificada.

Corresponde: Desnificación del equipo por toda la competencia del año y/o hasta las del año siguiente.

Art. 17º:

- a) Ausencia o tardanza del profesor cargo de equipo o cuando éste se retirare antes de finalizar su misión sin la debida autorización del juez y del director de la competencia.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada del torneo en disputa y comunicación al establecimiento de dicha circunstancia.

- b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del profesor, sin causa justificada las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida que podrá ser inhabilitación parcial por el resto del año hasta por dos (2) años posteriores al de la competencia.

Art. 18º:

Para todos los demás casos de inconducta, individual o colectiva que sean elevados a la Comisión Organizadora.

Corresponde: Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

Art. 19º:

Quando acumulan durante el año dos amonestaciones (observadas por el juez en las planillas de juego de aquellos deportes que así lo establezcan sus respectivas reglamentaciones de juego.

Corresponde: Ante la primera acumulación: Suspendido por un partido.

Ante la segunda acumulación, ocurrida durante ese año o los anteriores de participación: suspendido hasta que se notifique del dictamen definitivo de la Comisión, que podrá suspenderlo por el resto del año o por todo el año siguiente de competencias.

Art. 20º:

Quando individualmente, por informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los alumnos cometan las siguientes faltas relacionadas con un encuentro y sean expulsados del campo de juego.

- a) Insultar a un compañero.

Corresponde: Suspender por el partido en disputa.

- b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva.

Corresponde: Suspender por un partido.

Art. 21º:

Juego brusco y/o mal intencionado.

Corresponde: Suspender por dos partidos.

Art. 22º:

Agresión al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad, sin autorización del juez.

Corresponde: Suspender por tres o más partidos.

Art. 23º:

Insultar a los jueces.

Corresponde: Suspender por toda la competencia de ese año.

Art. 24º:

Agresión a jueces.

Corresponde: Suspender en todas las Competencias Deportivas Interlegales de ese año y del siguiente.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA DE DEPORTES



REGLAMENTOS TECNICOS
Y
GENERALES

INSTANCIAS PROVINCIALES
COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES
NACIONALES 1994



Secretaría de Deportes de la Nación

COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES

ETAPA PROVINCIAL

Disposiciones Generales

COMISION NACIONAL ORGANIZADORA : Presidida por el Sr. Ministro de Educación y Cultura Ing. Agronomo JORGE RODRIGUEZ y el Sr. Secretario de Deportes Prof. LIVIO LUCIANO FORNERIS.

COMISION EJECUTIVA : Secretaría de Deportes de la Nación

COMISION ORGANIZADORA PROVINCIAL :

Esta etapa estará constituida por las siguientes instancias :

LOCAL / MUNICIPAL

ZONAL

PROVINCIAL



Secretaría de Deportes de la Nación

Acuerdos para la Competencia

FECHAS DE REALIZACION

CRONOGRAMA DE COMPETENCIAS

LOCAL

Fecha límite 10 de junio

ZONAL

Entre el 20 de junio y el 8 de julio

PROVINCIAL

Entre el 25 de julio y 12 de agosto

REGIONAL

Entre el 20 de agosto y 9 de septiembre

NACIONAL

Se deberá tener en cuenta que la fecha límite de inscripción y entrega de lista de buena fe, será el 16 de septiembre de 1994 para comenzar la instancia Nacional el 10 de octubre de 1994.



Secretaría de Deportes de la Nación

1- Establecimientos participantes.

Podrán participar todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de jurisdicción nacional, provincial, municipal o con planes equivalentes del área universitaria o militar.

2 - Alumnos participantes.

Deberán acreditar las siguientes condiciones :

- * Ser alumno regular del establecimiento inscripto.
- * No estar exceptuado de las clases de Educación Física por razones de salud a la fecha de competencias.
- * Contar con certificado de salud otorgado por autoridades competentes.
- * Poseer concepto BUENO como mínimo a juicio de la Dirección o Rectorado del Establecimiento..
- * Contar con autorización para competir firmada por los padres o tutor.



Secretaría de Deportes de la Nación

INTEGRACION DE EQUIPOS

No estará permitida la formación de selecciones con alumnos de dos o más establecimientos, salvo en los torneos de atletismo y a partir de la etapa zonal.

IDENTIFICACION

El Técnico docente de la delegación tendrá a su cargo la identificación de cada uno de los participantes.

Los alumnos participantes deberán presentarse a la competencia munidos de algunos de los documentos de identidad detallados a continuación, sin cuyo requisito no podrán participar :

- C.I. - L.E. - D.N.I. - PASAPORTE - CEDULA MILITAR.

- En caso de extravío o por hallarse en gestión el documento de identidad, solo será aceptado el comprobante policial con fotografía incluida del participante.



Secretaría de Deportes de la Nación

CATEGORIA Y DEPORTES

CATEGORIA

CATEGORIA ABIERTA : En esta categoría podrán participar todos los alumnos, aún los registrados en Federaciones, Asociaciones, etc. del deporte en que se inscriba.

DEPORTES

- * VOLEIBOL : 10 varones - 10 mujeres
- * BASQUETBOL : 10 varones - 10 mujeres
- * HANDBALL : 12 varones - 12 mujeres
- * AJEDREZ : 2 varones - 2 mujeres
- * FUTBOL 5 : 10 varones
- * ATLETISMO : 22 varones - 20 mujeres (Unicamente para la Etapa Provincial)



Secretaría de Deportes de la Nación

**OTROS DEPORTES Y CATEGORIAS SERAN ÚNICAMENTE DE INDOLE LOCAL Y / O
PROVINCIAL**

INSCRIPCIONES

* Las inscripciones serán presentadas ante la sede correspondiente a cada etapa, en planillas oficiales (otorgadas por los organos oficiales), por duplicado, debidamente cumplimentadas, selladas y firmadas :

- 1) Planilla de Inscripcion Institucional
- 2) Lista de Buena Fe
- 3) Ficha del Estudiante y Técnico

* Cada establecimiento es responsable de tener archivados los certificados médicos de cada participante y autorizaciones de los padres.

La escuela inscripta debe presentar ante la Comisión Organizadora, la ficha de cada estudiante y técnico que quedará archivada como registro en la Dirección de Deportes Provincial correspondiente.

DOCENTE A CARGO DEL EQUIPO

No podrá actuar el equipo si no se encuentra el docente a cargo, siendo su obligación permanecer con sus alumnos desde el comienzo del encuentro hasta su finalización haciéndose igualmente responsable del ingreso y retiro de los mismos de la sede de competencia.



Secretaría de Deportes de la Nación

COMPETENCIAS

1 - REGLAS DEL JUEGO :

Se registrarán por las de la confederación, federación o asociación provincial del deporte respectivo con las disposiciones especiales de cada deporte.

A partir de la Instancia regional los reglamentos aplicados serán los de las confederaciones, federaciones o asociaciones nacionales del deporte respectivo, igualmente se adjuntan los reglamentos nacionales para vuestra referencia.

2 - SORTEOS :

Se realizará en las direcciones provinciales correspondientes, siendo obligatoria la presencia del técnico-docente a cargo o suplente autorizado y la de los directores de cada deporte.



Secretaría de Deportes de la Nación

COMPOSICION DE LAS DELEGACIONES

A partir de la instancia Provincial clasificarán para la siguiente un equipo por deporte y sexo.

La selección Provincial de Atletismo, será designada por una comisión conformada por los entrenadores de los tres primeros equipos de ambos sexos clasificados en la etapa zonal.

La composición de deportistas para la etapa regional que integran la delegación finalista es la siguiente :



Secretaría de Deportes de la Nación

COMPOSICION DE CADA EQUIPO

FUTBOL	5	10 JUGADORES	hasta 14 años
		1 TECNICO	
		1 AYUDANTE TECNICO	
BASQUET FEMEMNINO		10 JUGADORES	hasta 16 años
		1 TECNICO	
		1 AYUDANTE TECNICO	
"	MASCULINO	10 JUGADORES	hasta 16 años
		1 TECNICO	
		1 AYUDANTE TECNICO	
HANDBALL FEMENINO		12 JUGADORES	hasta 16 años
		1 TECNICO	
		1 AYUDANTE TECNICO	
"	MASCULINO	12 JUGADORES	hasta 16 años
		1 TECNICO	
		1 AYUDANTE TECNICO	
VOLEY FEMENINO		10 JUGADORES	hasta 16 años
		1 TECNICO	
		1 AYUDANTE TECNICO	
"	MASCULINO	10 JUGADORES	hasta 16 años
		1 TECNICO	
		1 AYUDANTE TECNICO	



Secretaría de Deportes de la Nación

AJEDREZ FEMENINO 2 JUGADORAS hasta 14 años

" MASCULINO 2 JUGADORES hasta 14 años
 1 TECNICO

ATLETISMO FEMENINO 18 ATLETAS desde 14 hasta 16
 2 TECNICOS años
 1 AYUDANTE TECNICO

ATLETISMO MASCULINO 18 ATLETAS desde 14 hasta 16
 2 TECNICOS años
 1 AYUDANTE TECNICO



Secretaría de Deportes de la Nación

REGLAMENTOS DEPORTIVOS ESPECIFICOS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

AJEDREZ

La Competencia se regirá por las leyes de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), aprobadas por la Asamblea General de Salónica 1984. Con las modificaciones aprobadas en las Asambleas Generales de Salónica 1988 y Manila 1992.

Versión en castellano de JUAN ANGEL MAS, revisada por el arbitro internacional Ing. Agr. EMILIO VELAZCO, Presidente de la Comisión de Arbitros de la Federación Argentina de Ajedrez.

Se disputarán dos torneos : uno masculino y otro femenino.

FISCALIZACION

La Federación Argentina de Ajedrez

DIRECTOR DE COMPETENCIA

Ing. Agr. EMILIO VELAZCO
Designado por la F.A.A.

PARTICIPANTES

Podrán participar dos jugadores y dos jugadoras por Región

CATEGORIA

Deportistas que hayan nacido a partir del 1° de enero de 1980

SISTEMA DE JUEGO

Los torneos se jugarán en Sistema Suizo a 6 rondas
El ritmo de juego será de 2 hs. a finish por jugador.



Secretaría de Deportes de la Nación

CRITERIOS DE DESEMPATE

El Sistema de Desempate a emplear para puestos clasificatorios será, dos partidas a 10 minutos por jugador o petit torneo a simple vuelta. Si no hay definición se emplea el Bucholz total, si persiste el empate Bucholz de los 5 mejores casos, luego 4 y 3. Si el empate continúa se considera el resultado de la partida individual, si fuera tablas gana quien jugara con negras. Si no hubiese partida individual se sortea.

ARBITROS

Se contará con árbitros nacionales de la Federación Argentina de Ajedrez.

PREMIACION

Se premiará a los 1ro, 2do y 3er puesto individual masculino y 1ro, 2do y 3er puesto individual femenino.

CLASIFICACION INTERNACIONAL

Clasificarán para la etapa internacional los dos primeros de cada torneo (Masculino y Femenino).

PROGRAMA

Se disputará en cinco días. En seis rondas, será de una ronda por día a las 14hs. disputarandose la ronda restante por la mañana del tercer día a las 09,00 hs.

CUALQUIER OMISION AL PRESENTE REGLAMENTO DEPORTIVO SERA RESUELTA POR EL DIRECTOR DE COMPETENCIA
--



Secretaría de Deportes de la Nación

REGLAMENTOS DEPORTIVOS ESPECIFICOS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

ATLETISMO

Las competencias se regirán por las Reglas de la Federación Internacional de Atletismo (IAAF) y el Programa oficial de la Confederación Sudamericana de Atletismo.

FISCALIZACION

Confederación Argentina de Atletismo

DIRECTOR DE COMPETENCIA

Prof. RICARDO BONFIGLIOLI
Designado por la CADA.

DELEGACION

Podrán participar 18 atletas de sexo femenino y 18 atletas de sexo masculino por Región.

CATEGORIAS

Podrán participar todos aquellos deportistas hasta 16 años inclusive, con límite mínimo de 14 años de edad (categorías 1980 a 1978).



Secretaría de Deportes de la Nación

PRUEBAS

VARONES

100 mts. llanos
200 mts. llanos
400 mts. llanos
800 mts. llanos
1500 mts. llanos
5000 mts. llanos
5 km. marcha
110 mts. con vallas
300 mts. con vallas
1500 mts. con obstaculos
lanzamiento de bala
lanzamiento del disco
lanzamiento de la jabalina
lanzamiento del martillo
salto en largo
salto en alto
salto triple
salto con garrocha
hexatlon
posta 4x100
posta 4x400

MUJERES

100 mts. llanos
200 mts. llanos
400 mts. llanos
800 mts. llanos
1500 mts. llanos
3000 mts. llanos
3 km. marcha
100 mts. con vallas
300 mts. con vallas

lanzamiento de bala
lanzamiento del disco
lanzamiento de la jabalina

salto en largo
salto en alto
salto triple

pentatlon
posta 4x100
posta 4x400

PESOS Y MEDIDAS

110 c/vallas	:	10 vallas a 13.50/8.90/16.40 de 0.91
300 c/vallas varones	:	7 vallas a 45.00/35.00/45.00 de 0.84
300 c/vallas mujeres	:	7 vallas a 45.00/35.00/45.00 de 0.76
Bala varones	:	5 kg.
Bala mujeres	:	4 kg.
Disco varones	:	1½ kg.
Disco mujeres	:	1 kg.
Jabalina varones	:	800 grs.
Jabalina mujeres	:	600 grs.
Martillo varones	:	5 kg.

Programa de Competencias para Hexatlón y Pentatlón

Hexatlón varones	:	1º día: 110 c/vallas-Largo y Bala
prueba		2º día: Jabalina-Alto-y 800 (esta
tabla IAAF		otorgará puntaje con la
		de 1962)
Pentatlón mujeres	:	1º día: 100 c/vallas-Bala-Alto
		2º día: 800 llanos



Secretaría de Deportes de la Nación

NUMERO DE PARTICIPANTES POR PRUEBA

Hasta dos (2) atletas por prueba por región

NUMERO DE PRUEBAS EN QUE PUEDE COMPETIR CADA ALUMNO

Hasta cuatro (4) pruebas en total (entre individuales y postas)

Los competidores de pruebas combinadas podrán participar sólo en una prueba más, que podrá ser individual o posta.

PUNTAJE

1º PUESTO	:	13 PUNTOS
2º PUESTO	:	10 PUNTOS
3º PUESTO	:	8 PUNTOS
4º PUESTO	:	6 PUNTOS
5º PUESTO	:	5 PUNTOS
6º PUESTO	:	4 PUNTOS
7º PUESTO	:	3 PUNTOS
8º PUESTO	:	2 PUNTOS

EN LOS RELEVOS Y PRUEBAS COMBINADAS EL PUNTAJE SERA DOBLE

PREMIACION

Se concederán medallas a los tres primeros clasificados en las pruebas individuales, y a los integrantes de los equipos de las especialidades deportivas colectivas, clasificados en : PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PUESTO.

NUMERO DE INTEGRANTES DE LA DELEGACION

Varones 18 y Mujeres 18

Podrán variar en más o menos dos en cada sexo respetando el total.

CALZADO DEPORTIVO

Se permite el uso de zapatos con clavos, en tanto éstos no superen los 6 mm específicos para pista de solado sintético.



Secretaría de Deportes de la Nación

JURADO DE APELACION

Estará integrado por el Director de Competencia y 3 representantes: un técnico de cada región en orden numérico rotativos diariamente :

1er día de competencia

Un técnico de cada una de las siguientes Regiones : I, II y III

2do día de competencia

un técnico de cada una de las siguientes regiones : IV, V y VI

3er día de competencia

un técnico de cada una de las siguientes regiones : VII, VIII y I

El o los técnicos integrantes del Jurado de Apelación serán reemplazados por el siguiente en el orden numérico correlativo, cuando su región esté involucrada en un caso de apelación.

RATIFICACIONES Y RECTIFICACIONES

Se puede rectificar la participación como máximo de 8 atletas hasta 48 hs. antes del inicio del primer día de competencia, por escrito y firmado por el Presidente de la Región.

Los cambios por lesión podrán efectuarse 30 minutos antes de cada prueba y las modificaciones en la integración de las postas una hora antes de cada prueba.

SELECCION NACIONAL

Los entrenadores de las tres primeras regiones clasificadas en varones y los entrenadores de las tres primeras regiones clasificadas en mujeres, confeccionarán junto con la C.A.D.A. el equipo nacional. Y los entrenadores de las dos primeras regiones clasificadas en cada sexo, estarán a cargo del equipo Argentino en el torneo Sudamericano.

CUALQUIER OMISION AL PRESENTE REGLAMENTO DEPORTIVO SERA RESUELTA POR EL DIRECTOR DE COMPETENCIA.



Secretaría de Deportes de la Nación

PROGRAMA DE COMPETENCIAS

1er Día

1º Jornada

09,00 hs	100 m c/vallas	Penta (1-5)	Muj.
09,20 hs	110 m c/vallas	Hexa (1-6)	Var.
09,40 hs	400 m llanos		Var. Series
09,50 hs	Bala	Penta (2-5)	Muj.
10,00 hs	400 m llanos		Muj. Series
10,00 hs	Largo	Hexa (2-6)	Var.
10,20 hs	100 m llanos		Muj. Series
10,40 hs	100 m llanos		Var. Series

2º Jornada

15,00 hs	Garrocha		Var. Final
15,20 hs	Bala	Hexa (3-6)	Var.
15,30 hs	100 m llanos		Muj. Final
15,40 hs	100 m llanos		Var. Final
15,40 hs	Alto	Penta (3-5)	Muj.
15,50 hs	PREM. 100 m 11 V/M		
16,00 hs	400 m llanos		Muj. Final
16,15 hs	400 m llanos		Var. Final
	Jabalina		Muj. Final
16,20 hs	PREM. 400 M LL. V/M		
16,30 hs	1.500 m c/obstáculos		Var. Final
16,30 hs	Bala		Var. Final
16,50 hs	3.000 m llanos		Muj. Final
17,00 hs	PREM. G/V, J/M, 1.500 c/o/V, B/C, 3.000 LL/M.		
17,15 hs	Posta 4 x 100		Muj. Final
17,30 hs	Posta 4 x 100		Var. Final

2do DIA

3º Jornada

09,00 hs	300 m c/vallas		Muj. Series
09,00 hs	Largo	Penta.(4-5)	Muj.
09,00 hs	Jabalina	hexa (4-6)	Var.
09,20 hs	300 m c/vallas		Var. Series
09,40 hs	200 m llanos		Muj. Series
09,50 hs	Martillo		Var. Final
10,00 hs	200 m llanos		Var. Series



Secretaría de Deportes de la Nación

4º Jornada

15,00 hs	300 m c/vallas		Muj. Final
15,00 hs	Alto	Hexa (5-6)	Var.
15,00 hs	Largo		Var. Final
15,15 hs	300 m c/vallas		Var. Final
15,15 hs	Jabalina		Var. Final
15,20 hs	PREM. M/V, 300 c/v V-M.		
15,25 hs	5.000 m marcha		Var. Final
16,00 hs	200 m llanos		Muj. Final
16,15 hs	200 m llanos		Var. Final
16,15 hs	PREM. L/V, 5.000 Mch. V, 200 m LL V-M		
16,25 hs	1.500 m llanos		Muj. Final
16,30 hs	Largo		Muj. Final
16,30 hs	Disco		Muj. Final
16,40 hs	1.500 m llanos		Var. Final
16,45 hs	PREM. J/V, 1.500 V/M.		
16,55 hs	800 m llanos	Penta (5-5)	Muj.
17,10 hs	800 m llanos	Hexa (6-6)	Var.
17,20 hs	PREM. L/M, D/M.		

3er. DIA

5º Jornada

09,00 hs	100 m c/vallas	Muj. Series
09,20 HS	Triple	Muj. Final
09,20 hs	110 m c/vallas	Var. Series
09,30 hs	Alto	Var. Final
09,40 hs	800 m llanos	Muj. Series
10,00 hs	800 m llanos	Var. Series

6º Jornada

15,00 hs	100 m c/vallas	Muj. Final
15,15 hs	110 m c/vallas	Var. Final
15,20 hs	PREM. P/M, H/V, A/V, T/M, 4x100 V-M.	
15,30 hs	800 m llanos	Muj. Final
15,30 hs	Alto	Muj. Final
15,30 hs	Triple	Var. Final
15,40 hs	800 m llanos	Var. Final



Secretaría de Deportes de la Nación

15,45 hs PREM. 100 c/v M, 110 c/v V.

15,45 hs Bala

Muj. Final

15,45 hs Disco

Var. Final

16,00 hs 3.000 m marcha

Muj. Final

16,30 hs 5.000 m llanos

Var. Final

16,50 hs PREM. A/M, T/V, 800 LL V-M, B/D, 3.000 Mch/M.

17,00 hs Posta 4 x 400

Muj. Serie Final

17,15 hs Posta 4 x 400

Var. Serie Final

17,20 hs PREM. 4x4 M-V, D/V, 5.000 LL V.



Secretaría de Deportes de la Nación

REGLAMENTOS DEPORTIVOS ESPECIFICOS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

FUTBOL 5

La competencia se regirá por el Reglamento Oficial de la Federación Internacional de Fútbol Asociado - Reglamento de Fútbol, adecuado a las normas establecidas en el anexo del presente reglamento.

FISCALIZACION

Será fiscalizado por la Asociación de Fútbol Argentino

DIRECTOR DE COMPETENCIA

Sr. Carlos Coradina
Designado por la A.F.A.

DELEGACION

Podrán participar un máximo de 10 jugadores, un técnico y un asistente técnico, por equipo.

CATEGORIA

Podrán participar deportistas que hayan nacido a partir del 1º de enero de 1980.

VESTIMENTA

De acuerdo a Regla IV los jugadores intervinientes deberán tener camisetas numeradas.

SISTEMA DE COMPETENCIA

DE LOS PARTIDOS : Se disputarán en DOS ZONAS de cuatro equipos cada una, jugando todos contra todos por puntos y en dos fases:

Fase clasificación: Será por puntos y los dos primeros de cada zona pasan directamente a la final.

Los segundos zonales definirán el 3er y 4to puesto y así sucesivamente hasta completar la ubicación de los ocho participantes.

Fase final: Juegan los ganadores zonales y definen el título de Campeón y Subcampeón.



Secretaría de Deportes de la Nación

CRITERIO DE DESEMPATE

Cuando el empate en las posiciones se produzca por igualdad de puntos en la fase clasificación se empleará :

- 1) LA DIFERENCIA DE GOLES A FAVOR
- 2) MAYOR CANTIDAD DE GOLES A FAVOR
- 3) RESULTADO ENTRE SI DE LOS EQUIPOS QUE IGUALARON LAS POSICIONES
- 4) SORTEO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Sus fallos serán inapelables.

Estará integrado por el Director de Competencia, un representante de la Federación Argentina de Fútbol 5 y un representante de la Secretaría de Deporte de la Nación.

ARBITROS

Serán designados árbitros oficiales de la Asociación de Fútbol Argentino, quienes tendrán a su cargo la confección de las planillas de juego, firma de los jugadores y contralor de acreditación e identidad, con autoridad absoluta para la ratificación de la misma.

CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE LOS PARTIDOS

Sólo el primer partido del torneo tendrá una tolerancia de 15 minutos de demora para su comienzo.

CUALQUIER OMISION AL PRESENTE REGLAMENTO DEPORTIVO SERA RESUELTA POR EL DIRECTOR DE COMPETENCIA.



Secretaría de Deportes de la Nación

CALENDARIO

1er Día:		Zona 1	
	14,00 hs	-	A vs B
	15,00 hs	-	C vs D
		Zona 2	
	16,00 hs	-	E vs F
	17,00 hs	-	G vs H
2do Día:		Zona 1	
	09,30 hs	-	A vs C
	10,30 hs	-	B vs D
		Zona 2	
	15,00 hs	-	E vs G
	16,00 hs	-	F vs H
3er Día:		Zona 1	
	09,30 hs	-	A vs D
	10,30 hs	-	B vs C
		Zona 2	
	15,00 hs	-	E vs H
	16,00 hs	-	F vs G
4to Día:	10,00 hs	definen 7° y 8° puestos los equipos clasificados 4° de cada zona.	
	11,00 hs	definen 5° y 6° puestos los equipos clasificados 3° de cada zona.	
5to Día:	10,00 hs	definen 3° y 4° puestos los equipos clasificados 2° de cada zona.	
	11,00 hs	definen Campeón y Subcampeón los equipos clasificados 1° de cada zona.	



Secretaría de Deportes de la Nación

ADECUACIONES REGLAMENTARIAS

ANEXO 1

Regla VIII : DURACION DEL PARTIDO : Dos tiempos iguales de 20 minutos cada uno , con 10 minutos de descanso.

El control del tiempo será responsabilidad del árbitro, quien adicionará el tiempo perdido.

REGLA III : DEL NUMERO DE LOS JUGADORES : Para éste torneo está debidamente especificado la participación máxima de 10 jugadores por equipo.



Secretaría de Deportes de la Nación

REGLAMENTOS DEPORTIVOS ESPECIFICOS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

VOLEIBOL

La competencia se regirá por las reglas oficiales Internacionales en vigencia, aprobadas por la Federación Internacional de Voleibol en el Congreso Mundial de Barcelona 1992, con excepción de la Regla 7.1..

FISCALIZACION

Será fiscalizado por la Confederación Argentina de Voleibol.

DIRECTOR DE COMPETENCIA

Prof. Guillermo Paredes
Designado por la C.A.V.

DELEGACION

Podrán participar un máximo de 10 jugadores, un técnico y un asistente técnico, por equipo.

CATEGORIA

Podrán participar deportistas que hayan nacido a partir del 1º de enero de 1978.

SISTEMA DE COMPETENCIA

La competencia se desarrollará de acuerdo al siguiente sistema:

a) Primera Fase: los 8 (ocho) equipos serán divididos por sorteo en dos grupos de 4 (cuatro) equipos cada uno:

Grupo A

- 1
- 2
- 3
- 4

Grupo B

- 1
- 2
- 3
- 4

En cada grupo se jugará por el sistema de todos contra todos a una sola rueda por puntos, clasificándose el primero y segundo de cada uno para disputar la segunda fase del primero al cuarto puesto; y el tercero y cuarto para disputar la segunda fase del quinto al octavo puesto.



Secretaría de Deportes de la Nación

b) Segunda Fase: Definición del primero al cuarto puesto: el primero del grupo A jugará contra el segundo del grupo B y el primero del grupo B jugará contra el segundo del grupo A. Los ganadores se enfrentarán entre sí para definir el Campeón y Subcampeón; y los perdedores harán lo propio para definir el Tercero y Cuarto puesto.

Definición del quinto al octavo puesto: El tercero del grupo A jugará contra el cuarto del grupo B y el tercero del grupo B jugará contra el cuarto del grupo A. los ganadores se enfrentarán entre sí para definir el quinto y sexto puesto; y los perdedores harán lo propio para definir el séptimo y octavo puesto. Para ganar un partido un equipo debe ganar dos sets, corridos o alternados.

PUNTAJE

La puntuación de cada partido será la siguiente:

-partido ganado	2 puntos
-partido perdido	1 punto
-no presentado o declarado ausente	0 punto

CRITERIO DE DESEMPATE

Estas definiciones en caso de empate serán aplicadas en todas las fases de la competencia

Para el desempate entre 2 (dos) equipos

Primero: Mayor coeficiente de la resta entre sets a favor y sets en contra, dividido por el total de partidos jugados.

Segundo: Mayor coeficiente de la resta entre tantos a favor y tantos en contra, dividido por el total de partidos jugados.

Tercero: Ganador del partido jugado entre ambos.

Para el desempate entre 3 (tres) o más equipos

Primero: Mayor coeficiente de la resta entre sets a favor y sets en contra, dividido por el total de partidos jugados.

Segundo: Mayor coeficiente de la resta entre tantos a favor y tantos en contra, dividido por el total de partidos jugados.

Tercero: Si aplicadas la primera y segunda instancia, 2 (dos) equipos quedaren igualados, se determinará por el ganador del partido jugado entre ambos.

Cuarto: Si aplicadas la primera y segunda instancia 3 (tres) o más equipos quedaren igualados, se realizará un sorteo para determinar el clasificado.



Secretaría de Deportes de la Nación

JURADO DE APELACION

Estará integrado por el Director de Competencia y 3 representantes: un técnico de cada región en orden numérico rotativos diariamente :

1er día de competencia

Un técnico de cada una de las siguientes Regiones : I, II y III

2do día de competencia

un técnico de cada una de las siguientes regiones : IV, V y VI

3er día de competencia

un técnico de cada una de las siguientes regiones : VII, VIII y I

El o los técnicos integrantes del Jurado de Apelación serán reemplazados por el siguiente en el orden numérico correlativo, cuando su región esté involucrada en un caso de apelación.

ARBITROS

Todos los partidos serán conducidos por árbitros de primera categoría, pertenecientes a la Confederación Argentina de Voleibol.

CODIGO DE SANCIONES

Medidas disciplinarias automáticas

1- Las medidas disciplinarias previstas en éste reglamento abarcan todos los incidentes denunciados por los árbitros o miembros del jurado, que ocurran antes, durante o después de los partidos.

2- El jurado de competencia, constituido en tribunal disciplinario, encuadrará la falta en el ítem correspondiente, decidiendo la aplicación automática de la pena al infractor, sin trámite o deliberación alguna, la que será comunicada fehacientemente dentro del término de una hora de finalizado el partido, al responsable de la delegación correspondiente.

3- Estas medidas cubren las actitudes de todas las personas envueltas en la competencia, sean jugadores, entrenadores, asistentes, autoridades, árbitros o auxiliares.



Secretaría de Deportes de la Nación

4- Sanciones

Todas las sanciones aplicadas por los árbitros durante el partido, serán individuales y acumulativas a lo largo de toda la competencia.

A su vez, todas las medidas disciplinarias automáticas establecidas en éste reglamento, son independientes de las consecuencias previstas en las reglas de Juego de cada caso.

4.1 La cuarta amonestación (tarjeta amarilla) significará una suspensión por un partido.

4.2 El segundo castigo (tarjeta roja) significará una suspensión por un partido.

4.3. La primera expulsión (ambas tarjetas en la misma mano) significará la suspensión por un partido.

4.4 La segunda expulsión significará la suspensión por el resto de la competencia.

4.5 La descalificación (ambas tarjetas, una en cada mano) significará la suspensión por el resto de la competencia.

4.6 Manifestarse airadamente o con gestos agresivos, sin mediar insultos o agresiones de hecho en contra de los árbitros, autoridades, adversarios, compañeros de equipo o público, significará un partido de suspensión.

4.7 El insulto o agresión de hecho en contra de los árbitros, autoridades, adversarios, compañeros de equipos o público, antes o después de un partido, significará un partido de suspensión.

4.8 Los árbitros o autoridades que incurran en las faltas previstas en 4.6 y 4.7, serán eliminados de la competencia.

5- Las decisiones finales tomadas por el jurado de la competencia en base a éste reglamento, no estarán sujetas a apelación o a cualquier otra especie de recurso.

6- Todas las razones de indisciplina, que no se encuentren penadas en éste reglamento, estarán a decisión según el criterio del jurado de la competencia, en base a principios generales de derecho.

CUALQUIER OMISION AL PRESENTE REGLAMENTO DEPORTIVO SERA RESUELTA POR EL DIRECTOR DE COMPETENCIA.
--



Secretaría de Deportes de la Nación

PROGRAMA DE LAS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

De acuerdo con el Art. 4.1 del reglamento de la competencia, el programa diario para cada grupo será el siguiente (el orden de los partidos será establecido por el jurado de la competencia):

Primera Fase

Primer día: 1-4	Segundo día: 1-3	Tercer día: 1-2
2-3	2-4	3-4

Segunda Fase

Cuarto día: (1) 3ro. "A" - 4to. "B"
(1) 3ro. "B" - 4to. "A"
(2) 1ro. "A" - 2do. "B"
(2) 1ro. "B" - 2do. "A"

Quinto día: Perdedores (1) - por 7mo. y 8vo. puesto
Ganadores (1) - por 5to. y 6to. puesto
Perdedores (2) - por 3ro. y 4to. puesto
Ganadores (2) - por 1ro. y 2do. puesto



Secretaría de Deportes de la Nación

REGLAMENTOS DEPORTIVOS ESPECIFICOS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

HANDBALL

La competencia se regirá por el Reglamento Oficial de la Federación Internacional de Handball aprobado por el congreso realizado en Barcelona en 1992.

FISCALIZACION

Estará a cargo de la Confederación Argentina de Handball.

DIRECTOR DE COMPETENCIA

Sr. Juan Carlos Renis
Designado por la C.A.H..

DELEGACION

Cada región podrá inscribir un máximo de 12 (doce) jugadores, un técnico y un asistente técnico por equipo varones y 12 (doce) jugadoras, un técnico y un asistente técnico por equipo mujeres.

CATEGORIAS

Podrán participar deportistas que hayan nacido a partir del 1º de enero de 1978.

SISTEMA DE COMPETENCIA

- CON 3 EQUIPOS

Se jugará todos contra todos en dos ruedas

- CON 4 EQUIPOS

Se jugará a dos ruedas por puntos enfrentándose todos los equipos entre sí.

- CON 5 Y 6 EQUIPOS

Se jugará a una rueda por puntos enfrentándose todos los equipos entre sí.



Secretaría de Deportes de la Nación

PROGRAMA DE LAS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

De acuerdo con el Art. 4.1 del reglamento de la competencia, el programa diario para cada grupo será el siguiente (el orden de los partidos será establecido por el jurado de la competencia):

Primera Fase

Primer día: 1-4	Segundo día: 1-3	Tercer día: 1-2
2-3	2-4	3-4

Segunda Fase

Cuarto día: (1) 3ro. "A" - 4to. "B"
(1) 3ro. "B" - 4to. "A"
(2) 1ro. "A" - 2do. "B"
(2) 1ro. "B" - 2do. "A"

Quinto día: Perdedores (1) - por 7mo. y 8vo. puesto
Ganadores (1) - por 5to. y 6to. puesto
Perdedores (2) - por 3ro. y 4to. puesto
Ganadores (2) - por 1ro. y 2do. puesto



Secretaría de Deportes de la Nación

- CON 7 Y 8 EQUIPOS

Se jugará en dos zonas todos contra todos a una rueda. El primero de una zona juega contra el segundo de la otra, en forma cruzada. Los ganadores definen Primer Puesto y los perdedores por el tercer puesto.

EL PUNTAJE

Se otorgarán dos puntos a los equipos ganadores, cero a los perdedores y uno a quienes empaten.

Horario de Partidos

Turno Mañana

1ro 09,30 hs
2do 10,30 hs
3ro 11,30 hs
4to 12,30 hs

Turno Tarde

1ro 14,30 hs
2do 15,30 hs
3ro 16,30 hs
4to 17,30 hs

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se aplicará el siguiente criterio cuando se produzca empate entre dos equipos, sucesivamente hasta definir posiciones que resulten compartidas:

a- Resultado del partido jugado entre ambos.
(cantidad de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos, si el certamen es a dos ruedas.)

b- Mayor diferencia entre los goles a favor y los goles en contra.

c- Mayor cantidad de goles a favor.

d- Menor cantidad de goles en contra.

e- Sorteo.

Cuando el empate se produzca entre más de dos equipos:

a- Mayor diferencia entre los GF y los GC obtenidos durante todo el certamen.

b- Mayor cantidad de goles a favor en todo el certamen.

c- Menor cantidad de goles en contra en todo el certamen.

d- Sucesivamente los mismos criterios pero teniendo en cuenta solamente los resultados logrados por los equipos empatados.



Secretaría de Deportes de la Nación

JURADO DE APELACION

Estará integrado por el Director de Competencia y 3 representantes: un técnico de cada región en orden numérico rotativos diariamente :

1er día de competencia

Un técnico de cada una de las siguientes Regiones : I, II y III

2do día de competencia

un técnico de cada una de las siguientes regiones : IV, V y VI

3er día de competencia

un técnico de cada una de las siguientes regiones : VII, VIII y I

El o los técnicos integrantes del Jurado de Apelación serán reemplazados por el siguiente en el orden numérico correlativo, cuando su región esté involucrada en un caso de apelación.

ARBITROS

Todos los partidos serán conducidos por árbitros de primera categoría pertenecientes a la Confederación Arg. de Handball.

- SANCIONES A JUGADORES U OFICIALES (DELEGADOS/ENTRENADORES)

Los jugadores que sean descalificados serán automáticamente suspendidos por un partido. La misma sanción se aplicará a los oficiales ante la misma circunstancia. No serán penados quienes resulten descalificados por acumulación de exclusiones por dos minutos.

Los jugadores u oficiales que fuesen expulsados no podrán volver a tomar parte de la competencia.

9 - PREMIACION

Se premiarán a los tres primeros equipos que clasifiquen en los tres primeros lugares.

CUALQUIER OMISION AL PRESENTE REGLAMENTO DEPORTIVO SERA RESUELTA POR EL DIRECTOR DE COMPETENCIA.



Secretaría de Deportes de la Nación

REGLAMENTOS DEPORTIVOS ESPECIFICOS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

BASQUETBOL

La competencia se regirá por el Reglamento Oficial de la Federación Internacional de Basquet (FIBA).

FISCALIZACION

Será fiscalizado por la Confederación Argentina de Basquetbol.

DIRECTOR DE COMPETENCIA

Sr. HUMBERTO CHERVENIR
Designado por la CABB.

DELEGACION

Podrán participar un máximo de 10 jugadores, un técnico, un asistente técnico, tanto masculino como femenino.

CATEGORIA

Podrán participar deportistas que hayan nacido a partir del 1º de enero de 1978.

SISTEMA DE COMPETENCIA

Con participación de 8 (ocho) equipos

a) Primera Fase: los 8 (ocho) equipos serán divididos por sorteo en dos grupos de 4 (cuatro) equipos cada uno:

Grupo A

1
2
3
4

Grupo B

1
2
3
4

En cada grupo se jugará por el sistema de todos contra todos a una sola rueda por puntos, clasificándose el primero y segundo de cada uno para disputar la segunda fase del primero al cuarto puesto; y el tercero y cuarto para disputar la segunda fase del quinto al octavo puesto.



Secretaría de Deportes de la Nación

b) Segunda Fase: Definición del primero al cuarto puesto: el primero del grupo A jugará contra el segundo del grupo B y el primero del grupo B jugará contra el segundo del grupo A. Los ganadores se enfrentarán entre sí para definir el Campeón y Subcampeón; y los perdedores harán lo propio para definir el Tercero y Cuarto puesto.

Definición del quinto al octavo puesto: El tercero del grupo A jugará contra el cuarto del grupo B y el tercero del grupo B jugará contra el cuarto del grupo A. Los ganadores se enfrentarán entre sí para definir el quinto y sexto puesto; y los perdedores harán lo propio para definir el séptimo y octavo puesto.

PUNTAJES

La puntuación conforme a lo determinado por la FIBA sobre clasificación de equipos, se procederá de la siguiente forma: los puntos se adjudicarán a razón de dos (2) por cada partido ganado, un 1 (un) punto por cada partido perdido y cero punto por "NO PRESENTACION" y/o por decisión del Tribunal de Disciplina.

CRITERIO DE DESEMPATE

Si al final de una fase o competencia se produce un empate en el mismo número de puntos, se procederá de la siguiente forma:

Para el desempate entre 2 (dos) equipos

- 1- Será ganador el equipo que hubiere obtenido mayor cantidad de puntos (no de goles) en los partidos jugados entre sí.
- 2- Si ganado un partido cada uno, será ganador el que tuvo mejor gol promedio, entre los partidos jugados entre ellos..
- 3- Si subsistiera la igualdad se disputará un tercer partido en cancha a convenir entre ellos. De no haber acuerdo de partes, la cancha será neutral y designada por el ente organizador.

Para el desempate entre tres o más equipos

- 1- Se establecerá una segunda clasificación computándose los partidos jugados entre los equipos empatados con igual número de puntos.
- 2- Si subsistiera el empate, se clasificará a los equipos según su mejor gol promedio considerando solamente partidos jugados entre sí.
- 3- Si aún subsistiera el empate la clasificación se realizará por gol promedio computándose todos los partidos jugados por los equipos empatados en la fase en la que se produce el empate.

c) El gol promedio (o gol average) se obtiene dividiendo la suma de los goles en contra.



Secretaría de Deportes de la Nación

d) Si uno o más de los Equipos que empataron la posición hubiera perdido algún partido en la fase con cero punto, al realizarse el desempate pasará a ser clasificado en el último lugar entre los que empataron.

e) La planilla original del partido será entregada por el Juez actuante al Delegado Técnico Deportivo .

JURADO DE APELACION

Estará integrado por el Director de Competencia y 3 representantes: un técnico de cada región en orden numérico rotativos diariamente :

1er día de competencia

Un técnico de cada una de las siguientes Regiones : I, II y III

2do día de competencia

un técnico de cada una de las siguientes regiones : IV, V y VI

3er día de competencia

un técnico de cada una de las siguientes regiones : VII, VIII y I

El o los técnicos integrantes del Jurado de Apelación serán reemplazados por el siguiente en el orden numérico correlativo, cuando su región esté involucrada en un caso de apelación.

ARBITROS

Los partidos serán arbitrados por jueces CABB, y la mesa de Control por Oficiales de Mesa CABB.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS AUTOMATICAS:

Las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento abarcan todos los incidentes denunciados por los Arbitros o Miembros del Jurado, que ocurren antes, durante o después de los partidos.

El Jurado de la competencia, constituido en Tribunal Disciplinario encuadrará la falta en el ítem correspondiente, decidiendo la aplicación automática de la pena al infractor, sin trámite o deliberación alguna; la que será comunicada fehacientemente dentro del término de unas cuatro (4) horas de finalizado el partido, al responsable de la delegación correspondiente.

Estas medidas cubren las actitudes de todas las personas envueltas en la competencia, sean Jugadores, Entrenadores, Delegados, Autoridades, Arbitros o auxiliares.



Secretaría de Deportes de la Nación

SANCIONES:

Todas las sanciones aplicadas por los Arbitros durante el partido, serán individuales y acumulativas a lo largo de toda la competencia .

A su vez, todas las medidas disciplinarias, son independientes de las consecuencias previstas en las reglas de juego en cada caso.

a) La Expulsión significará la suspensión por el resto de la competencia.

b) Manifestarse airadamente o con gestos agresivos, sin mediar insultos o agresiones de hecho, en contra de los Arbitros o Autoridades, antes o después de un partido, significará la suspensión por un partido.

c) El insulto o agresiones de hecho en contra de los arbitros, Autoridades, Adversarios, Compañeros de equipo o público, antes o después de un partido, significará la suspensión por el resto de la competencia.

CUALQUIER OMISION AL PRESENTE REGLAMENTO DEPORTIVO SERA RESUELTA POR EL DIRECTOR DE COMPETENCIA.
--



Secretaría de Deportes de la Nación

PROGRAMA DE LAS COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES NACIONALES

De acuerdo con el Reglamento de la Competencia, el programa diario para cada Grupo será el siguiente :

Primera Fase

Primer día: 1-4	Segundo día: 1-3	Tercer día: 1-2
2-3	2-4	3-4

Horario de Partidos

1ro	09,30 hs.	Turno mañana
2do	11,00 hs	Turno mañana
3ro	14,00 hs	Turno tarde
4to	15,30 hs	Turno tarde

Segunda Fase

Cuarto día: (1) 3ro. "A" - 4to. "B" - 09,30 hs
(1) 3ro. "B" - 4to. "A" - 11,00 hs
(2) 1ro. "A" - 2do. "B" - 14,00 hs
(2) 1ro. "B" - 2do. "A" - 15,30 hs

Quinto día: Perdedores (1) - por 7mo. y 8vo. puesto - 09,30 hs
Ganadores (1) - por 5to. y 6to. puesto - 11,00 hs
Perdedores (2) - por 3ro. y 4to. puesto - 14,00 hs
Ganadores (2) - por 1ro. y 2do. puesto - 15,30 hs

SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION

**COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES
NACIONALES**

LOCAL/MUNICIPAL - ZONAL - PROVINCIAL

FICHA DE TECNICOS Y ASISTENTES TECNICOS

ESTE DTO. DEBE SER EMITIDO POR EL ORGANISMO OFICIAL DEL DEPORTE ESCOLAR

IDENTIFICACION

DEPORTE:

NOMBRE Y APELLIDO:

DIRECCION:

CIUDAD:

CEDULA IDENTIDAD:

TELEFONO:

ORGANISMO EN QUE TRABAJA

TELEFONO:

DIRECCION DEL ORGANISMO

CIUDAD:

FUNCION QUE EJERCE

ORGANISMO ESCOLAR

FIRMA TECNICO O ASISTENTE

ESTA FICHA DEBE SER REMITIDA ANTES DEL 16/09/94

SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION
COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES

FICHA DE INSCRIPCION INSTITUCIONAL

PARA HABILITAR COMO PARTICIPANTES EN LAS ETAPAS LOCAL/ZONAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

DIRECCION:

C.P.:

LOCALIDAD:

TEL/FAX:

PROVINCIA:

APELLIDO Y NOMBRE DEL RECTOR/DIRECTOR:

ORGANISMO DE REVISTA AL CUAL PERTENECE:

DEPORTES EN QUE SE INSCRIBE:

AJEDREZ.....F.....M.....

ATLETISMO.....F.....M.....

BASQUET.....F.....M.....

FUTBOL 5.....M.....

HANDBALL.....F.....M.....

VOLEIBOL.....F.....M.....

{señale lo que corresponda}

NOTA: La/El.....declara conocer, aceptar y
(Institución)
cumplir con las Disposiciones Generales de éste torneo y el
Reglamento de las Competencias Intercolegiales. (Resol. 1407 del
20/9/83 Ministerio de Educación)

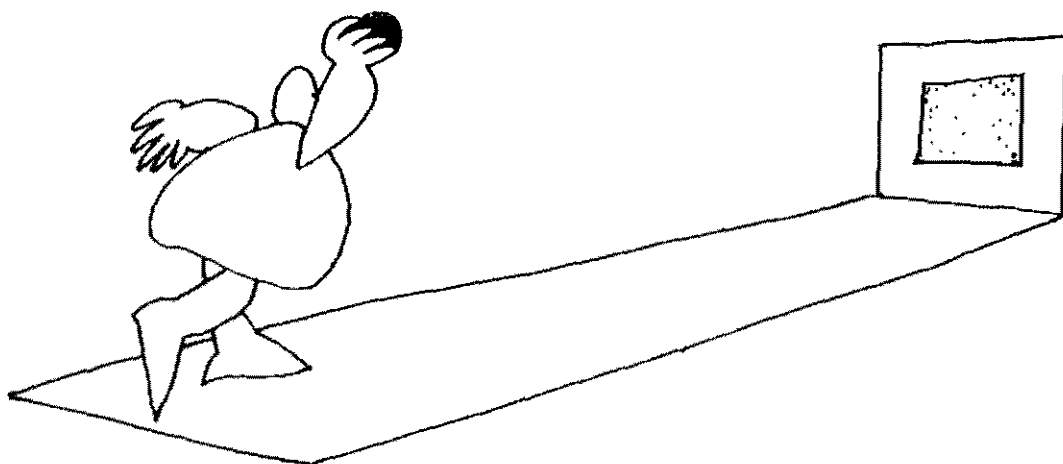
Firma y Sello:

Aclaración:

Cargo:

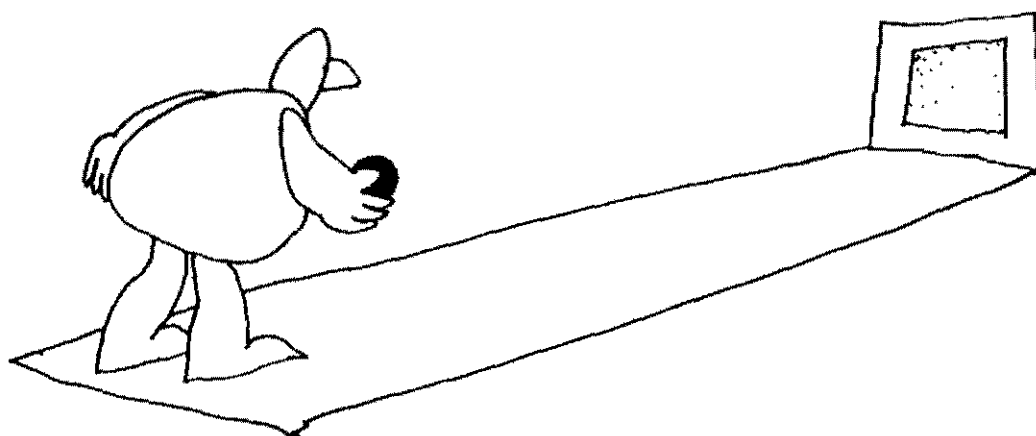
MODELO
DE
CURRICULUM VIATAE

- 37) El niño, ubicado a un metro de un cesto cuadrado de 70 cm de lado, le lanza una pelota de tenis, con la mano en alto.



- 38) Igual al N° 37, pero con un cesto de 35 cm de lado.
39) Igual al N° 37, pero ubicando al niño a 5 pasos del cesto.

- 40) Igual al N° 37, pero lanzando la pelota con la mano abajo.



- 41) Igual al N° 38, pero con la mano abajo.
42) Igual al N° 39, pero con la mano abajo.
43) Algunos deportes (sóftbol, bádminton), permiten la práctica de excelentes ejercicios visomotores, pero éstos son aplicables sólo al final de la progresión y deberán ser realizados *obligatoriamente* conforme con las directivas de un educador físico, que es el único idóneo en cuanto a las técnicas que se deben adoptar.



RESOLUCION N° 1407

Ministerio de Educación

Expte. N° 13.427/83

BUENOS AIRES, 20 SET. 1983

VISTO la vigencia del Reglamento General de Competencias Deportivas Interscholasticas aprobado por Resolución Ministerial N° 614/73; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar su estructura a nuevas pautas surgidas de la experiencia de su aplicación en los últimos diez años.

Que a tal efecto se ha recabado la opinión de los funcionarios, docentes y comisiones que, integradas por Rectores y demás personal de establecimientos participantes, han acumulado una valiosa experiencia en el manejo de la reglamentación vigente.

Que en reuniones de Delegados Regionales de Competencias Interscholasticas se ha procedido al análisis de las distintas encuestas y proposiciones formuladas para la elaboración de una nueva reglamentación, lo que dio motivo a un trabajo de comisiones para elaborar los distintos capítulos del proyecto elevado.

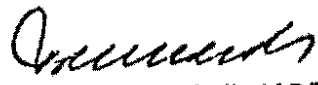
Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento General de Competencias Deportivas Interscholasticas elaborado por la Dirección Nacional de Educación Física Deportes y Recreación, que obra en el Anexo que pasa a integrar la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.-


GAYETANO A. LICCIARDO
MINISTRO DE EDUCACION



COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLECIALES

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

Art. 1º- COMPETENCIAS Y OBJETIVOS.

1.1. Concepto.

- 1.1.1. Son las actividades competitivas del deporte colegial ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil de nivel medio, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares establecidas para los establecimientos de dicho nivel.

1.2. Objetivos generales (en relación con las competencias).

- 1.2.1. Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, procurando que el carácter formativo de las competencias contribuya al desarrollo de la personalidad y a la educación general de los estudiantes.
- 1.2.2. Ofrecer un programa de Competencias que satisfaga las necesidades e intereses del estudiantado de nivel medio adecuándolo a las posibilidades del curriculum de los establecimientos de dicho nivel y a los medios disponibles.
- 1.2.3. Auspiciar, autorizar y ejercer el control de competencias estudiantiles, que organizadas por otras instituciones oficiales o privadas se ajusten a los presentes objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilización con el programa general ofrecido.
- 1.2.4. Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte para el mejor logro de estos objetivos.
- 1.2.5. Propiciar la participación de los estudiantes en tareas de organización de competencias, que contribuyan al desarrollo de su capacidad de liderazgo.

1.3. Objetivos particulares (en relación con los alumnos).

- 1.3.1. Orientar al joven estudiante hacia un nuevo estilo de vida, basado en el placer propio de la actividad, el respeto por el adversario y la solidaridad con sus compañeros, que lo capaciten para el ejercicio de la libertad.
- 1.3.2. Contribuir a la integración de la personalidad, superando los conflictos propios de su edad y ayudándole a comprender la sociedad en que vive.
- 1.3.3. Contribuir al desarrollo del vigor, favoreciendo la interacción de las funciones esenciales del organismo, asegurando su adaptación al esfuerzo en relación con el sexo y el ritmo de crecimiento.
- 1.3.4. Ofrecer la oportunidad de resolver situaciones difíciles y variadas que forjen el carácter y templen el espíritu, despertando sentimientos afectivos hacia la institución que representan.
- 1.3.5. Acentuar las destrezas deportivas pero destacando los valores humanos, donde el triunfo y la derrota sean meras consecuencias, ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.
- 1.3.6. Estimular el ejercicio del liderazgo en la organización y desarrollo de las competencias.

Art. 2º- AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA: MISION.

2.1. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación es, por su naturaleza específica, la autoridad rectora y organizadora de las Competencias Deportivas Interolegiales. A tal efecto, dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los propósitos enunciados.

2.2. Será su misión:

- 2.2.1. Designar entre los docentes de su dependencia Delegados Regionales de acuerdo a las regiones ya establecidas, quienes serán sus representantes. Constituir con ellos un Consejo Directivo de Competencias Deportivas Interolegiales que, presidido por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o funcionario en quien éste delegue la tarea, será responsable de la aplicación del presente Reglamento.
- 2.2.2. Constituir en cada provincia, el área metropolitana y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Federaciones Provinciales de Deportes Estudiantiles que dependerán de ella.
- 2.2.3. Constituir Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles de acuerdo a jurisdicciones que ella determine y que dependerán de las respectivas Federaciones.
- 2.2.4. Propiciar la constitución de Ligas Locales y Sub-Zonales que se integrarán a dichas Asociaciones de acuerdo a las propuestas que reciba de las mismas.
- 2.2.5. Designar sus representantes para presidir las Federaciones y para actuar como delegados en las Asociaciones o Ligas que se crearen.
- 2.2.6. Fijar anualmente el Calendario General de Competencias Deportivas Interolegiales para los distintos niveles, organizando el programa que corresponde a la etapa nacional.
- 2.2.7. Proponer a la Superioridad la integración de delegaciones estudiantiles que deberán representar deportivamente al país en competencias de carácter internacional.
- 2.2.8. Proponer las modificaciones al presente Reglamento.

FEDERACION PROVINCIAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CONSTITUCION Y OBJETO

CAPITULO II

Art. 3º- En cada provincia (involucrándose en lo sucesivo entre ellas el área metropolitana y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) se constituirá una Federación de Deportes Estudiantiles dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuyo funcionamiento estará regido por un Reglamento Interno surgido de las condiciones generales establecidas en el presente.

Art. 4º- MISION:

- 4.1. Hacer cumplir en su jurisdicción los objetivos señalados para las Competencias Deportivas Interolegiales, según las reglamentaciones y directivas que dicte la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 4.2. Elaborar, coordinar y fiscalizar los programas de su jurisdicción para los niveles provincial, zonal, sub-zonal y/o local.

Art. 5º- INTEGRACION:

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará integrada por las Asociaciones Zonales reconocidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 6º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

El gobierno de la Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará ejercido por:

- 6.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que está constituida por el Consejo Directivo, los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Asociaciones Zonales con sede en la provincia.
- 6.2. El Consejo Directivo, que estará integrado por:
 - 6.2.1. El Inspector Zonal o funcionario que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designe al efecto.
 - 6.2.2. Los miembros de la Asociación Zonal que funcione en la ciudad Capital o sede de Inspección que se determine en cada provincia.
 - 6.2.3. Los representantes de entidades expresamente reconocidas e incorporadas por el mismo Consejo Directivo.

Art. 7º- LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por el Consejo Directivo durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación y estarán integradas según el Artículo 6º, incisos 6.1. y 6.2.

7.1. La realización estará destinada a considerar:

- 7.1.1. La Memoria Anual de la Federación confeccionada al cierre del ejercicio que operará al 31 de diciembre del año anterior.
- 7.1.2. El Balance Anual de la Federación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.
- 7.1.3. Todo tema propuesto por el Consejo Directivo o la Presidencia.

7.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario el Consejo Directivo o su Presidente para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

7.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

- 7.3.1. El Orden del Día será preparado por el Consejo Directivo con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea previo a su iniciación.
- 7.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente cualquiera sea el número de sus miembros presentes.
- 7.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.
- 7.3.4. En sus deliberaciones se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 8º- CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará integrado según lo dispuesto por el Artículo 6º Inciso 6.2. y será el responsable de la dirección y administración de la Federación.

8.1. Ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

- 8.1.1. Será presidido por el Inspector Zonal o funcionario designado al efecto.
- 8.1.2. De entre sus miembros designará un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero qui durarán dos años en sus funciones, quedando los restantes miembros en calidad de Vocales.
- 8.1.3. Realizarán reuniones cada vez que la convoque el Presidente.

8.2. Serán funciones del Consejo Directivo:

- 8.2.1.** Convocar a Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º y será el responsable.
- 8.2.2.** Projectar el Reglamento Interno de la Federación y el funcionamiento de sus organismos.
- 8.2.3.** Constituirse en árbitro o juez de las diferencias o planteamiento suscitados en cualquier etapa o nivel de las competencias de su jurisdicción, aplicando el Régimen Disciplinario que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación elevando a consideración de la misma los casos así previstos.
- 8.2.4.** Planificar, controlar y fiscalizar los Programas de Competencias Deportivas Intercolegiales de su jurisdicción, organizando además los de nivel provincial.
- 8.2.5.** Coordinar con los organismos afiliados los respectivos programas de los niveles precedentes.
- 8.2.6.** Coordinar con la Delegación Regional respectiva las acciones precedentes y la organización de la participación provincial en los niveles superiores.
- 8.2.7.** Informar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación la realización de Competencias Intercolegiales de su jurisdicción, aun las que no fueran organizadas por la Federación e indicando, cuando así ocurriera, aquellos casos que no se ajusten a los objetivos y lineamientos establecidos en la presente reglamentación.
- 8.2.8.** Confecionar anualmente la Memoria y Balance del ejercicio que corresponde ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria. Una vez aprobado será elevado a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 8.2.9.** Representar a la Federación en la forma y tiempo que lo disponga su Reglamento Interno y en todos los actos que hicieran a su mejor desenvolvimiento.

Art. 9º- AFILIADOS

Serán afiliados a la Federación Provincial las Asociaciones Zonales que por acción de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación funcionen en el territorio de su jurisdicción.

- 9.1.** En el caso que estas no fueron creadas, podrán ser directamente afiliados a la Federación todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales o con entes equivalentes del área universitaria o militar, que tengan sede dentro de su área provincial.
- 9.2.** Podrán también ser afiliadas las entidades que procurando iguales y concurrentes fines que los de la Federación y a su solicitud, sean expresamente incorporadas a su estructura por el Consejo Directivo.

Art. 10º- RECURSOS.

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

- 10.1.** Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 10.2.** Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado nacional, provincial o municipal.
- 10.3.** Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 10.4.** Derechos de afiliación, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 10.5.** Derechos de publicidad.

10.6. Derechos de inscripción o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.

10.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

Art. 11º- REGLAMENTO INTERNO.

El Consejo Directivo, dentro de los 180 días de constituida la Federación, proyectará la reglamentación interna y los distintos aspectos de su funcionamiento, elevándolos a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para su aprobación.

ASOCIACION ZONAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CAPITULO III

Art. 12º- CONSTITUCION Y OBJETO.

Las Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles se constituirán de acuerdo a la determinación de zonas que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dentro del área de cada Federación Provincial, siendo su misión:

12.1. Hacer cumplir los objetivos y normas que la Federación o la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente establezcan al respecto.

12.2. Organizar y fiscalizar las competencias de su nivel, aplicando la presente reglamentación, fiscalizando también las competencias de los niveles precedentes.

12.3. Aplicar el Régimen Disciplinario establecido, pudiendo delegar la consideración y estudio de los casos que se presentaren en un Tribunal ad-hoc que se integrará con tres personas.

Art. 13º- Podrán ser afiliados de la Asociación Zonal todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales o privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacional, provincial o municipal o con planes de estudios equivalentes del área universitaria o militar.

13.1. En calidad de adherentes, a su solicitud y previa autorización de la Federación Provincial, también podrán incorporarse a la Asociación otros organismos o instituciones oficiales y/o privados que deseen colaborar en la organización de competencias estudiantiles.

13.2. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación subdividirá el territorio de una zona en subzonas, a pedido de la Asociación y cuando lo estime conveniente, en las que se podrán constituir Ligas de Deportes Estudiantiles con dependencia de la Asociación, quien reglamentará su funcionamiento basándose en el presente.

13.3. Para los tres casos precedentemente señalados, el Reglamento Interno de cada Asociación deberá prever el número de representantes que tendrán derecho a participar de las Asambleas que convoque, ya sean Presidentes de Liga, Delegados Sub-Zonales, representantes de entidades adheridas o representantes directos de los establecimientos afiliados.

Art. 14º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Gobierno de la Asociación Zonal estará ejercido por:

14.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

14.2. La Comisión Directiva.

Art. 15º- LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por la Comisión Directiva durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y estarán integradas según los Artículos 16º y 17º.

15.1. La realización estará destinada a considerar:

15.1.1. La Memoria Anual de la Asociación confeccionada al cierre del ejercicio que operará un mes antes del

6
15.1.2. El Balance Anual de la Asociación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.

15.1.3. Todo tema propuesto por la Comisión Directiva o su Presidente.

15.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario la Comisión Directiva para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

15.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

15.3.1. El Orden del Día será preparado por la Comisión Directiva con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea, previo a su iniciación.

15.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente, cualquiera sea el número de sus miembros presentes.

15.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

15.3.4. En sus deliberaciones, se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 16.- COMISION DIRECTIVA.

La Comisión Directiva será elegida por la Asamblea Anual Ordinaria.

16.1. Se constituirá procurando cubrir los siguientes cargos:

16.1.1. Presidente.

16.1.2. Vice-Presidente.

16.1.3. Secretario.

16.1.4. Secretario Técnico.

16.1.5. Tesorero.

16.1.6. Dos Vocales Titulares.

16.1.7. Dos Vocales Suplentes.

16.1.8. Dos Revisores de cuenta.

16.2. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente serán ejercidos preferentemente por personal directivo de establecimientos de enseñanza media.

16.3. Ejercerá las funciones de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

16.4. El cargo de Secretario será desempeñado preferentemente por un Profesor de Educación Física.

16.5. El cargo de Tesorero será ejercido, en lo posible, por un miembro de una Asociación Cooperadora de establecimientos de enseñanza.

16.6. Los cargos de Vocales Titulares y Suplentes podrán ser cubiertos por docentes, padres de alumnos, autoridades locales de apoyo escolar, ex-alumnos y alumnos que cursan el ciclo superior secundario.

16.7. Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17.- DELEGADOS ZONALES Y SUB-ZONALES.

La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designará docentes de su dependencia para ejercer funciones de Delegado Zonal y Delegado Sub-Zonal, con la siguiente misión:

17.1. Promover la constitución de Asociaciones Zonales o Ligas, según corresponda, cuando aún no se hubieran creado o se encuentren acéfalas, ajustando su cometido a la presente reglamentación.



RESOLUCION N° 1407

Ministerio de Educación

Expte. N° 13.427/83

BUENOS AIRES, 20 SET. 1983

VISTO la vigencia del Reglamento General de Competencias Deportivas Interolegiales aprobado por Resolución Ministerial N° 614/73, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar su estructura a nuevas pautas surgidas de la experiencia de su aplicación en los últimos diez años.

Que a tal efecto se ha recabado la opinión de los funcionarios, docentes y comisiones que, integradas por Rectores y demás personal de establecimientos participantes, han acumulado una valiosa experiencia en el manejo de la reglamentación vigente.

Que en reuniones de Delegados Regionales de Competencias Interolegiales se ha procedido al análisis de las distintas encuestas y proposiciones formuladas para la elaboración de una nueva reglamentación, lo que dio motivo a un trabajo de comisiones para elaborar los distintos capítulos del proyecto elevado.

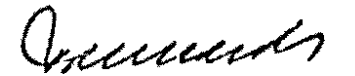
Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento General de Competencias Deportivas Interolegiales elaborado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, que obra en el Anexo que pasa a integrar la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.-


GAYETANO A. LICCIARDO
MINISTRO DE EDUCACION



COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

Art. 1º- CONCEPTO Y OBJETIVOS.

1.1. Concepto.

1.1.1. Son las actividades competitivas del deporte colegial ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil de nivel medio, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares establecidas para los establecimientos de dicho nivel.

1.2. Objetivos generales (en relación con las competencias).

1.2.1. Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, procurando que el carácter formativo de las competencias contribuya al desarrollo de la personalidad y a la educación general de los estudiantes.

1.2.2. Ofrecer un programa de Competencias que satisfaga las necesidades e intereses del estudiantado de nivel medio adecuándolo a las posibilidades del currículum de los establecimientos de dicho nivel y a los medios disponibles.

1.2.3. Auspiciar, autorizar y ejercer el control de competencias estudiantiles, que organizadas por otras instituciones oficiales o privadas se ajusten a los presentes objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilización con el programa general ofrecido.

1.2.4. Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte para el mejor logro de estos objetivos.

1.2.5. Propiciar la participación de los estudiantes en tareas de organización de competencias, que contribuyan al desarrollo de su capacidad de liderazgo.

1.3. Objetivos particulares (en relación con los alumnos).

1.3.1. Orientar al joven estudiante hacia un nuevo estilo de vida, basado en el placer propio de la actividad, el respeto por el adversario y la solidaridad con sus compañeros, que lo capaciten para el ejercicio de la libertad.

1.3.2. Contribuir a la integración de la personalidad, superando los conflictos propios de su edad y ayudándole a comprender la sociedad en que vive.

1.3.3. Contribuir al desarrollo del vigor, favoreciendo la interacción de las funciones esenciales del organismo, asegurando su adaptación al esfuerzo en relación con el sexo y el ritmo de crecimiento.

1.3.4. Ofrecer la oportunidad de resolver situaciones difíciles y variadas que forjen el carácter y templen el espíritu, despertando sentimientos afectivos hacia la institución que representen.

1.3.5. Acentuar las destrezas deportivas pero destacando los valores humanos, donde el triunfo y la derrota sean meras consecuencias, ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.

1.3.6. Estimular el ejercicio del liderazgo en la organización y desarrollo de las competencias.

Art. 2º- AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA: MISION.

2.1. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación es, por su naturaleza específica, la autoridad rectora y organizadora de las Competencias Deportivas Interscholásticas. A tal efecto, dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los propósitos enunciados.

2.2. Será su misión:

- 2.2.1.** Designar entre los docentes de su dependencia Delegados Regionales de acuerdo a las regiones ya establecidas, quienes serán sus representantes. Constituir con ellos un Consejo Directivo de Competencias Deportivas Interscholásticas que, presidido por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o funcionario en quien éste delegue la tarea, será responsable de la aplicación del presente Reglamento.
- 2.2.2.** Constituir en cada provincia, el área metropolitana y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Federaciones Provinciales de Deportes Estudiantiles que dependerán de ella.
- 2.2.3.** Constituir Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles de acuerdo a jurisdicciones que ella determine y que dependerán de las respectivas Federaciones.
- 2.2.4.** Propiciar la constitución de Ligas Locales y Sub-Zonales que se integrarán a dichas Asociaciones de acuerdo a las propuestas que reciba de las mismas.
- 2.2.5.** Designar sus representantes para presidir las Federaciones y para actuar como delegados en las Asociaciones o Ligas que se crearen.
- 2.2.6.** Fijar anualmente el Calendario General de Competencias Deportivas Interscholásticas para los distintos niveles, organizando el programa que corresponde a la etapa nacional.
- 2.2.7.** Proponer a la Superioridad la integración de delegaciones estudiantiles que deberán representar deportivamente al país en competencias de carácter internacional.
- 2.2.8.** Proponer las modificaciones al presente Reglamento.

FEDERACION PROVINCIAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CONSTITUCION Y OBJETO

CAPITULO II

Art. 3º- En cada provincia (involucrándose en lo sucesivo entre ellas al área metropolitana y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) se constituirá una Federación de Deportes Estudiantiles dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuyo funcionamiento estará regido por un Reglamento Interno surgido de las condiciones generales establecidas en el presente.

Art. 4º- MISION:

- 4.1.** Hacer cumplir en su jurisdicción los objetivos señalados para las Competencias Deportivas Interscholásticas, según las reglamentaciones y directivas que dicte la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 4.2.** Elaborar, coordinar y fiscalizar los programas de su jurisdicción para los niveles provincial, zonal, sub-zonal y/o local.

Art. 5º- INTEGRACION:

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará integrada por las Asociaciones Zonales reconocidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 2º- AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA: MISION.

2.1. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación es, por su naturaleza específica, la autoridad rectora y organizadora de las Competencias Deportivas Interolegiales. A tal efecto, dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los propósitos enunciados.

2.2. Será su misión:

- 2.2.1. Designar entre los docentes de su dependencia Delegados Regionales de acuerdo a las regiones ya establecidas, quienes serán sus representantes. Constituir con ellos un Consejo Directivo de Competencias Deportivas Interolegiales que, presidido por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o funcionario en quien éste delegue la tarea, será responsable de la aplicación del presente Reglamento.
- 2.2.2. Constituir en cada provincia, el área metropolitana y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Federaciones Provinciales de Deportes Estudiantiles que dependerán de ella.
- 2.2.3. Constituir Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles de acuerdo a jurisdicciones que ella determine y que dependerán de las respectivas Federaciones.
- 2.2.4. Propiciar la constitución de Ligas Locales y Sub-Zonales que se integrarán a dichas Asociaciones de acuerdo a las propuestas que reciba de las mismas.
- 2.2.5. Designar sus representantes para presidir las Federaciones y para actuar como delegados en las Asociaciones o Ligas que se crearen.
- 2.2.6. Fijar anualmente el Calendario General de Competencias Deportivas Interolegiales para los distintos niveles, organizando el programa que corresponde a la etapa nacional.
- 2.2.7. Proponer a la Superioridad la integración de delegaciones estudiantiles que deberán representar deportivamente al país en competencias de carácter internacional.
- 2.2.8. Proponer las modificaciones al presente Reglamento.

FEDERACION PROVINCIAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CONSTITUCION Y OBJETO

CAPITULO II

Art. 3º- En cada provincia (involucrándose en lo sucesivo entre ellas al área metropolitana y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) se constituirá una Federación de Deportes Estudiantiles dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuyo funcionamiento estará regido por un Reglamento Interno surgido de las condiciones generales establecidas en el presente.

Art. 4º- MISION:

- 4.1. Hacer cumplir en su jurisdicción los objetivos señalados para las Competencias Deportivas Interolegiales, según las reglamentaciones y directivas que dicte la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 4.2. Elaborar, coordinar y fiscalizar los programas de su jurisdicción para los niveles provincial, zonal, sub-zonal y/o local.

Art. 5º- INTEGRACION:

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará integrada por las Asociaciones Zonales reconocidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 6º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

El gobierno de la Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará ejercido por:

- 6.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que está constituida por el Consejo Directivo, los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Asociaciones Zonales con sede en la provincia.
- 6.2. El Consejo Directivo, que estará integrado por:
 - 6.2.1. El Inspector Zonal o funcionario que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designe al efecto.
 - 6.2.2. Los miembros de la Asociación Zonal que funcione en la ciudad Capital o sede de Inspección que se determine en cada provincia.
 - 6.2.3. Los representantes de entidades expresamente reconocidas e incorporadas por el mismo Consejo Directivo.

Art. 7º- LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por el Consejo Directivo durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación y estarán integradas según el Artículo 6º, incisos 6.1. y 6.2.

7.1. La realización estará destinada a considerar:

- 7.1.1. La Memoria Anual de la Federación confeccionada al cierre del ejercicio que operará al 31 de diciembre del año anterior.
- 7.1.2. El Balance Anual de la Federación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.
- 7.1.3. Todo tema propuesto por el Consejo Directivo o la Presidencia.

7.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario el Consejo Directivo o su Presidente para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

7.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

- 7.3.1. El Orden del Día será preparado por el Consejo Directivo con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea previo a su iniciación.
- 7.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente cualquiera sea el número de sus miembros presentes.
- 7.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.
- 7.3.4. En sus deliberaciones se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 8º- CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará integrado según lo dispuesto por el Artículo 6º Inciso 6.2. y será el responsable de la dirección y administración de la Federación.

8.1. Ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

- 8.1.1. Será presidido por el Inspector Zonal o funcionario designado al efecto.
- 8.1.2. De entre sus miembros designará un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero que durarán dos años en sus funciones, quedando los restantes miembros en calidad de Vocales.
- 8.1.3. Realizarán reuniones cada vez que la convoque el Presidente.

8.2. Serán funciones del Consejo Directivo:

- 8.2.1.** Convocar a Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º y será el responsable.
- 8.2.2.** Proyectar el Reglamento Interno de la Federación y el funcionamiento de sus organismos.
- 8.2.3.** Constituirse en árbitro o juez de las diferencias o planteamiento suscitados en cualquier etapa o nivel de las competencias de su jurisdicción, aplicando el Régimen Disciplinario que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación elevando a consideración de la misma los casos así previstos.
- 8.2.4.** Planificar, controlar y fiscalizar los Programas de Competencias Deportivas Intercolegiales de su jurisdicción, organizando además los de nivel provincial.
- 8.2.5.** Coordinar con los organismos afiliados los respectivos programas de los niveles precedentes.
- 8.2.6.** Coordinar con la Delegación Regional respectiva las acciones precedentes y la organización de la participación provincial en los niveles superiores.
- 8.2.7.** Informar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación la realización de Competencias Intercolegiales de su jurisdicción, aún las que no fueran organizadas por la Federación e indicando, cuando así ocurriera, aquellos casos que no se ajusten a los objetivos y lineamientos establecidos en la presente reglamentación.
- 8.2.8.** Confecionar anualmente la Memoria y Balance del ejercicio que corresponde ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria. Una vez aprobado será elevado a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 8.2.9.** Representar a la Federación en la forma y tiempo que lo disponga su Reglamento Interno y en todos los actos que hicieran a su mejor desenvolvimiento.

Art. 9º- AFILIADOS

Serán afiliados a la Federación Provincial las Asociaciones Zonales que por acción de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación funcionen en el territorio de su jurisdicción.

- 9.1.** En el caso que estas no fueron creadas, podrán ser directamente afiliados a la Federación todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales o con estudios equivalentes del área universitaria o militar, que tengan sede dentro de su área provincial.
- 9.2.** Podrán también ser afiliadas las entidades que procurando iguales y concurrentes fines que los de la Federación y a su solicitud, sean expresamente incorporadas a su estructura por el Consejo Directivo.

Art. 10º- RECURSOS.

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

- 10.1.** Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 10.2.** Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado nacional, provincial o municipal.
- 10.3.** Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 10.4.** Derecho de afiliación, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 10.5.** Derechos de publicidad.

10.6. Derechos de inscripción o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.

10.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

Art. 11º- REGLAMENTO INTERNO.

El Consejo Directivo, dentro de los 180 días de constituida la Federación, proyectará la reglamentación interna y los distintos aspectos de su funcionamiento, elevándolos a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para su aprobación.

ASOCIACION ZONAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CAPITULO III

Art. 12º- CONSTITUCION Y OBJETO.

Las Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles se constituirán de acuerdo a la determinación de zonas que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dentro del área de cada Federación Provincial, siendo su misión:

12.1. Hacer cumplir los objetivos y normas que la Federación o la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente establezcan al respecto.

12.2. Organizar y fiscalizar las competencias de su nivel, aplicando la presente reglamentación, fiscalizando también las competencias de los niveles precedentes.

12.3. Aplicar el Régimen Disciplinario establecido, pudiendo delegar la consideración y estudio de los casos que se presentaren en un Tribunal ad-hoc que se integrará con tres personas.

Art. 13º- Podrán ser afiliados de la Asociación Zonal todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales o privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacional, provincial o municipal o con planes de estudios equivalentes del área universitaria o militar.

13.1. En calidad de adherentes, a su solicitud y previa autorización de la Federación Provincial, también podrán incorporarse a la Asociación otros organismos o instituciones oficiales y/o privados que deseen colaborar en la organización de competencias estudiantiles.

13.2. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación subdividirá el territorio de una zona en subzonas, a pedido de la Asociación y cuando lo estime conveniente, en las que se podrán constituir Ligas de Deportes Estudiantiles con dependencia de la Asociación, quién reglamentará su funcionamiento basándose en el presente.

13.3. Para los tres casos precedentemente señalados, el Reglamento Interno de cada Asociación deberá prever el número de representantes que tendrán derecho a participar de las Asambleas que convoque, ya sean Presidentes de Liga, Delegados Sub-Zonales, representantes de entidades adheridas o representantes directos de los establecimientos afiliados.

Art. 14º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Gobierno de la Asociación Zonal estará ejercido por:

14.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

14.2. La Comisión Directiva.

Art. 15º- LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por la Comisión Directiva durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y estarán integradas según los Artículos 16º y 17º.

15.1. La realización estará destinada a considerar:

15.1.1. La Memoria Anual de la Asociación confeccionada al cierre del ejercicio que oprimará un mes antes del

6
15.1.2. El Balance Anual de la Asociación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.

15.1.3. Todo tema propuesto por la Comisión Directiva o su Presidente.

15.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario la Comisión Directiva para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

15.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

15.3.1. El Orden del Día será preparado por la Comisión Directiva con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea, previo a su iniciación.

15.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente, cualquiera sea el número de sus miembros presentes.

15.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

15.3.4. En sus deliberaciones, se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

Art. 16º- COMISION DIRECTIVA.

La Comisión Directiva será elegida por la Asamblea Anual Ordinaria.

16.1. Se constituirá procurando cubrir los siguientes cargos:

16.1.1. Presidente.

16.1.2. Vice-Presidente.

16.1.3. Secretario.

16.1.4. Secretario Técnico.

16.1.5. Tesorero.

16.1.6. Dos Vocales Titulares.

16.1.7. Dos Vocales Suplentes.

16.1.8. Dos Revisores de cuenta.

16.2. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente serán ejercidos preferentemente por personal directivo de establecimientos de enseñanza media.

16.3. Ejercerá las funciones de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

16.4. El cargo de Secretario será desempeñado preferentemente por un Profesor de Educación Física.

16.5. El cargo de Tesorero será ejercido, en lo posible, por un miembro de una Asociación Cooperadora de establecimientos de enseñanza.

16.6. Los cargos de Vocales Titulares y Suplentes podrán ser cubiertos por docentes, padres de alumnos, autoridades locales de apoyo escolar, ex-alumnos y alumnos que cursan el ciclo superior secundario.

16.7. Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17º- DELEGADOS ZONALES Y SUB-ZONALES.

La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designará docentes de su dependencia para ejercer funciones de Delegado Zonal y Delegado Sub-Zonal, con la siguiente misión:

17.1. Propiciar la constitución de Asociaciones Zonales o Ligas, según corresponda, cuando aún no se hubieran creado o se encuentren acéfalas, ajustando su cometido a la presente reglamentación.



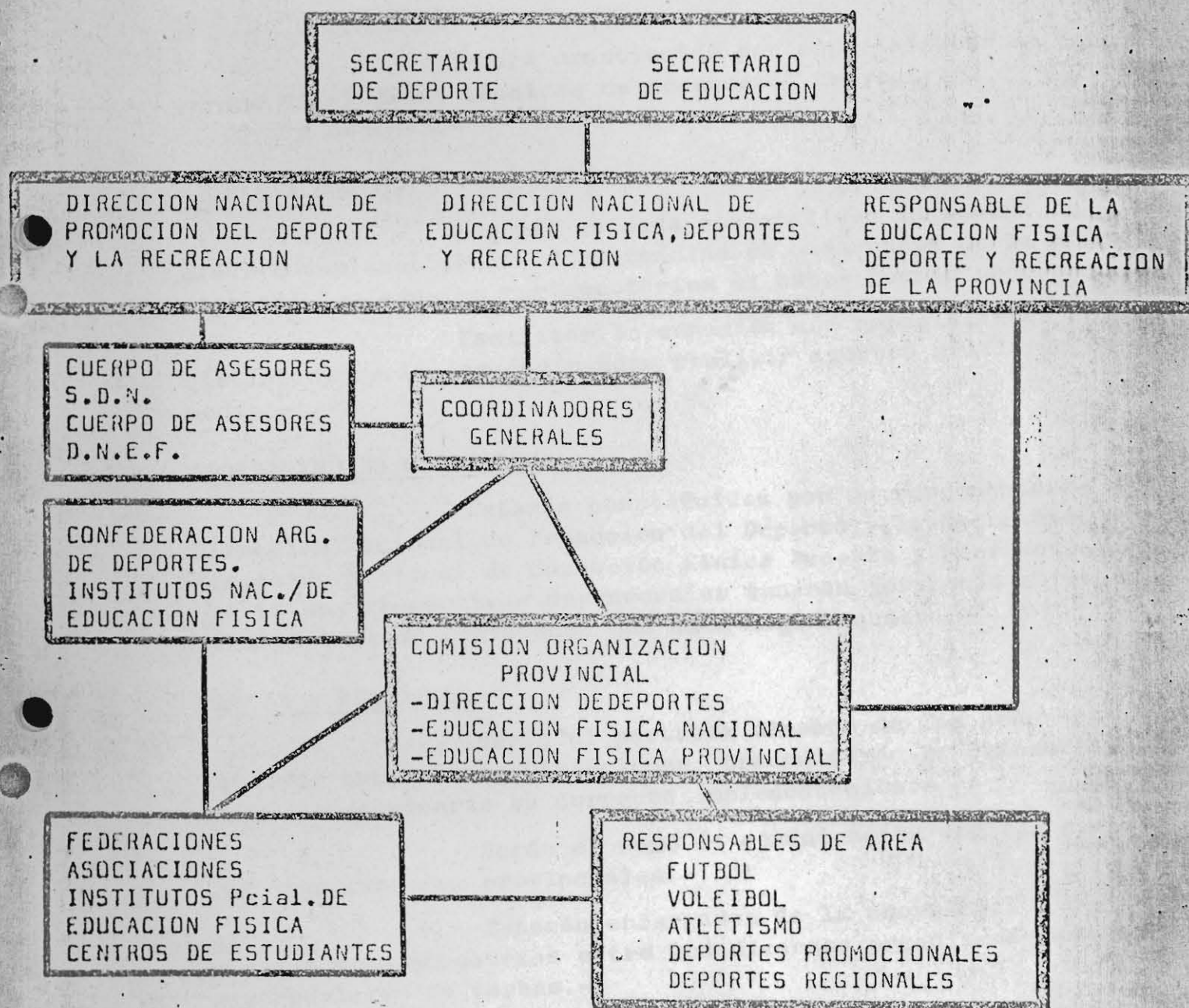
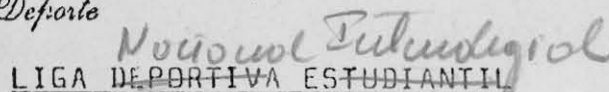
Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

NACIONAL INTERCOLEGIAL
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

OBJETIVOS:

- 1.- Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, procurando que el carácter formativo de las competencias contribuya al desarrollo de la personalidad y a la educación general de los estudiantes.
- 2.- Orientar al joven estudiante hacia un nuevo estilo de vida basándose en el placer propio de la actividad, en el respeto por el adversario y la solidaridad con sus compañeros, que lo capaciten para el ejercicio de la libertad.
- 3.- Adecuar la práctica del deporte a las habilidades específicas del individuo preparándolo para la competencia selectiva como una demostración de su capacidad deportiva.
- 4.- Contribuir a la integración de la personalidad, superando los conflictos propios de su edad y ayudándole a comprender la sociedad en que vive.
- 5.- Ofrecer un programa de competencias que satisfaga las necesidades e intereses del estudiantado del nivel medio adecuándolo a las posibilidades del curriculum de los establecimientos de dicha nivel a los medios disponibles.
- 6.- Posibilitar un mejor aprovechamiento de toda la infraestructura deportiva existente en los distintos ámbitos (nacional, provincial, municipalidad y privada).
- 7.- Proporcionar la participación de los estudiantes en la tarea de organización de competencias, posibilitándolos para capacitarse como futuros dirigentes deportivos.





Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

CUERPO DE ASESORES:

Estará constituido por especialistas de las diversas disciplinas técnicas de reconocida trayectoria en el campo deportivo docente.-

TAREAS A CARGO:

Sugerir en cada especialidad la manera de organizar e implementar las competencias en cada etapa de la misma; - como así los ajustes reglamentarios si estos fueran necesarios.-

Facilitar la conexión con especialistas de las distintas provincias que puedan realizar aportes similares en su medio.-

COORDINADORES GENERALES:

Estarán constituidos por un representante de la Dirección Nacional de Promoción del Deporte y la Recreación y la Dirección Nacional de Educación Física Deporte y Recreación, los que en sus respectivas dependencias tendrán jerarquía suficiente para la toma de decisiones que esta Liga requiera.-

TAREAS A REALIZAR:

Serán el portavoz directo de los acuerdos establecidos entre ambas Direcciones, transmitirán la filosofía de la Liga y supervisarán su correcta implementación.-

Serán el nexo de comunicación con las comisiones organizadores provinciales.-

Estarán encargados de la coordinación de esfuerzos que sean necesarios entre los diversos organismos para evitar superposición de tareas.-

Establecerán contactos con la Confederación Argentina de Deportes y los Institutos de Educación Física para posibilitar el apoyo de estos a la Liga Deportiva Estudiantil.-

Nac. Intereslig

COMISION ORGANISMOS PROVINCIALES

Estará constituida por:

- 1 - Representante de la Dirección de Deportes Provincial.
- 1 - Representante de la Dirección Nacional de Educación Física Deporte y Recreación.-
- 1 - Representante de la Dirección de Enseñanza Media Provincial



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

///.

TAREAS A DESARROLLAR:

Coordinar los esfuerzos entre las diversas áreas para posibilitar la implementación.-

Instrumentar los medios legales y técnicos que permita el desarrollo de la Liga Deportiva Estudiantil.-

Designar al responsable de cada área deportiva.-

Constituirse en el Tribunal de disciplina a nivel provincial.-

Nuclear a los responsables de las diversas Federaciones provinciales para obtener su colaboración en este evento.-

FEDERACIONES Y ASOCIACIONES:

Posibilitar cursos de capacitación para los alumnos en un nivel básico en el arbitraje y control de planillas.-

En la última etapa de competencia facilitar juegos capacitados.-

CENTROS DE ESTUDIANTES:

Fomentar en su medio la participación masiva de alumnos.-

Colaborar en las tareas de organización del cuerpo docente del establecimiento.-

RESPONSABLE DE AREAS:

En cada uno de los deportes y en cada una de las provincias ofician como Directores de Competencia.-

Dependerán directamente de la Comisión Organizadora Provincial para evitar superposición de eventos.-

Será el responsable en el terreno directo de cualquier imprevisto.-

Planificar de común acuerdo con la Federación y la Comisión Organizadora respetando el calendario nacional la realización de los eventos.-



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Novena Futurologia
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

Consideraciones Generales:

NIVELES: para el desarrollo de las competencias se fijarán los siguientes niveles:

Liga Local

Liga Zonal

Liga Provincial

Liga Interprovincial

Liga Nacional (A, B, C.)

La organización e instrumentación de las Ligas Locales, Zonales y Provinciales estarán a cargo de las comisiones organizadoras provinciales.

DIVISIONES: se establecen , atendiendo a la edad de los alumnos de ambos sexos, la organización de esta competencia en éste año para cadetes y juveniles.

Podrán inscribirse en la División Cadetes, los alumnos que cumplan hasta dieciseis (16) años al 31/12 del año en que se realiza la competencia.

Podrán inscribirse en la División Juveniles, los alumnos que cumplan hasta dieciocho (18) años al 31/12 del año en que se realiza la competencia.

CATEGORIAS: se estipula para el desarrollo de Voleibol, futbol, y Atletismo las siguientes categorias:

Voleibol: colegial (12 jugadores, de los cuales 2 pueden ser federados, solo uno puede estar en juego.)



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Atletismo: abierta (con la participación de los alumnos
colegial y federación)

OPORTUNIDAD DE LA REALIZACION:

Las competencias se realizarán preferentemente los días sábados, domingos, feriados y de asueto escolar.

Ante la necesidad de competir durante la semana, se programarán no interfiriendo el horario de dictado de clases de los establecimientos.

DEPORTES? SEDES Y FECHAS:

Los deportes (divisiones y categorías), sedes y fechas de realización de las Ligas Deportivas ^{Nac} ^{Intervol} Estudiantiles serán fijadas anualmente teniendo en cuenta lo establecido por el calendario escolar unico.

Para el Nivel Nacional: por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Para el Nivel Provincial: por la Delegación Regional respectiva que deberá compatibilizar las propuestas que le formulen las comisiones organizadoras provinciales que la integran.

Para las ^{niveles} instancias Locales, Zonal deberán respetar las necesidades del medio al que afectan para lograr los objetivos propuestos. Hasta el nivel Provincial inclusive podrán incorporarse otros deportes (categorías y divisiones) además de los previstos en este proyecto.

PARTICIPACION:

ESTABLECIMIENTOS: podrán participar en las Ligas Deportivas Estudiantiles todos los establecimientos de enseñanza media oficial y privados de jurisdicción Nacional, Provincial, y Municipal.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

ALUMNOS PARTICIPANTES:

Deberán acreditar las siguientes condiciones:

- 1- Ser alumno regular.
- 2- No estar exento de las clases de educación física por razones de salud, a la fecha de la competencia.
- 3- Contar con la certificación de aptitud otorgada por autoridad competente.

INSCRIPCIONES:

Cada Establecimiento podrá inscribir en cada ámbito el siguiente número de equipos: Nivel Local

Atletismo: ~~ilimitado~~ *sin límite*

Voleibol: ~~ilimitado~~ " "

Fútbol: uno por División (cadetes, juveniles)

Las planillas de inscripción por duplicado serán presentadas ante los delegados correspondiente. Esta deberá contener los siguientes datos: -. Nombre, domicilio, teléfono del establecimiento.

-. Apellidos y Nombres del alumno.

-. Fecha de nacimiento.

-. Número de documento, de identidad.

-. Año, división, turno.

-. Apellidos, nombres y firma del docente a cargo del equipo y eventual suplente.

Las planillas de inscripción podrán ser modificadas hasta el momento previo al sorteo respectivo.

En cada competencia los equipos clasificados para una nueva instancia, deberán reafirmar la inscripción sin modificar la nomina, salvo por problemas de salud certificado por un facultativo que de constancia del impedimento.

En todos los casos éstas planillas serán avaladas por el sello y firma del Director o Rector del establecimiento, principal responsable.

El alumno podrá participar en un sólo deporte, y división.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Los alumnos que pertenezcan a la división cadetes, no podrán participar en la división juvenil.

No estará permitida la formación de selecciones con alumnos de dos o más establecimientos, salvo en los torneos de atletismo en las ^{2º niveles} ligas Interprovinciales y Nacionales.

Para ^{el nivel} la Liga Interprovincial, cada provincia clasificará tres(3) equipos de cada división, sexo y deporte.

En ésta competencia se competirá todos contra todos.

Cada equipo estará constituido por:

- . Fútbol: 15 jugadores
- . Voleibol: 12 jugadores
- . Atletismo: 12 atletas.

Para la Liga Nacional cada región (detallada en el mapa de todo el país) clasificará: al 1º y el 2º de cada región a la Liga Nacional "A", a disputarse en la Capital Federal.

Al 3º y el 4º de cada región a la Liga Nacional "B" a disputarse en el complejo de ^{m6} Envalse-Cordoba.

Al 5º y el 6º de cada región a la Liga Nacional "C" a disputarse en el complejo de Chapadmalal- Pcia de Bs.As.

En éstas instancias se competirá todos contra todos

REGLAMENTO:

Las competencias se regirán por las reglas que manejan las federaciones respectivas en tanto no se opongan al reglamento General de las competencias deportivas intercolegiales que se venían realizando y/o a las disposiciones que se dicten para cada deporte.

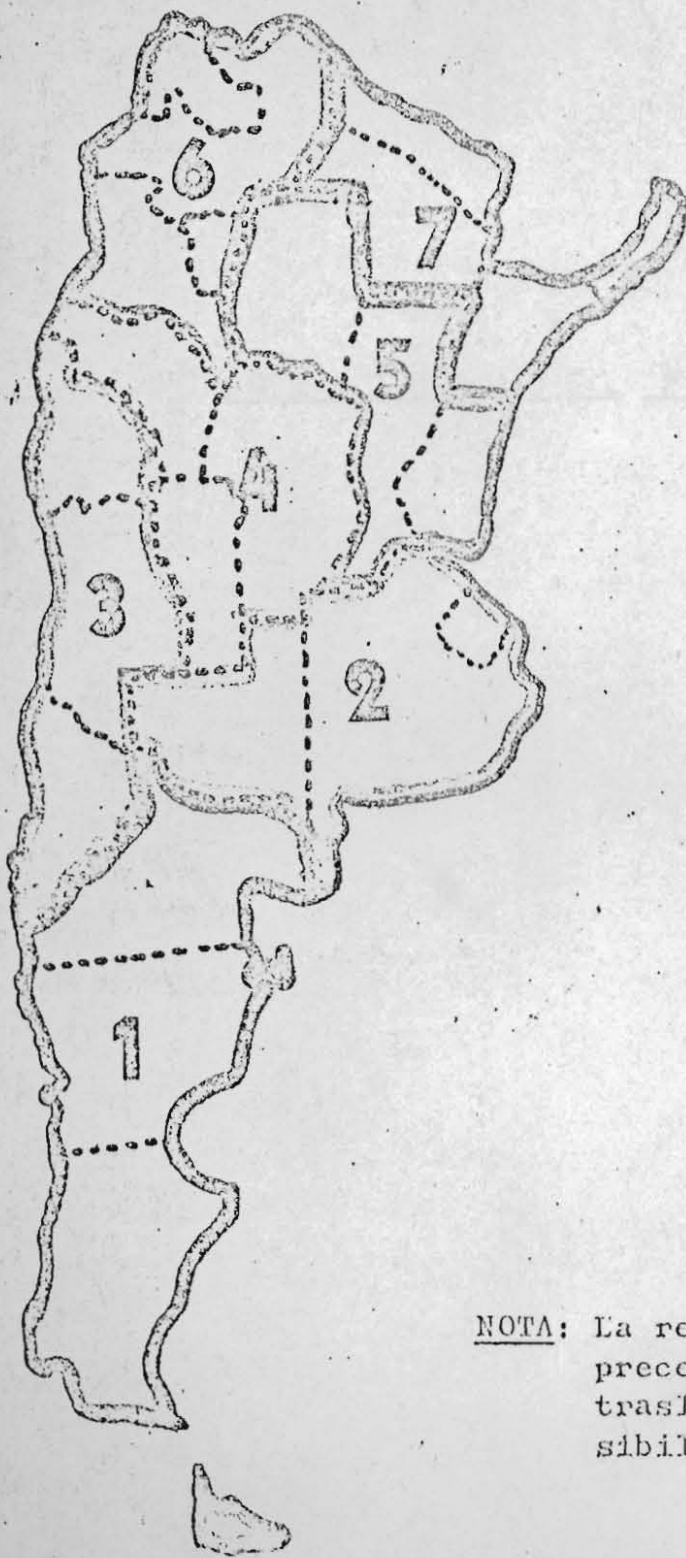


Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Nacional Integral

LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTEL



ZONA I 7

Chubut-Río Negro-Santa Cruz *Tierra del Sur*

ZONA II 8

Buenos Aires-La Pampa -
Metropolitana-

ZONA III

Mendoza-Neuquén-San Juan

ZONA IV 2

Córdoba-La Rioja- San
Luis

ZONA V

Entre Ríos-Santa Fe -
Santiago del Estero

ZONA VI

Catamarca-Jujuy-Salta-
Tucumán

ZONA VII

Corrientes-Chaco-Formosa
Misiones

NOTA: La regionalización del país detallada precedentemente se debió a: costos de traslado, capacidad de alojamiento, posibilidad de infraestructura deportiva.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Voc Intinol
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTEL

I N T E R I O R D E L P A I S



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Nor Tutar
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

Organización para el INTERIOR DEL PAIS:

VOLEIBOL Y FUTBOL: la organización de la competencia deba dentro de las posibilidades y respondiendo a las necesidades de su población escolar, proponer una instancia local, zonal y provincial clasificando en ésta ultima instancias tres(3) equipos de cada división, sexo, y deporte. En las etapas ya mencionadas, debe procurarse que los jovenes jueguen la mayor cantidad de partidos y buscar fomentar la participación de la mayor cantidad de equipos.

ATLETISMO: las pautas de organización de éste deporte ^{son} ~~es~~ que los atletas clasificados en la Liga Provincial, serán en las siguientes pruebas:

Cadetas Damas: 100, 300, 1200, Salto en Alto, Salto en Largo, Lanzamiento de Disco(1 kg), Lanzamiento de Bala (4 kg), 3000 y Posta 4 x 100.

Cadetes Varones: 100, 300, 1500, Salto en Alto, Salto en Largo, Lanzamiento de Disco(1.1/2kg) Lanzamiento de Bala (5 kg), 3000, Posta 4 x 100.

Juveniles Damas: 100, 400, 1500, 3000, Salto en Alto, Salto en Largo, Lanzamiento de Disco(1k) Lanzamiento de Bala(4k), Posta 4 x 100.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Noc. Intenol.
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

CALENDARIO:

el word
Utilizar los meses de Junio, julio para desarrollar la Liga Local.

Utilizar el mes de agosto y parte de septiembre para desarrollar la Liga Zonal.

Utilizar el resto de septiembre y una semana de octubre para desarrollar la Liga Provincial.

el word
La Liga interprovincial se realizará la semana del 21 al 25 de octubre.

Intenol.
La Liga Nacional se realizará la semana del 13 al 17 de noviembre.

Todo este calendario se puede prestar a cambios por diversos motivos.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Nº de Inscripción
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

REGION METROPOLITANA

(Capital Federal y Gran Buenos Aires)



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Voceron Intenal
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

Deporte: VOLEIBOL

Capital Federal:

Liga Local: -Se formarán 19 localidades que concuerdan con las que supervisa la Dirección Nacional de Educación Física. Cada localidad tiene la atribución de determinar el sistema de competencia, procurando darle la mayor cantidad de partidos a cada equipo.

Liga Zonal: -Los clasificados 1º y 2º de cada localidad pasarán a una nueva instancia de competencia (L. Zonal). En ésta participarán 38 equipos distribuidos en tres zonas de 10 equipos (subdivididos a su vez en dos subzonas de 5 equipos), y una de 8 equipos (subdividida en dos de 4 equipos).

El criterio del ordenamiento en las zonas es por la cercanía geográfica. La organización de la competencia en las subzonas es todos contra todos, clasificándose el 1º de cada una. De ésta manera quedan clasificados 8 equipos que disputarán la Final de la Liga Zonal, de la siguiente manera (ver gráfico paginal 4), ubicados en dos zonas:

ZONA I: ganadores de las subzonas: A1, B2, C1, D2

ZONA II: " " " " : A2, B1, C2, D2

jugando un torneo todos contra todos en cada una de las zonas.

El 1º de cada zona quedará clasificado para disputar la Liga Regional, representando a Capital Federal, que deberá jugar con otros dos equipos clasificados de la misma manera del Gran Buenos Aires, para disputar las tres plazas para la Liga Interprovincial, representando a la región Metropolitana.

PARALELAMENTE: en cada localidad una vez determinada la



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Doc Int.
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

Wind
GranBuenos Aires: hasta la instancia final de *Wind* la Liga Zonal el desarrollo de la competencia es similar a la de Cap.Fed.

Wind
Liga Regional: está conformada por cuatro equipos (2 de Cap.Fed. y 2 de Gran Bs. As.) que jugarán todos contra todos.
El 1º, 2º, 3º se clasificará para *Wind* la Liga Interprovincial.



Ministerio de Educación y Justicia

Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Deporte

Woc Int.

LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

Gráfico de competencia: VOLEIBOL

CAPITAL FEDERAL		FINAL L. ZONAL		Nivel LIGA Regional	
Local	clasifican	L. Zonal	clasifican	FINAL L. ZONAL	clasifican
1	1º y 2º	ZONA A			
2	"	Subzona A1	1º	A1	
3	"	(5 equipos)		B2	1º (a)
4	"	Subzona A2	1º	C1	
5	"	(5 equipos)		D2	
6	"	ZONA B			
7	"	Subzona B1	1º		
8	"	(5 equipos)			
9	"	Subzona B2	1º		
10	"	(5 equipos)			
11	"	ZONA C			
12	"	Subzona C1	1º	A2	
13	"	(5 equipos)		B1	1º (b)
14	"	Subzona C2	1º	C2	
15	"	(5 equipos)		D1	
16	"	ZONA D			
17	"	Subzona D1	1º		
18	"	(4 equipos)			
19	"	Subzona D2	1º		
	38	(4 equipos)			

a 1º, 2º y 3º
b clasifican para la Liga Interprovincial
c
d

GRAN Bs. As.

Local	clasifican	L. Zonal	clasifican	FINAL L. ZONAL	clasifican
1	1º y 2º	ZONA A			
2	"	Subzona A1	1º	A1	
3	"	(5 equipos)		B2	1º (c)
4	"	Subzona A2	1º	C1	
5	"	(5 equipos)		D2	
6	"	ZONA B			
7	"	Subzona B1	1º		
8	"	(5 equipos)			
9	"	Subzona B2	1º		
10	"	(5 equipos)			
11	"	ZONA C			
12	"	Subzona C1	1º		
13	"	(5 equipos)			
14	"	Subzona C2	1º	A2	
15	"	(5 equipos)		B1	1º (d)
16	"	ZONA D		C2	
17	"	Subzona D1	1º		
		(4 equipos)			



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Noe Just.
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

-FUTBOL-

CAPITAL FEDERAL:

Liga Local:

Se formarán 19 localidades que concuerdan con las que supervisa la Dirección Nacional de Educación Física.

En cada una de ellas se organizarán torneos procurando que los jóvenes jueguen la mayor cantidad posible.

Liga Zonal:

El clasificado en 1º lugar de cada localidad pasará a una nueva instancia. En ésta nueva etapa participarán 19 equipos distribuidos en dos (2) zonas de ocho (8) equipos (subdivididas en dos de cuatro (4) y una de tres (3)).

El criterio del ordenamiento en las zonas es por cercanía geográfica. La organización del torneo en las subzonas es todos contra todos, clasificándose el 1º de cada subzona.

Finalizada ésta competencia quedan cinco (5) equipos que disputarán la final de la ~~Liga~~ *urrol* Zonal, en un torneo todos contra todos.

Los equipos clasificados en 1º y 2º termino quedarán clasificados para disputar la ~~Liga~~ *urrol* Regional representando a Capital Federal, que deberá jugar con otros dos equipos clasificados de la misma manera del Gran Buenos Aires, para disputar las tres plazas para la Liga Interprovincial representando a la región metropolitana.

PARALELAMENTE en cada localidad una vez determinada la clasificación del 1º, deberán organizar un torneo con los clasificados en 2º y 3º lugar con las localidades vecinas.

GRAN BUENOS AIRES:

Hasta la instancia final de la ~~Liga~~ *urrol* Zonal el desarrollo la competencia es similar a la de Capital Federal.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Virel

LIGA REGIONAL:

Está conformada por dos equipos clasificados de la zona de Capital Federal y dos equipos del Gran Buenos Aires que disputarán un torneo todos contra todos.

Los clasificados del 1º al 3º puesto representarán a la región metropolitana en la Liga Interprovincial.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

Gráfico de competencia: FUTBOL

<u>L. Local</u>	clasifican	<u>L. Zonal</u>	<u>CAPITAL</u> clasifican	<u>FEDERAL</u> FINAL L. ZONAL	clasifican	<u>LIGA REGIONAL</u>
1	1º	<u>Zona A</u>				
2	"	Subzona A1	1º	A1		
3	"	(4 equipos)				
4	"	Subzona A2	1º	B1		
5	"	(4 equipos)				
6	"	<u>Zona B</u>		ZONA I C1	1º y 2º (a y b)	
7	"	Subzona B1	1º	A2		
8	"	(4 equipos)				
9	"	Subzona B2	1º	B2		
10	"	(4 equipos)				
11	"	<u>Zona C</u>				
12	"	Subzona C1	1º			
13	"	(3 equipos)				
14	"					
15	"					
16	"					
17	"					
18	"					
19	"					
	19					

a 1º, 2º, 3º
b clasifican
para la Liga
c interprovincial
d

GRAN Bs. As.

<u>L. Local</u>	clasifican	<u>L. Local</u>	clasifican	<u>FINAL ZONAL</u>	clasifican
1	1º	<u>ZONA A1</u>			
2	"	Subzona A1	1º	A1	
3	"	(4 equipos)			
4	"	Subzona A2	1º	B1	
5	"	(4 equipos)			
6	"	<u>ZONA B1</u>		ZONA I C1	1º y 2º (c y d)
7	"	Subzona B1	1º	A2	
8	"	(4 equipos)			
9	"	Subzona B2	1º	B2	
10	"	(4 equipos)			
11	"	<u>ZONA C</u>			
12	"	Subzona C1	1º		
13	"	(3 equipos)			
14	"				
15	"				
16	"				
17	"				
18	"				
19	"				
	19				



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTEL
ATLETISMO

En la Región Metropolitana (Capital Federal y Gran Bs/As.) se dividirá en cuatro zonas:

- Zona Oeste (1 y 2/8)
- Zona Capital Federal. (15 y 16/8)
- Zona Norte (29 y 30/8)
- Zona Sur (12 y 13/9)

En estas zonas se organizarán torneos en fechas previstas.

En cada zona se organizará un torneo con invitación a las demás zonas. Clasificarán los cuatro (4) mejores de cada prueba de la zona que organiza el evento. Quedarán automáticamente clasificados para la Liga Regional o Provincial.

Las pruebas que compiten hasta una instancia nacional son:

- Damas Cadetas: 100, 300, 1200, Alto, Largo, Disco (1kg.), Bala (4Kg),
Postas
- Caballeros Cadetes: 100, 300, 1200, Alto, Largo, Disco (1 1/2),
Bala (5kg), 3000, Posta. 1
- Damas Juveniles: 100, 400, 1200, 3000, Alto, Largo, Bala (4kg),
Disco (1kg), Posta.
- Caballeros Juveniles: 100, 400, 1500, 3000, Alto, Largo, Bala (6kg)
Disco (2kg), Posta.

Se deja aclarado que tanto para Metropolitana como para todo el país en las instancias locales, zonales y regionales o provinciales, pueden organizar sus torneos con todas las pruebas que deseen pero dejando sentado que sólo las detalladas serán las que se utilizarán para los Ligas Interprovinciales y Nacionales.

urda



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deportes

10 REGION

(Cap Fed y Gran An H)

CALENDARIO DE METROPOLITANA

- Nivel
VOLEIBOL: Liga Local de 1º de junio en adelante.
Liga Zonal 9 de agosto.
Liga Regional 4 de octubre.
Liga Interprovincial del 21 al 25 de octubre.
Liga Nacional del 13 al 17 de noviembre.
- FUTBOL : Liga Local, del 1º de Junio en adelante.
Liga Zonal comienza el 2 de agosto.
Liga Regional comienza el 13 de septiembre.
Liga Interprovincial del 21 al 25 de octubre.
Liga Nacional del 13 al 17 de noviembre.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Deporte

Noc Int.
LIGA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

El código de sanciones que se utilizará
corresponde al Reglamento General de Com
petencias Intercolegiales, Resolución -
Nº 1407, elevado por la Dirección Nacio
nal de Educación Física del Ministerio
de Educación y Justicia.-



Ministerio de Educación

1111-22

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALESCODIGO DE SANCIONESCAPITULO I: Ambito de aplicaciónArt. 1º:

El presente Código de Sanciones se aplicará a todo establecimiento, equipo, persona o entidad de cualquier carácter que actúe permanente o accidentalmente dentro del ámbito de las Competencias Deportivas Intercolegiales y se halle vinculada a los hechos que se denuncien o a las infracciones que se cometieran.

Corresponde la aplicación de las penas a:

- a) Establecimientos participantes.
- b) Docentes, encargados de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Directores de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Alumnos participantes (jugadores de equipo o atletas).

CAPITULO II: De la aplicación de sanciones.Art. 2º:

Las sanciones determinadas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior serán aplicadas por Disposición del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Las de los apartados e), f) y g) podrán ser aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras de acuerdo a esta clase de penas:

- a) Llamado de atención.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Suspensión temporaria, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria -por razones de organización- hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación -por el año de la competencia hasta por la del año siguiente- con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º:

Para los casos de sanciones que sean elevadas para consideración y posterior aplicación de las mismas por parte del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, ésta dispondrá en general de las siguientes clases de medidas:



Ministerio de Educación

1111-23

A.- Para los equipos o la totalidad del establecimiento como institución responsable:

- a) Descalificación.
- b) Inhabilitación temporaria para participar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- c) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- d) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exigiere.
- e) Cuando fuere necesario, solicitar a la Superioridad la substanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

Art. 4º:

B.- Para el personal de su dependencia:

- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.
- c) Cuando se trate de docentes, serán de aplicación las sanciones establecidas por la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) en sus Artículos 54 y 55.
- d) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y Decreto 1.798/80).

Art. 5º:

C.- Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:

- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.
- c) Cuando correspondiere, solicitar al establecimiento o repartición de la cual dependan, la aplicación de lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) o las cláusulas atinentes que regieran sus contratos de trabajo.

Art. 6º:

D.- Para jueces u otros colaboradores no docentes:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Intercolegiales.



- c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.

Art. 79:

E.- Para los alumnos que, individualmente o colectivamente, estuvieran involucrados:

- a) Las sanciones establecidas en el Art. 2º del presente Código que le sean propuestas por las Comisiones Organizadoras y que el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación podrá ratificar; aumentar o disminuir en relación con los antecedentes que le sean elevados, u otros nuevos que requiera.
- b) Solicitar a la Dirección del establecimiento del cual dependan, la aplicación de las medidas disciplinarias que entienda corresponder en relación con la naturaleza de los hechos denunciados.
- c) Suspensión definitiva para participar en Competencias Deportivas Interscholásticas.

CAPITULO III: De los procedimientos.

Art. 80:

Ante el hecho denunciado o la infracción cometida, la Comisión Organizadora de Competencias Deportivas Interscholásticas del nivel que corresponda a la jurisdicción, solicitará los informes escritos pertinentes al Director de la Competencia o colaborador a cargo de la misma, las planillas de juego con informe del juez que hubiere intervenido, las declaraciones o denuncias escritas de quienes actuaran como protagonistas o testigos de un hecho y cualquier otro instrumento que sirva de cabeza de expediente y que se hubiere producido dentro del ámbito de Competencias Deportivas durante, antes o después de una competencia.

A tal efecto se establece que forman parte de una Competencia Deportiva Interscholástica, las reuniones de sorteo, actos inaugurales o de clausura como así también las acciones previas y posteriores a partidos, juegos o torneos que docentes, alumnos o acompañantes realicen aun en los accesos, vestuarios o adyacencias del lugar de competencia.

Art. 90:

Con todos los antecedentes a la vista, la Comisión Organizadora (o el Tribunal de Disciplina que designe para el estudio de los casos) los calificará y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 48º del Reglamento General de Competencias Deportivas Interscholásticas, "con especial criterio docente", los evaluará, llamará a declarar a quienes entienda corresponder, los escuchará y producirá finalmente un dictamen lo más claro y sintéticamente expresado con las consideraciones del caso y la sanción que corresponda.

Quando la Comisión Organizadora compruebe que el caso en consideración excede sus atribuciones, procederá de la misma manera, elevando dicha documentación y el dictamen, proponiendo las medidas que considere corresponder a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.



Ministerio de Educación

1111-25

Art. 102:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso c), la Comisión Organizadora podrá suspender provisoriamente a el o los presuntos infractores, cuando los hechos denunciados constituyan "prima facie" una infracción sancionada en el presente Código, que deberá ser inmediatamente ratificada por el dictamen definitivo.

A tal fin, las Comisiones Organizadoras consignarán en su Reglamento Interno el procedimiento por el cual los directores de competencias entreguen sus informes y planillas de partidos o torneos de cada jornada y la forma de notificar las sanciones provisionales dentro de plazos que permitan la continuidad de la competencia.

Art. 112:

Los implicados en sanciones dispuestas por las Comisiones Organizadoras se notificarán de los dictámenes a través del establecimiento al que pertenezcan. A tal efecto las citadas Comisiones elevarán copia del dictamen al establecimiento y otra a la Delegación Regional respectiva.

Art. 122:

En situaciones que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando esté en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifique, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá promover la substanciación de una instrucción sumaria a cargo de un funcionario responsable.

Art. 132:

Quando el hecho denunciado constituya presuntamente delito de acción pública, deberá verificarse que se haya formulado la correspondiente denuncia policial o judicial.

CAPITULO IV: Clase de penas y sanciones.

Art. 142:

Los casos prescriptos corresponden a las situaciones más frecuentes dentro de la tipificación realizada según la experiencia de los últimos años. Por lo tanto las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el "órgano de aplicación" realice según los atenuantes o agravantes que plante cada caso. Si se trata de casos de reincidencia, aumentará la pena consecuentemente.

A.- Casos de penas para alumnos y/o equipos:

Art. 152:

- a) Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o más jugadores en un equipo o que los datos consignados en la planilla de inscripción no son verdaderos.

Corresponda: Suspensión provisoria del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.



Ministerio de Educación

1111-26

b) Cuando en el caso de inclusión indebida se comprueba adulteración de documentos de identidad, sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en planillas de inscripción o de juego:

b-1): Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se comprueba que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendan la representación del equipo.

Corresponde: Suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

b-2): Si el hecho fuese advertido una vez efectuada la primera presentación del equipo.

Corresponde: En cualquier caso, la pérdida de puntos de el o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

c) Cuando en los casos expuestos en b-1 se considere la responsabilidad de la autoridad o docentes que avalen las planillas, las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida, que podrá ser inhabilitación parcial o definitiva del docente y/o la totalidad del establecimiento.

Art. 16º:

a) Cuando un equipo no se presente a disputar un partido, sin causa justificada.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa.

b) Cuando un equipo no se presentare a disputar sus compromisos de partidos por dos veces, sin causa justificada.

Corresponde: Desealificación del equipo por toda la competencia del año y/o hasta las del año siguiente.

Art. 17º:

a) Ausencia o tardanza del profesor a cargo de equipo o cuando éste se retirare antes de finalizar su misión sin la debida autorización del juez y del director de la competencia.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada del torneo en disputa y comunicación al establecimiento de dicha circunstancia.

b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del profesor, sin causa justificada las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida que po



Ministerio de Educación

1111-21

drá ser inhabilitación parcial por el resto del año hasta por dos (2) años posteriores al de la competencia.

Art. 18º:

Para todos los demás casos de inconducta, individual o colectiva que sean elevados a la Comisión Organizadora.

Corresponde: Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

Art. 19º:

Cuando acumulan durante el año dos amonestaciones (observadas por el juez en las planillas de juego de aquellos deportes que así lo establezcan sus respectivas reglamentaciones de juego.

Corresponde: Ante la primera acumulación: Suspendido por un partido.

Ante la segunda acumulación, ocurrida durante ese año o los anteriores de participación: suspendido hasta que se notifique del dictamen definitivo de la Comisión, que podrá suspenderlo por el resto del año o por todo el año siguiente de competencias.

Art. 20º:

Cuando individualmente, por informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los alumnos cometan las siguientes faltas relacionadas con un encuentro y sean expulsados del campo de juego.

a) insultar a un compañero.

Corresponde: Suspender por el partido en disputa.

b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva.

Corresponde: Suspender por un partido.

Art. 21º:

Juego brusco y/o mal intencionado.

Corresponde: Suspender por dos partidos.

Art. 22º:

Agresión al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad, sin autorización del juez.

Corresponde: Suspender por tres o más partidos.

Art. 23º:

Insultar a los jueces.

Corresponde: Suspender por toda la competencia de ese año.

Art. 24º:

Agresión a jueces.

Corresponde: Suspender en todas las Competencias Deportivas Interco

1111-21

111



1111-28

legisladas de ese año y del siguiente.

B.- Casos de inconducta colectiva.

Art. 25º:

Retiro del equipo en disconformidad sin autorización del juez.

Corresponde: Inhabilitación del equipo por ese año y el siguiente y elevación de los antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando se juzgue la conducta del docente a cargo del equipo:

- a) Por no haber intentado impedirlo: Inhabilitado para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo.
- b) Por ser el responsable directo del retiro del equipo: inhabilitación por ese año y los dos subsiguientes para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.

Art. 26º:

Agresión masiva al juez o adversario.

Corresponde: Inhabilitación de todos los equipos del establecimiento de ese mismo deporte por ese año y los dos subsiguientes como mínimo y hasta tanto la dirección del establecimiento sancionado garantice que se han dado las condiciones para la rehabilitación de esa actividad deportiva en el establecimiento. La medida será dispuesta por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando existan circunstancias agravantes la inhabilitación para intervenir podrá extenderse a la totalidad del establecimiento.

Art. 27º:

Actos de incultura cometidos por el grupo partidario a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de las competencias.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido en cuestión aunque haya concluido y eliminación del equipo de las competencias de ese año.

Art. 28º:

Cuando tales actos de incultura, protagonizados por jugadores y/o grupo partidario, involucren agresión de hechos contra quien fuera, se comprueben actos de atentado al pudor o daños intencionales a elementos e instalaciones.

Corresponde: pérdida de puntos del partido en cuestión y suspensión provisoria del equipo. Mientras tanto los antecedentes

EVALUACION:**Boletín del Nivel Intermedio.** (Primer Ciclo - 1o. y 2o. año)

- Se mueve con seguridad y buena postura.
- Progresa su destreza en el manejo de los elementos y de los aparatos. (1)
- Mejora su capacidad atlética básica en carrera, saltos, lanzamientos.
- Mejora su habilidad en predeportivos y deporte reducido.
- Disfruta con las actividades físicas.

(1) Material didáctico: elementos y aparatos.

Los elementos en el primer ciclo del nivel intermedio pueden ser: pelotas -de distintos tamaños y material-, bastones, sogas, aros, clavos, cubiertas, etc. Siempre se debe trabajar con pelotas de goma de un diámetro entre 20 y 25 cm., pues es un material económico lo cual permite disponer de una pelota cada tres o cuatro niños. Esto posibilita una intensa práctica simultánea por parte del grupo. El niño tiene espontáneamente un fuerte interés en todas las ejercitaciones y juegos con pelotas que significan la introducción a la actividad deportiva.

Los aparatos pueden ser colchonetas, cajón de saltos, bancos suecos (o semejantes), trípodes de equilibrio; anillas cuerdas para trepar, barras, barras paralelas, etc.

Esta evaluación del niño representa un análisis de sus actitudes, de su capacidad y rapidez para aprender, de sus habilidades, del progreso que se registra en el aspecto técnico de las ejercitaciones y actividades, de su interés. Por otra parte, implica una estimación de la propia tarea del docente, pues se observan aspectos básicos del programa que debe desarrollar.

Pruebas de evaluación.

Han sido preparadas con la participación de los docentes que se desempeñan en el área de educación física, en la microexperiencia. Para elaborarlas se ha estimado el hecho que puedan cumplirse en el patio de la escuela, con escaso material.

1o. y 2o. año del Nivel Intermedio

Nombre de la prueba	Cualidades físicas que evalúa	Actividades básicas que implica la prueba
1) Carrera de sesenta mts.	velocidad, reacción	carreras, giro
2) Dribling	destreza, coordinación	destreza deportiva
3) "Carrera de saltos"	resistencia, fuerza de pies y piernas, coordinación, velocidad.	saltos sin impulso.

Descripción de las pruebas de evaluación:

1) Carrera de sesenta metros:

Objetivos: evalúa velocidad, reacción.

Instalaciones y elementos: patio de la escuela - tizas - cronómetro.

Diagrama: marcar un cuadrado de quince metros de lado, y en cada uno de sus ángulos dibujar una base de cuarenta centímetros de lado. Las cuatro bases quedan comprendidas adentro del cuadrado.

Desarrollo: a una señal desde una de las bases y recorrer los sesenta metros -perímetro del cuadrado- a la mayor velocidad. Es requisito indispensable pisar las bases en el recorrido de la carrera. Se debe pisar la cuarta base, donde se inició la partida.

Criterio de evaluación: se registra el tiempo que tardó en cumplir la prueba.

2) "Dribling":

Objetivos: evalúa coordinación, destreza.

Instalaciones y elementos: patio de la escuela, tres clavos, tizas, una pelota de goma, diámetro alrededor de 20 cm., cronómetro.

Diagrama: se traza una línea de partida y a doce metros una de llegada. En el espacio delimitado por estas líneas se colocan las clavos con una separación de tres metros entre cada una de ellas.

Desarrollo: a una orden salir picando la pelota (dribling) sorteando las clavos en zigzag. Recorrer el trayecto de ida y vuelta. Si la pelota se escapa, recogerla y continuar la prueba en el lugar que perdió su control.

Criterio de evaluación: se registra el tiempo que tardó en ejecutar la prueba.

3) Carrera de saltos:

Objetivos: evalúa resistencia, fuerza de pies y piernas, coordinación, velocidad.

Instalaciones y elementos: patio de la escuela, tizas, cronómetro.

Diagrama: se trazan seis líneas paralelas, separadas entre sí por una distancia de sesenta centímetros, considerando la primera de ellas como línea de iniciación de la prueba.

Desarrollo: el niño parado detrás de la línea de iniciación. A la orden de partida avanza saltando con pies juntos sobre las líneas, sin pisarlas. Recorre el trayecto ida y vuelta durante treinta segundos.

Criterio de evaluación: se cuenta el número de rayas que salta en ese tiempo (30') y se lo convierte en metros.